

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 034-2023

A LAS DIEZ HORAS DEL 08 DE JUNIO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Acta número treinta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 10:00 horas del 08 de junio del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Oficio OF-0307-AI-2023, del 01 de junio del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna hace una solicitud de fechas de implementación - Carta de Gerencia - TI - 2022.
2. Oficio OF-0428-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica la resolución RE-0080-JD-2023, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).
3. Solicitud de INFOCOM para que el funcionario Glenn Fallas Fallas participe en un evento virtual que está organizando esa entidad sobre el tema de piratería.
4. Invitación de la firma Desarrollo Humano Estratégico para que la SUTEL participe en el Taller de creación de la Hoja de Ruta de Conectividad Cantonal, para los Cantones de Carrillo y La Cruz, el día 23 de junio del 2023.
5. Seguimiento a Invitación Conferencia "*Broadband for All*" en Estocolmo, Suecia.
6. SANCIONATORIO: Informe de cumplimiento sobre lo dispuesto mediante el Acuerdo del Consejo 012-007-2022.

Posponer:

1. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- 2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 024-2023.
- 2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 025-2023.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Propuesta de acuerdo para solicitar a FONATEL y el Banco de Costa Rica un informe en el cual analicen los mecanismos que se podrían implementar para ejecutar las contrataciones requeridas para atender lo ordenado por la Sala Constitucional.
- 3.2 - Participación presencial de la Sutel en la 42° Reunión del Comité Consultivo Permanente II (Radiocomunicaciones) de la Citel en Ottawa, Canadá del 28 de agosto al 1° de setiembre de 2023.
- 3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.3.1 - Oficio OF-0307-AI-2023, del 01 de junio del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna hace una solicitud de fechas de implementación – Carta de Gerencia – TI – 2022.
 - 3.3.2 – Oficio OF-0428-SJD-2023, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica la resolución RE-0080-JD-2023, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).
 - 3.3.3 - Solicitud de INFOCOM para que el funcionario Glenn Fallas Fallas participe en un evento virtual que está organizando esa entidad sobre el tema de piratería.
 - 3.3.4 - Invitación de la firma Desarrollo Humano Estratégico para que la SUTEL participe en el Taller de creación de la Hoja de Ruta de Conectividad Cantonal, para los Cantones de Carrillo y La Cruz, el día 23 de junio del 2023.
 - 3.3.5 - Seguimiento a Invitación Conferencia "Broadband for All" en Estocolmo, Suecia.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - Informe sobre la solicitud de renuncia de autorización presentada por la empresa PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.
- 4.2 - Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por CALLMYWAY NY S.A. contra CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
- 4.3 - Informe del Órgano Director sobre el procedimiento de intervención entre MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 4.4 - Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC) 2021.
- 4.5 - Informe de cumplimiento sobre lo dispuesto mediante el Acuerdo del Consejo 012-007-2022.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - Informe de recepción de una torre en Alto Chirripó.
- 5.2 - Informe de seguimiento a la elaboración de Planes de Acción del PNDT 2022-2027.
- 5.3 - Solicitud de modificación presupuestaria No.01-2023 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica (BCR).
- 5.4 - Propuesta de recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista CLARO.
- 5.5 - Propuesta de atención del acuerdo del Consejo de la Sutel 008-067-2022 sobre necesidades de conectividad en la zona de Zapatón de Puriscal.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Propuesta de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de Liberty Servicios Fijos LY, S. A.

- 6.2 - *Propuesta de aumento de precio en los servicios de internet fijo y televisión por suscripción realizado por Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.*
- 6.3 - *Propuesta de confidencialidad de información sobre costos de radiobases para la subasta IMT.*
- 6.4 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (aeronáutico).*
- 6.5 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).*
- 6.6 - *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga presentada por la empresa PROGRAMA TELEVISIVO Y RADIAL CRÍTICA Y AUTOGRÁTICA S.A.*
- 6.7 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de indicativo especial (radioaficionados).*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - *Atención al acuerdo 018-080-2022 sobre el pago del Canon de Reserva del Espectro de la empresa Coinseta S.A.*
- 7.2 - *Informe de aprobación de nominación para la participación del funcionario Mario Vega en el taller presencial "Introduction to Radio Spectrum Monitoring Enforcement."*
- 7.3 - *Informe de aprobación de nominación para la participación de la funcionaria Luisiana Porras en el taller virtual "Using Spectrum: The Technical and Economic Aspects of Managing and Using Radio Spectrum".*
- 7.4 - *Informe de recomendación de nombramientos de las plazas de gestores técnicos en la Dirección General de Calidad.*

8 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 8.1 - *Invitación - Seminario Mejora Regulatoria - CITEL - Relatoría de Mejora Regulatoria.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-034-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 024-2023.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 024-2023, celebrada el 13 de abril del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

ACUERDO 002-034-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 024-2023, celebrada el 13 de abril del 2023.

2.2- Aprobación del acta de la sesión ordinaria 025-2023.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 025-2023, celebrada el 20 de abril del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-034-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 025-2023, celebrada el 20 de abril del 2023.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Propuesta de acuerdo para solicitar a FONATEL y el Banco de Costa Rica un informe en el cual analicen los mecanismos que se podrían implementar para ejecutar las contrataciones requeridas para atender lo ordenado por la Sala Constitucional.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo una propuesta de acuerdo para solicitar a la Dirección General de Fonatel y al Banco de Costa Rica un informe en el que analicen los mecanismos que se podrían implementar para ejecutar las contrataciones requeridas para atender la orden de la Sala Constitucional.

Sobre el particular, se conoce la propuesta de acuerdo correspondiente.

Seguidamente la explicación de este asunto.

“Federico Chacón: Tenemos en Miembros del Consejo un punto que nos va a presentar doña Mariana Brenes, que es una solicitud que habíamos hecho para analizar la viabilidad, buscar vías más expeditas para atender los recursos que ha declarado con lugar la Sala Constitucional y las obligaciones de cumplir con el tiempo. Entonces doña Mariana, si usted lo pudiera presentar.

Mariana Brenes: Sí, para esta acuerdo lo que se propone es solicitarle al BCR y a la Dirección General de Fonatel que ellos puedan preparar un informe para determinar qué mecanismos, con la Ley de Contratación Pública nueva, se puedan implementar para acelerar los tiempos o qué tipo de contrataciones se pueden efectuar para efectos de cumplir con lo que la Sala ha indicado en sus recursos de amparo, en donde Sutel ha salido condenada por parte de Fonatel, para efectos de ejecutar esos proyectos lo antes posible.

Entonces esa sería la propuesta de acuerdo, solicitarle ese informe a la Dirección General de Fonatel, en conjunto con el BCR.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Lo único que ahí en la propuesta está como en blanco es el plazo. No sé cuál es el plazo prudente, si se lo pedimos en tal vez 15 días puede ser muy poco tiempo, yo no sé si un mes tal vez sería un plazo prudente, pero eso se lo dejo a los Miembros del Consejo, a ver qué opinan, cuál sería un plazo para recibir ese informe.

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo aprobamos, tal vez para completar el plazo, son 15 días, porque son pocos casos, me parece que son 3 o 4 los que hay y no es la propuesta para ejecutarlo, si no nada más es un poco como la guía o las alternativas para poder avanzar pronto con esa atención”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-034-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sala Constitucional ha emitido varias resoluciones ordenando a esta Superintendencia de Telecomunicaciones a llevar acceso y/o servicios de telecomunicaciones a distintas comunidades, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Que para atender lo resuelto por la Sala Constitucional de forma oportuna y expedita, resulta esencial valorar los mecanismos que podría implementar el Fideicomiso BCR – SUTEL para ejecutar las contrataciones necesarias en el menor tiempo posible.

POR TANTO:

Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, en conjunto con el Banco de Costa Rica - en su condición de Fiduciario- y en el plazo de 30 días, presenten a este Consejo un informe en el cual analicen los mecanismos que se podrían implementar para ejecutar las contrataciones requeridas para atender lo ordenado por la Sala Constitucional, de forma oportuna y en el menor tiempo posible.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2. Participación presencial de Sutel en la 42° Reunión del Comité Consultivo Permanente II (Radiocomunicaciones) de la Citel en Ottawa, Canadá del 28 de agosto al 1° de setiembre de 2023.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para la participación de Sutel en la 42° Reunión del CCP.II.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Para analizar la propuesta, se conoce la invitación recibida del señor Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la Citel, referente a una invitación para que la Sutel participe en la 42ª Reunión del CCP. II que tendrá lugar de forma presencial en el “Shaw Centre”, en la ciudad de Ottawa, Ontario, Canadá, del 28 de agosto al 1º de setiembre del 2023.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Ivannia Morales: Sutel ha dado seguimiento a los diferentes Consejos Consultivos permanentes, el 1 y el 2 de Citel a lo largo del tiempo, también como un apoyo, que lo ha hecho con el Micitt, particularmente en esta actividad que es el CCP 2, que lo que busca es promover el debate y la cooperación regional en cuestiones relacionadas con la planificación y coordinación en temas de espectro y radiocomunicaciones.

Precisamente Sutel ha estado participando en el ciclo de trabajo, que ha sido los años 2020 a la fecha en las reuniones que están relacionadas con Citel y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, que es la CMR 23 que organiza la UIT y que está por llevarse a cabo este año, a finales de año.

Precisamente, mediante acuerdo 002 de la sesión 036 del año 2022, celebrada el 05 de mayo, se autorizó a don Glenn Fallas, a don Esteban, a don Daniel Castro y a Kevin Godínez a formar parte del equipo técnico que asiste al Micitt, para poder darle apoyo en lo correspondiente a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2023 que como les dije, se va a llevar a cabo este año, del 20 de noviembre al 15 de diciembre, en los Emiratos Árabes Unidos.

Entonces, precisamente como parte de este trabajo que se realiza con el CCP 2, se va a realizar la 42ª reunión que va a tener lugar en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 28 de agosto al 01 de septiembre del 2023.

Esta reunión está dirigida directamente a funcionarios de carácter técnico de la organización; también está autorizada en la matriz de representaciones de Sutel mediante acuerdo 005-027-2023 y por supuesto, se considera una participación de interés relevante para Sutel, especialmente por los temas de espectro que aborda y también de lo relacionado con la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

En virtud de eso, estamos dando por recibida la nota de convocatoria que hace la Citel sobre el tema, autorizando la participación de don Kevin Godínez para que asista la 42ª reunión y remitir el acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos del funcionario; también se le instruye al funcionario para que presente posteriormente el informe de participación en esta reunión una vez a su retorno al país y remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado. Muchas gracias”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-034-2023

CONSIDERANDO:

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- I. Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad.
- II. Que la estructura de la Citel para el período 2022-2026 es:
 - Asamblea de la Citel
 - Comité Directivo Permanente (COM/Citel)
 - Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
 - Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones
 - Secretaría de la Citel
- III. Que la Sutel da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP.I, CCP.II y el COM-Citel, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- IV. Que el objetivo del CCP.II es promover el debate y la cooperación regional en cuestiones relacionadas con la planificación, coordinación, armonización y uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como de las órbitas de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios, para servicios de radiocomunicaciones.
- V. Que la Sutel ha participado activamente durante el ciclo de trabajo 2020- 2023, en las reuniones del CCP.II de la Citel y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), conformando equipos técnicos de trabajo con los funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt.
- VI. Que mediante acuerdo 002-036-2022, de la sesión ordinaria 036-2022, efectuada el 05 de mayo del 2022, el Consejo Directivo de Sutel autorizó a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Daniel Castro González y Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad para *“analizar y atender las disposiciones que se deriven de la CMR-23 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la cual se llevará a cabo del 20 noviembre al 15 diciembre del 2023, en los Emiratos Árabes Unidos”*.
- VII. Que a nivel interno, el seguimiento al plan de trabajo del CCP.II ha sido efectuado por los funcionarios anteriormente citados de la Dirección General de Calidad, quienes coordinan lo respectivo con el Micitt.
- VIII. Que mediante nota del señor Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la Citel, se invitó a los diferentes órganos reguladores a participar de forma presencial en la 42° Reunión del CCP.II que tendrá lugar en el *“Shaw Centre”*, en la ciudad de Ottawa, Ontario, Canadá, del 28 de agosto al 1° de setiembre del 2023.
- IX. Que la invitación a la Sutel está dirigida particularmente a funcionarios técnicos que brinden seguimiento a los temas del CCP.II de la Citel.
- X. Que la participación de la Sutel en la 42° Reunión del CCP.II organizada por la Citel, está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de la Sutel, mediante acuerdo 005-027-2023, de la sesión ordinaria 027-2023, celebrada el 04 de mayo del 2023.

- XI. Que se considera de relevante interés institucional la participación de la Sutel en dicha reunión, por cuanto le permite al órgano regulador tener una visión regional sobre la implementación de tecnologías en cuanto al uso eficiente del espectro radioeléctrico, continuar con la preparación para la CMR-23, así como dar asesoría técnica al Micitt para presentar la posición del país sobre los temas tratados en esta materia.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la Citel, referente a una invitación para que la Sutel participe en la 42° Reunión del CCP.II que tendrá lugar de forma presencial en el “*Shaw Centre*”, en la ciudad de Ottawa, Ontario, Canadá, del 28 de agosto al 1° de setiembre del 2023.
2. AUTORIZAR la participación del funcionario Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad de la Sutel en la 42° Reunión del CCP.II, organizada por la Citel.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario indicado en la reunión mencionada.
4. INSTRUIR al funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Dirección General de Calidad, para que se inscriba en la reunión indicada y posteriormente presente el respectivo informe sobre dicha participación internacional a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
5. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1. Oficio OF-0307-AI-2023 del 01 de junio del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna hace una solicitud de fechas de implementación - Carta de Gerencia - TI - 2022.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la solicitud recibida de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con respecto a la implementación de la Carta de Gerencia TI 2022.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio OF-0307-AI-2023, del 01 de junio del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna presenta la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Seguidamente la explicación del tema.

“Luis Cascante: Es un oficio del 01 de junio que remite la Auditoría Interna, dice en el asunto: “Solicitud de fecha de implementación Carta de Gerencia TI 2022” y está dirigida a don Federico.

Dice para el seguimiento a las recomendaciones de la Cartas a la Gerencia de Carvajal 2022 Sutel, referente a los resultados obtenidos en la auditoría externa, se le solicita lo siguiente: se le envíe el documento denominado AI-RE 24, Registro de acciones de mejora, informe TI, para que se sirva indicar en el apartado para uso del auditado las acciones de mejora que realizarán, indicando el puesto y nombre del responsable por parte de la administración activa de llevarla a cabo. En la fila “Fecha de implementación”, indicar la fecha en que se espera iniciar y concluir la adopción de la acción de mejora por parte del área responsable.

Federico Chacón: Bueno, entonces lo aprobamos en firme para que lo atienda la Dirección General de Operaciones”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0307-AI-2023, del 1 de junio del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-034-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0307-AI-2023, del 1 de junio del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hace una solicitud de fechas de implementación de la -Carta de Gerencia-TI-2022.
2. Trasladar el oficio OF-0307-AI-2023, de la Auditoría Interna, a la Dirección General de Operaciones para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3.2.Oficio OF-0428-SJD-2023 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP notifica la resolución RE-0080-JD-2023, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la resolución por la cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprueba el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RIART).

Al respecto, se conoce el oficio OF-0428-SJD-2023, del 6 de junio del 2023, mediante el cual la Junta Directiva se refiere al tema.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

A continuación el intercambio de impresiones sobre este asunto.

*“**Federico Chacón:** Tenemos 2 notas más de correspondencia. La primera es un acuerdo de la Junta Directiva de Aresep, sobre el tema del Reglamento de acceso e interconexión.*

***Luis Cascante:** Este es el oficio OF-0428-SJD-2023, del 06 de junio del 2023, de la Junta Directiva de Aresep, donde lo que hacen es aprobar el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones. Lo remiten mediante una resolución, que es RE-0080-JD-2023, en la cual lo que hacen es efectivamente aprobar el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones y remiten la resolución al Consejo de Sutel.*

***Federico Chacón:** Entonces aprobamos, para atenderla y publicar”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0428-SJD-2023, del 6 de junio del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-034-2023

1. Dar por recibido el oficio OF-0428-SJD-2023, del 6 de junio del 2023, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos notifica la resolución RE-0080-JD-2023, aprobando el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT).
2. Remitir el oficio OF-0428-SJD-2023, de la Junta Directiva de ARESEP, a la Dirección General de Mercados para su conocimiento.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.3.3. Solicitud de INFOCOM para que el funcionario Glenn Fallas Fallas participe en un evento virtual que está organizando esa entidad sobre el tema de piratería.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), para que el señor Glenn Fallas Fallas participe en evento sobre el tema de piratería.

Seguidamente, se da lectura a los correos electrónicos de los señores Erick Sanabria y Ana Lucía Ramírez, de INFOCOM, por los cuales esa organización remite una solicitud para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, brinde un mensaje en el evento virtual que está organizando dicha cámara el miércoles 21 de junio del 2023.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

A continuación la explicación del tema.

“Ivannia Morales: Este tema también, por correo electrónico se recibió una invitación, primero un correo de don Erick Sanabria, que es miembro de la Comisión Antipiratería de Infocom y también en otro correo de doña Ana Lucía Ramírez, ambos de Infocom, para solicitar a don Glenn Fallas si puede dar un mensaje en un evento virtual que ellos están organizando a través de Facebook Live y que se va a llevar a cabo el 21 de junio.

El objetivo, más que todo, es que don Glenn pueda referirse a las consecuencias de la piratería en Costa Rica en términos de reclamos, de calidad y continuidad del servicio. Este es un evento que va a ser de carácter técnico y lo que se busca sobre todo, es la participación de miembros y personas del sector relacionadas con el tema.

Importante indicarles que mediante acuerdo 007-078-2021, de la sesión que fue celebrada el 21 de noviembre del 2021, el Consejo también acordó designar a don Glenn Fallas como uno de los representantes de Sutel, miembro de la mesa de trabajo para atender al tema de piratería.

Entonces, en virtud de lo anterior, en la colaboración activa que ha tenido Sutel en este tema, se sugiere la participación del funcionario, damos por recibido los correos de los señores sindicados, don Erick Sanabria y doña Ana Lucía Ramírez de Infocom, también se autoriza la participación de don Glenn Fallas en este taller virtual que está organizando Infocom y desde luego que se remite el presente acuerdo a Infocom y también al funcionario autorizado. Eso sería, muchas gracias”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los correos electrónicos recibidos y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-034-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correos electrónicos de los señores Erick Sanabria y Ana Lucía Ramírez, miembro de la Comisión antipiratería y Directora Ejecutiva de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) respectivamente, solicitaron al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de la Sutel, brindar un mensaje en el evento virtual a través de Facebook Live, que está organizando dicha cámara el miércoles 21 de junio del 2023.
- II. Que el objetivo de la participación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de la Sutel, es que se refiera a las consecuencias de la piratería en términos de reclamos, calidad y continuidad del servicio en Costa Rica.
- III. Que este evento virtual es de carácter técnico, por lo cual se busca la participación de funcionarios relacionados con el tema en mención.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- IV. Que mediante acuerdo 007-078-2021, de la sesión ordinaria 078-2021, celebrada el 21 de noviembre del 2021, el Consejo Directivo de la Sutel acordó designar al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, como uno de los representantes de la mesa de trabajo permanente para atender el tema de piratería.
- V. Que en virtud de lo anterior y de la colaboración activa que ha tenido la Sutel en este tema, se considera oportuna la participación del funcionario indicado en el evento virtual organizado por INFOCOM.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. DAR POR RECIBIDOS los correos electrónicos de los señores Erick Sanabria y Ana Lucía Ramírez de INFOCOM, referentes a una solicitud para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel, brinde un mensaje en el evento virtual que está organizando dicha cámara el miércoles 21 de junio del 2023.
- 2. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el citado evento virtual organizado por INFOCOM.
- 3. REMITIR el presente acuerdo a INFOCOM y al funcionario autorizado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3.4. Invitación de la firma Desarrollo Humano Estratégico para que SUTEL participe en el Taller de creación de la Hoja de Ruta de Conectividad Cantonal, para los Cantones de Carrillo y La Cruz, el día 23 de junio del 2023.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la invitación recibida de la firma Desarrollo Humano Estratégico, para participar en un taller para la creación de la hoja de ruta de conectividad cantonal en Carrillo y La Cruz, Guanacaste.

Para conocer la propuesta, se da lectura la invitación recibida de la firma Desarrollo Humano Estratégico, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el Taller de la creación de la Hoja de Ruta de Conectividad Cantonal para los cantones de Carrillo y La Cruz, Guanacaste, a realizar el viernes 23 de junio del 2023.

En este tema, se da lectura al oficio recibido y se acuerda darlo por recibido y autorizar la participación de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Paola Bermúdez Quesada, Jefa de Fonatel, en el taller mencionado e instruir a la Dirección General de Operaciones, para que brinde el apoyo necesario para el transporte y otros detalles en la atención del taller de la creación de la Hoja de Ruta de Conectividad Cantonal.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-034-2023

1. Dar por recibida la invitación de la firma Desarrollo Humano Estratégico, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el Taller de la creación de la Hoja de Ruta de Conectividad Cantonal para los cantones de Carrillo y La Cruz, el viernes 23 de junio del 2023.
2. Aprobar la participación de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Paola Bermúdez Quesada, Jefa de Fonatel en el taller mencionado en el numeral 1.
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones, para que brinde el apoyo necesario para el transporte y otros detalles en la atención del taller de la creación de la Hoja de Ruta de Conectividad Cantonal.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3.5. Seguimiento a invitación conferencia "Broadband for All" en Estocolmo, Suecia.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para la participación en la conferencia "Broadband for All", a celebrarse en Estocolmo, Suecia.

Para analizar la propuesta, se conoce el correo electrónico de la señora Aracely Avilés, Asistente de la Embajada de Suecia, por el cual remite a una invitación a Sutel para asistir a la Conferencia "Broadband for All 2023" – *a trusted base for the digitalization of our societies*, (Banda ancha para todos – una base confiable para la digitalización de nuestras redes), organizada por la empresa Ericsson en coordinación con The Swedish Post and Telecom Authority, la cual se realizará de forma presencial del 26 al 27 de junio del 2023 en Estocolmo, Suecia.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

"Ivannia Morales: Bueno, con respecto a este tema, recibimos un correo electrónico de doña Araceli Avilés, ella es asistente de la Embajada de Suecia, en donde remite una invitación a Sutel para que pueda participar en el Broadband for all 2023.

Este es un evento de banda ancha para todos, como una base confiable para la digitalización de nuestras redes. Esta actividad tal cual habíamos visto en sesiones previas, es organizada por Erickson y se va a realizar de forma presencial el 26 y 27 de junio en Estocolmo, Suecia.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

El objetivo de esta actividad es promover el diálogo sobre temas relacionados con banda ancha, digitalización e inclusión, así como temas que están relacionados a 5G.

Esta es una invitación que se hace de corte jerárquico y está dirigida a ministerios, a Parlamento, administración, reguladores, entre otros.

Mediante acuerdo 010-032-2032, de la sesión que fue celebrada el pasado 25 de mayo, el Consejo Directivo de Sutel declinó la participación en esta actividad, debido precisamente a compromisos previos que se tiene en materia internacional, según la agenda institucional, por lo cual más bien se le agradece a la Embajada de Suecia por esta invitación y desde luego, se espera que en un futuro se pueda participar en actividades de similar interés.

En virtud de eso, damos por recibida esta invitación de la Embajada de Suecia, también se ratifica lo indicado por el Consejo Directivo en el acuerdo 010-032-2023, adoptado el 25 de mayo del 2023, con respecto a la imposibilidad de participar en esta actividad; se agradece a la Embajada de Suecia por la gentil invitación que hace hasta hacia nuestro Órgano Regulador y se remite el presente acuerdo en la Embajada de Suecia y también a los funcionarios que están relacionados con este tema. Gracias.

Federico Chacón: *Muchas gracias, nada más tal vez en la notificación, agregar a la Cancillería, que fueron los últimos que lo enviaron también y la Embajada decía que pedía colaboración para que le dieran el seguimiento. Entonces mejor copiarlos a ellos también”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo recibido y la explicación brindada la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-034-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico la señora Aracely Avilés, Asistente de la Embajada de Suecia, remitió cordial invitación a la Sutel para asistir a la Conferencia “*Broadband for All 2023*” – *a trusted base for the digitalization of our societies*, (Banda ancha para todos – una base confiable para la digitalización de nuestras redes), organizada por la empresa Ericsson en coordinación con The Swedish Post and Telecom Authority, la cual se realizará de forma presencial del 26 al 27 de junio del 2023 en Estocolmo, Suecia.
- II. Que el objetivo de la actividad es promover el diálogo sobre temas relacionados con la banda ancha para todos, la digitalización y la inclusión. Asimismo, se compartirán conocimientos sobre tecnología 5G, seguridad y mercado global.
- III. Que la invitación es de corte jerárquico, dirigida a representantes de Ministerios, el Parlamento, la Administración y los organismos reguladores de Europa y América Latina.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- IV. Que en la edición 2022 de dicha conferencia, asistieron 100 participantes en representación de gobiernos y reguladores en 32 países en todos los continentes.
- V. Que mediante acuerdo 010-032-2023, de la sesión ordinaria 032-2023, efectuada el 25 de mayo del 2023, el Consejo Directivo de la Sutel declinó la participación del órgano regulador en la conferencia indicada, debido a compromisos previos establecidos en materia internacional en la agenda institucional.
- VI. Que la Sutel agradece la invitación girada por la Embajada de Suecia sobre este tema y espera poder vincularse a este tipo de iniciativas en futuras oportunidades.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Aracely Avilés, Asistente de la Embajada de Suecia, referente a una invitación a la Sutel para asistir a la Conferencia “*Broadband for All 2023*” – *a trusted base for the digitalization of our societies*, (Banda ancha para todos – una base confiable para la digitalización de nuestras redes), organizada por la empresa Ericsson en coordinación con The Swedish Post and Telecom Authority, la cual se realizará de forma presencial del 26 al 27 de junio del 2023 en Estocolmo, Suecia.
- 2. RATIFICAR lo indicado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 010-032-2023, de la sesión ordinaria 032-2023, efectuada el 25 de mayo del 2023, el en el cual se declinó la participación del órgano regulador en la conferencia indicada, debido a compromisos previos establecidos en materia internacional en la agenda institucional.
- 3. AGRADECER a la Embajada de Suecia por la gentil invitación externada a la Sutel para participar en la citada conferencia.
- 4. REMITIR el presente acuerdo a la Embajada de Suecia y a los funcionarios relacionados con el tema.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1. Informe sobre la solicitud de renuncia de autorización presentada por la empresa Pay Retailers Costa Rica, S.R.L.**

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de renuncia a la

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

autorización, presentada por la empresa Pay Retailers Costa Rica, S. R. L., con cédula jurídica 3-102-811738.

Al respecto, se conoce el oficio 04604-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema citado.

A continuación la explicación de este asunto.

*“**Federico Chacón:** Buenos días don Walther. Vamos a ver los 4 temas de la Dirección General de Mercados y también lo del sancionatorio, nada más con el acuerdo que ustedes valoraron remitir a la Unidad Jurídica*

***Walther Herrera:** Perfecto. Mediante el oficio 04604-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo el informe sobre la renuncia al título habilitante por parte de la empresa Pay Retailers Costa Rica, S. R. L., con cédula jurídica 3-102-811738.*

El Consejo, mediante la resolución RCS-003-2022, del 21 de diciembre del 2021, autorizó a la empresa Pay Retailers Costa Rica, S. R. L., con cédula jurídica 3-102-811738, a prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.

Posteriormente, Sutel solicitó a la empresa información que posee de los usuarios y mediante un oficio del 19 de mayo, la empresa responde al oficio de prevención, indicando que desde que se le otorgó el título habilitante, nunca ha tenido clientes residenciales y empresariales.

Dado esto, la recomendación final es acoger la renuncia de la autorización presentada para prestar servicios de telecomunicaciones, disponible al público, por parte de la empresa Pay Retailers Costa Rica, S. R. L., con cédula jurídica 3-102-811738 y proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, solamente, en firme por favor, para poder sacar a esta empresa del Registro de Telecomunicaciones”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04604-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-034-2023

- I. Dar por recibido el oficio 04604-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Pay Retailers Costa Rica, S. R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-117-2023

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DEL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.”**

EXPEDIENTE D0113-STT-AUT-01301-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-003-2022 del 21 de diciembre del 2021, se otorgó autorización a la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-811738 (en adelante **PAY RETAILERS**) para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.
2. Que mediante escrito con NI-04137-2023 recibido el 30 de marzo de 2023, la empresa **PAY RETAILERS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de renuncia al título habilitante otorgado mediante RCS-003-2023 del 21 de setiembre del 2021.
3. Que mediante oficio 03217-SUTEL-DGM-2023 del 21 de abril del 2023, la Dirección General de Mercados procedió a consultar a la Dirección General de Fonatel sobre el estado actual de las obligaciones económicas relacionadas con el pago de la contribución parafiscal a Fonatel impuestas a la empresa **PAY RETAILERS**.
4. Que mediante oficio 02944-SUTEL-DGO-2023 del 13 de abril del 2023, la Dirección General de Operaciones remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de marzo del 2023, dentro de la cual **no se encuentra la empresa PAY RETAILERS**.
5. Que mediante oficio 03369-SUTEL-DGF-2023 del 25 de abril del 2023, la Dirección General de Fonatel brindó respuesta en relación con el estado actual de las obligaciones económicas asociadas al pago de la contribución parafiscal de Fonatel por parte de la empresa **PAY RETAILERS**.
6. Que mediante oficio 03848-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023, la Dirección General de Mercados solicitó a la empresa **PAY RETAILERS** indicar si posee usuarios finales a los que se les esté brindando servicios.
7. Que mediante escrito recibido el día 19 de mayo del 2023 (NI-06015-2023), la empresa **PAY RETAILERS** responde el anterior oficio de prevención indicando que desde que se le otorgó el título habilitante nunca tuvo clientes residenciales, empresariales o de otro tipo.
8. Que el 2 de junio del 2023, mediante el oficio 04604-SUTEL-DGM-2023 la Dirección General de Mercados rinde el informe sobre la renuncia del Título Habilitante.
9. A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- I. El artículo 25 en su inciso a, subinciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa al título habilitante.
- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción:

“Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”
- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley 7593):

“Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

(...)

e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.”
- IV. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: “Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”
- V. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 04604-SUTEL-DGM-2023 del 2 de junio del 2023 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

(...)

C. SOBRE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO HABILITANTE.

1. Naturaleza de la solicitud:

*La empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-811738, solicita formal renuncia al título habilitante concedido por la SUTEL en la resolución RCS-003-2022 del 22 de diciembre del 2021 para prestar servicios de telecomunicaciones según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 44 de su Reglamento. Dicho título habilitante en su versión original lo habilita para la prestación del servicio transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.*

La renuncia se solicitó de la siguiente manera según se aprecia en el NI-04137-2023:

(...)

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

PRIMERO: Mediante resolución de autorización RCS-003-2022, se concedió la autorización para operar servicios de telecomunicaciones a DISTRISERTEL, la cual le fue notificada el día once de enero del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Mediante escritura pública número noventa y nueve - once del notario público Juan Manuel Campos Ávila, se protocolizó el cambio de estatuto de la entidad jurídica, en donde se el cambio de la denominación social a PAY RETAILERS SRL. Se adjunta testimonio correspondiente.

TERCERO: Debido al giro del negocio que ejerce mi representada actualmente, y con base en el artículo veinticinco inciso A-DOS de la Ley General de Telecomunicaciones, renuncia al Título Habilitante conferido, en las condiciones conocidas.”

2. Legitimación y representación:

La empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-811738 se encuentra legitimada para plantear la renuncia al Título Habilitante que le otorgó el Consejo de la Sutel. Lo anterior, en virtud de la relación de la empresa con la petición objeto el procedimiento.

Dicha solicitud fue firmada por el señor Douglas Villalobos Viales, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de PAY RETAILERS, de conformidad con certificación registral RNPDIGITAL-537783-2023. Mediante NI-04137-2023 recibido el día 30 de marzo del 2023, la empresa aporta una certificación registral actualizada en la cual consta el poder generalísimo inscrito a favor del señor Villalobos Viales.

3. Estado de obligaciones regulatorias de la empresa PAY RETAILERS

• **Contratos correspondientes al régimen de acceso e interconexión y uso compartido**

La empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-811738, no cuenta con contratos de acceso e interconexión inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, tampoco se registran inscritos contratos de uso compartido de infraestructura.

• **Régimen de protección al usuario final**

En atención al oficio número 03848-SUTEL-DGM-2023 del 10 de marzo de 2023, **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.**, señaló sobre el tema de los derechos de los usuarios finales:

El suscrito, DOUGLAS VILLALOBOS VIALES, de calidades en autos conocidas y actuando en mi condición de GERENTE con facultades de APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA de la entidad jurídica denominada PAY RETAILERS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (antes DISTRISERTEL SRL), la cual se encuentra debidamente inscrita y vigente ante el Registro Nacional de Costa Rica bajo cédula jurídica TRES- CIENTO DOS- OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, me apersono ante esta Superintendencia en tiempo y forma con la finalidad de manifestar lo siguiente:

Mi representada desde el momento que se le otorgo el título habilitante a la fecha del día de hoy, nunca tuvo o tiene con clientes residenciales, empresariales o de cualquier otro tipo.

De acuerdo con lo expuesto por **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** no se considera que exista ninguna afectación a usuarios finales, en el tanto de acuerdo como lo expone la empresa en ningún momento tuvo clientes posterior a la autorización otorgada.

• **Respuestas a las consultas realizadas a las Direcciones de Operaciones y Fonatel**

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

La Dirección General de Operaciones, mediante oficio 02944-SUTEL-DGO-2023 del 13 de abril del 2023, remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de marzo del 2023, dentro de la cual **no se encuentra la empresa PAY RETAILERS.**

Por otra parte, la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 03369-SUTEL-DGF-2023 del 25 de abril del 2023, indicó lo siguiente en relación con esta obligación:

En atención al oficio No. 03217-SUTEL-DGM-2023, con fecha 27 de abril de 2023, se remite información sobre las deudas pendientes por concepto de contribución especial parafiscal a Fonatel, de la Empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (antes DISTRISERTEL SRL)** con cédula jurídica **3-102-811738**, cabe indicar que la información suministrada corresponde a la proporcionadas por el Ministerio de Hacienda con corte a marzo 2023:

Tabla 1 Detalle de Pagos CEPF

Empresa	Periodo	Ingresos Reportados	Monto Pagado	Monto a Pagar	Monto Pendiente
PAY RETAILERS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD (antes DISTRISERTEL SRL) cédula jurídica: 3-102-811738	2022	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00

Fuente: Reporte pagos Ministerio Hacienda marzo-2023.

(...)"

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel 005-025-2017 aprobado en sesión ordinaria N°025-2017 del celebrada el día 22 de marzo del 2017, se dio por recibido y acogido el criterio jurídico emitido por la Unidad Jurídica el cual en su apartado "III. Conclusiones y recomendaciones" punto 9. Indica:

"9. Los actos dictados por la Sutel declarando la extinción o caducidad de una autorización administrativa dentro del régimen de las telecomunicaciones, no extingue las deudas pendientes de pago por concepto de la contribución especial parafiscal o el canon de regulación, frente a lo cual deben las Administraciones Públicas competentes, continuar con todas las acciones administrativas y judiciales que correspondan para el cobro y recuperación de dichos fondos públicos."

De esta manera, la empresa **PAY RETAILERS** mantiene sus obligaciones al día en cuanto al pago de la contribución parafiscal de Fonatel y el canon de regulación.

D. RECOMENDACIONES FINALES:

De conformidad con el anterior análisis, se recomienda al Consejo de la SUTEL:

1. Acoger la renuncia a la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público por parte de la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-811738.
2. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-811738 como proveedor autorizado de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José, conforme lo dispuesto en la resolución RCS-003-2023 del 21 de setiembre del 2021.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

3. *Apercibir a la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** que la desinscripción de su título habilitante en el Registro Nacional de Telecomunicaciones no extingue las deudas pendientes de pago por concepto de la contribución especial parafiscal y canon de regulación.*
4. *Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia y desinscripción de la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-811738 con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según cada una de sus competencias.*
(...)"

- VI. Que de conformidad con el informe 04604-SUTEL-DGM-2023 del 2 de junio del 2023, resulta manifiesto que la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-811738, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en las resoluciones RCS-003-2022 del 22 de diciembre del 2021.
- VII. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción de la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-811738 del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N°245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio 04604-SUTEL-DGM-2023 del 2 de junio del 2023, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de renuncia de la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-811738 al título habilitante otorgado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José, conforme lo dispuesto en la resolución RCS-003-2022 del 22 de diciembre del 2021.

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado a la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-811738.

TERCERO: Apercibir a la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-811738 que la desinscripción de su título habilitante en el Registro Nacional de

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Telecomunicaciones no extingue las deudas pendientes de pago y la obligación de cancelarlas por concepto de la contribución especial parafiscal.

CUARTO: Notificar a todas las Direcciones de la Sutel respecto a la desinscripción de la empresa **PAY RETAILERS COSTA RICA S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-811738, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.2. Informe técnico sobre la solicitud de intervención presentada por CallMyWay NY, S. A. contra Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de intervención presentada por CallMyWay NY, S. A. contra Claro CR Telecomunicaciones, S. A., por un presunto incumplimiento contractual asociado al pago y montos a facturarse por los servicios brindados y saldos adeudados.

Al respecto, se conoce el oficio 04619-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema citado.

A continuación la explicación de este tema.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 04619-SUTEL-DGM-2023, que es el informe sobre la solicitud de un procedimiento de intervención presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A. contra la empresa Claro CR Telecomunicaciones, el 19 de junio.

Están todos los antecedentes ahí. Se inicia un procedimiento a solicitud de la empresa, CallMyWay NY, S. A. contra la empresa Claro CR Telecomunicaciones.

Después de haber iniciado los procedimientos establecidos para determinar si procede o no abrir los procedimientos, se le recomienda al Consejo de Sutel primero rechazar la solicitud de intervención presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A. por improcedente, al no existir fundamentación para una intervención, siendo que no existe ningún incumplimiento de la resolución RCS-331-2022 y la controversia se encuentra resuelta.

Aquí nada más lo que aduce la empresa CallMyWay NY, S. A. es que no se está cumpliendo una resolución del Consejo, que las RCS-331-2022, que había resuelto anteriormente una disputa.

Entonces, a la hora que se hacen los procesos de investigación para determinar si lleva razón la empresa y si se hacen los traslados, se determina que no lleva. Por eso estamos recomendando rechazar la solicitud de intervención presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., por improcedente y no existir fundamentos para la intervención.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Solamente, en firme, para cerrar este expediente”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04619-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023 y la explicación brindada por Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-034-2023

- I. Dar por recibido el oficio 04619-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de intervención presentada por CallMyWay NY, S. A. contra Claro CR Telecomunicaciones, S. A., por un presunto incumplimiento contractual asociado al pago y montos a facturarse por los servicios brindados y saldos adeudados’.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-118-2023

“SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-INT-00648-2023

RESULTANDO:

1. Que el 19 de junio del 2020 mediante la resolución RCS-160-2020, el Consejo de la SUTEL dictó la *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A CALLMYWAY NY S. A.”*.
2. Que el 20 de julio del 2020 mediante la resolución RCS-193-2020 aprobada mediante acuerdo 012-051-2020 en sesión ordinaria 051-2020, el Consejo de la SUTEL, procedió a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la aceptación de la Oferta de Interconexión por Referencia de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. por parte de CallMyWay NY, S.A.
3. Que el 31 de julio del 2020 mediante el oficio 06793-SUTEL-DGM-2020 el Órgano Director del procedimiento rinde el informe sobre la *“RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN PRESENTADA POR LA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN A LA*

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

EMPRESA CALLMYWAY NY S.A.”

4. Que el 6 de agosto del 2020 mediante la resolución RCS-209-2020 aprobada mediante acuerdo 012-056-2020 en sesión ordinaria 056-2020 el Consejo de la SUTEL dio apertura al procedimiento administrativo sumario a efectos de los servicios que forman parte de las relaciones de acceso e interconexión entre los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y CallMyWay NY, S.A. y que no están contemplados en la OIR aceptada por este último e inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-193-2020.
5. Que el 22 de abril del 2021, mediante la resolución RCS-085-2021 aprobada en sesión 032-2021 celebrada, el Consejo de SUTEL dictó una orden de acceso e interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y CallMyWay NY, S.A., para dirimir el conflicto entre las partes y dar cierre al procedimiento administrativo abierto mediante la resolución RCS-209-2020.
6. Que el 30 de noviembre del 2021, mediante el oficio RI-0339-2021(NI-16142-2021) Claro CR Telecomunicaciones, S.A., solicita el dictado de una medida cautelar para que "Se autorice la suspensión temporal de la interconexión de CallMyWay NY, S.A. a la red de mi representada o en su defecto se ordene a CallMyWay NY, S.A. depositar las sumas dejadas de pagar respecto las facturas enumeradas en la TABLA 1, que en su conjunto asciende a ₡358.541.906,32, ello mientras CallMyWay NY, S.A. continúa recibiendo en forma plena los servicios pactados en el Acuerdo y ordenados en la resolución RCS-085-2021, adicionada por la RCS-206-2021, como ha sucedido a lo largo de todo el procedimiento sumario que se tramita en este expediente" y a su vez solicita que "Se amplíen los hechos del procedimiento respecto al no pago de las facturas enumeradas en la TABLA 1" al procedimiento que se tramita bajo el expediente administrativo C0262-STT-INT-001036-2020 que se instaura mediante la resolución RCS-160-2020.
7. Que el 22 de diciembre del 2021 mediante resolución RCS-280-2021 aprobada en sesión 086-2021, el Consejo de SUTEL resolvió el recurso de revocatoria o reposición presentada por CallMyWay NY, S.A. y el recurso de reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. contra la resolución RCS-085-2021.
8. Que el 22 de diciembre del 2021, mediante resolución RCS-281-2021 aprobada en sesión 086-2021, el Consejo de SUTEL resolvió la solicitud de medida cautelar y rechazó la ampliación de hechos presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
9. Que el 11 de enero del 2022 mediante oficio RI-0013-2022 (NI-00446-2022), Claro CR Telecomunicaciones, S.A., presentó un recurso de reposición contra la resolución RCS-281-2021.
10. Que el 17 de febrero del 2022 mediante resolución RCS-037-2022 aprobada en la sesión 016-2022, el Consejo de la SUTEL resolvió el recurso de reposición presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en contra de la resolución RCS-281-2021 e instruyó proceder con la apertura de un procedimiento administrativo de intervención a fin de determinar la verdad real de los hechos expuestos en el escrito RI-0339-2021 (NI16142-2021) presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
11. Que el 3 de marzo del 2022 mediante resolución RCS-044-2022 aprobada en la sesión 022-

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

2022, el Consejo de la SUTEL resolvió el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa CallMyWay NY, S.A., el cual fue abierto mediante la resolución RCS-160-2020.

12. Que el 7 de abril del 2022 mediante la resolución RCS-085-2022, el Consejo de la SUTEL dictó la *“APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. Y CALLMYWAY NY, S.A.”*, donde se delimitó el objeto del presente procedimiento a:

“Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención, de conformidad con los artículos 320 y siguientes de la Ley 6227, 73 inciso f) de la Ley 7593, 59 y 60 de la Ley 8642, 64 y 65 del RAIPT, estableciendo como objetos sobre los cuales versa el procedimiento de intervención, los siguientes:

La verificación de los cargos de acceso a interconexión aplicables a las partes, para las facturas presentadas por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante el oficio RI-0339-2021 (NI-16542-2021).”

13. Que el 17 de junio del 2022 mediante el oficio 05581-SUTEL-DGM-2022 el Órgano Director del procedimiento rinde el informe sobre la *“INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN ENTRE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y LA EMPRESA CALLMYWAY NY S.A.”*.
14. Que el 29 de junio del 2022 mediante la resolución RCS-164-2022, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución del procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa CallMyWay NY, S.A., el cual fue abierto mediante la resolución RCS-085-2022.
15. Que el 8 de setiembre del 2022, mediante el oficio RI-0390-2022 (NI-13761-2022) Claro CR Telecomunicaciones, S.A., solicita una intervención a efecto que se resuelva y se autorice la desconexión de CallMyWay NY S.A. por el supuesto incumplimiento de pago de facturas no pagas de noviembre 2021 hasta julio 2022 inclusive, puntualmente solicita:

“1. Ordene a Callmyway a pagar la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS del principal y UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTAY TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN COLONES de intereses moratorios, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de la presente solicitud.

2. En el contexto del incumplimiento de la RCS-164-2022, favor emita una resolución disuasoria de las conductas reiteradas de no pago de Callmyway, es decir, a la luz del artículo 22 del Código Civil, que la SUTEL adopte las medidas que impidan la persistencia en el abuso del derecho de parte de Callmyway.

3. Autorice a Claro a desconectar los servicios fijados en la orden de acceso e interconexión regulada en la RCS-085-2021, ello si transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del dictado del acto final del presente procedimiento sumario Callmyway no hubiere realizado el pago de las sumas adeudadas.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

4. *Autorice a Claro para que, en caso de incumplimiento de pago de Callmyway en el plazo fijado por su Autoridad, desinstale y remueva los equipos de Callmyway que se encuentran coubicados en el punto de interconexión ubicado en las instalaciones Claro.”*
16. Que el 13 de setiembre del 2022, mediante el oficio 08251-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Mercados dio traslado de los alegatos aportados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. a la empresa CallMyWay NY S.A., a efectos de referirse a las manifestaciones que fundamentan la petitoria de intervención.
17. Que el 21 de setiembre del 2022, mediante oficio 150_CMW_22 (NI-14215-2022), responde el oficio de traslado, aportando prueba sobre la liquidación de las facturas aportadas por Claro en su oficio RI-0390-2022.
18. Que el 30 de setiembre del 2022, mediante el oficio 08634-SUTEL-DGM-2022 la Dirección General de Mercados da traslado de la solicitud de intervención al Consejo de la SUTEL, para que analizados los argumentos iniciales valore la apertura del procedimiento sumario de intervención.
19. Que el 07 de octubre del 2022 mediante la resolución RCS-253-2022, el Consejo de la SUTEL dictó la *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A. Y CALLMYWAY NY S. A.”* en la cual se otorgó audiencia a las partes para que aportaran lo que consideraran oportuno en relación con lo manifestado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante el oficio RI-0390-2022 (NI-13761-2022).
20. Que el 25 de octubre del 2022 mediante oficio RI-0453-2022 (NI-16147-2022) Claro CR Telecomunicaciones, S.A. atendió la audiencia escrita otorgada mediante la resolución RCS-253-2022.
21. Que el 25 de octubre del 2022 mediante oficio 376_CMW_22 (NI-16157-2022) CallMyWay NY, S.A. atendió la audiencia escrita otorgada mediante la resolución RCS-253-2022.
22. Que mediante oficio 10421-SUTEL-DGM-2022 del 23 de noviembre del 2022, el Órgano Director del procedimiento, otorgó a las partes la audiencia de conclusiones del procedimiento administrativo sumario de intervención
23. Que el 30 de noviembre del 2022, mediante el documento RI-0520-2022 (NI-18410-2022) CLARO responde a la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 10421-SUTEL-DGM-2022 del 23 de noviembre del 2022.
24. Que el 1 de diciembre del 2022, mediante el documento 416_CMW_22 (NI-18714-2022) CMW responde a la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 10421-SUTEL-DGM-2022 del 23 de noviembre del 2022.
25. Que el 16 de diciembre del 2022 mediante el oficio 11044-SUTEL-DGM-2022 el Órgano Director del procedimiento rinde el informe sobre la *“INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN ENTRE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y LA EMPRESA CALLMYWAY NY S.A”*.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- 26.** Que el 22 de diciembre del 2022 mediante resolución RCS-331-2022 aprobada en la sesión 084-2022, el Consejo de la SUTEL resolvió el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. para que se ordene a CALLMYWAY NY, S.A. el pago de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CATORCE COLONES EXACTOS (¢33,404,014.00) más intereses moratorios, indicando:
- “1. *ACOGER el informe rendido por el Órgano Director mediante oficio 11044-SUTEL-DGM-2022 del 16 de diciembre de 2022.*
 2. *RECHAZAR la solicitud de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. para que se ordene a CALLMYWAY NY, S.A. el pago de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CATORCE COLONES EXACTOS (¢33,404,014.00) más intereses moratorios, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del acto final del presente procedimiento.*
 3. *INDICAR a las partes que conforme la información aportada al presente procedimiento, el balance neto de las facturas y los pagos realizados por las partes desde junio 2019 hasta agosto 2022 corresponde a VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. (¢25,611,880.99) a favor de CALLMYWAY NY, S.A.*
 4. *APERCIBIR a las partes que la relación de acceso e interconexión incluyendo el proceso de liquidación y pago se rige actualmente por lo dispuesto en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-085-2021.*
 5. *APERCIBIR a las partes que deberán incorporar las facturas y pagos realizados posteriores al mes de agosto del 2022 y hasta la fecha de notificación de la presente resolución, en el balance neto para posteriormente realizar el proceso de liquidación y pago en apego a lo dispuesto en la resolución RCS-085-2021.*
 6. *APERCIBIR a las partes que las emisiones de facturas y recibos deberán realizarse con apego a la normativa Tributaria y que en caso de alguna objeción o controversia en ese punto deberá tramitarse en la respectiva vía administrativa que ostente competencias para conocer esa materia.”*
- 27.** Que el 29 de mayo del 2023, mediante el oficio 169_CMW_23(NI-06387-2023) CMW presenta ante el Consejo de la SUTEL una formal solicitud de intervención contra CLARO con el objeto de:
1. *Prevenir a CLARO el cumplimiento inmediato del por tanto tercero de la RCS-331-2022, incluyendo el proceso de conciliación de cuentas a mayo 2023, debiendo depositar la suma de ¢30.155.518,16 a favor de CallMyWay, bajo pena de iniciar un procedimiento sancionatorio por incumplimiento de una orden emitida por el regulador.*
 2. *Resolver, advertir y ratificar a los operadores que únicamente podrán incorporarse en el proceso de liquidación y compensación, aquellos rubros que hayan sido facturados conforme al ordenamiento tributario costarricense.*
- 28.** Que el 2 de junio del 2023, mediante el oficio 04619-SUTEL-DGM-2023 la Dirección General de Mercados rinde el informe sobre la solicitud realizada por CMW.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

- I. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Asimismo, inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Por su parte, el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.
- IV. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- V. En línea con lo anterior, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) señala que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan,*

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)

- VI. Con respecto a los supuestos en los que la SUTEL debe intervenir, el artículo 64 del RAIRT establece, entre otros, en los procesos de acceso e interconexión, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y de oficio, en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- VII. En esa misma línea, el artículo 71 del RAIRT, una vez establecida la interconexión o el acceso entre operadores o proveedores, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundamentada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 66 de dicho reglamento.
- VIII. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de los procesos de intervención en materia de acceso o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se registrará por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- I. Tanto Claro CR Telecomunicaciones, S.A. como CallMyWay NY, S.A. son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes que ostentan y que se encuentran vigentes.
- II. En el caso particular, mediante el oficio 169_CMW_23(NI-06387-2023) CMW solicita una intervención con el fin de *“Prevenir a CLARO el cumplimiento inmediato del por tanto tercero de la RCS-331-2022, incluyendo el proceso de conciliación de cuentas a mayo 2023, debiendo depositar la suma de ₡30.155.518,16 a favor de CallMyWay, bajo pena de iniciar un procedimiento sancionatorio por incumplimiento de una orden emitida por el regulador.”.*
- III. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 04619-SUTEL-DGM-2023 del 2 de junio del 2023 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

“(…)

C. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

En el caso particular, mediante el oficio 169_CMW_23(NI-06387-2023) CMW solicita una intervención con el fin de “Prevenir a CLARO el cumplimiento inmediato del por tanto tercero de la RCS-331-2022, incluyendo el proceso de conciliación de cuentas a mayo 2023, debiendo depositar la suma de ₡30.155.518,16 a favor de CallMyWay, bajo pena de iniciar un procedimiento sancionatorio por incumplimiento de una orden emitida por el regulador.”

De forma previa al análisis, cabe señalar que la relación entre CMW y CLARO se ha definido por constantes solicitudes de intervención que se remontan al 2019 y en las cuales la SUTEL ha resuelto de conformidad.

Al respecto, la solicitud de intervención planteada por CMW no se considera procedente, las razones se exponen a continuación:

En primer lugar, la solicitud de intervención no procede en el tanto la petición de CMW recae en que se exija el cumplimiento del Por Tanto tercero de la RCS-331-2022, por una supuesta falta de acción de CLARO, y se ordene el depósito del monto señalado más la conciliación de facturas a mayo del 2023, en este sentido se debe aclarar que el texto en cuestión establece que:

“INDICAR a las partes que conforme la información aportada al presente procedimiento, el balance neto de las facturas y los pagos realizados por las partes desde junio 2019 hasta agosto 2022 corresponde a VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. (₡25,611,880.99) a favor de CALLMYWAY NY, S.A.”

De manera que como se observa en el texto literal de la RCS-331-2022, la finalidad del texto en cuestión es indicar y aclarar cuál es el estado actual de la conciliación de facturas existente entre las partes, no así una obligación de depositar montos en uno u otro sentido, sino que únicamente aclarar dichos montos a las partes a efectos de resolver la discrepancia existente sobre saldos disponibles a favor de una de las partes.

Esta observación remite a un análisis sobre la realidad de la relación, en el tanto el estado de los saldos se remonta a los primeros procedimientos de intervención que se resolvieron entre ambos operadores, donde quedo comprobado que por meses CLARO si brindo el respectivo servicio a CMW, siendo que el cobro y pago del mismo no se logró hacer efectivo en virtud de un posible error de facturación en que incurrió CLARO, conforme lo disponía el contrato entre las partes para ese momento, por lo que se les remitió a la vía jurisdiccional.

Por esta razón es que la situación descrita en el Por Tanto 3, de la RCS-331-2022, hace referencia a lo que se describió en la parte considerativa de la misma, en el tanto el estado de ese saldo radica en que no se ha resuelto la controversia suscitada en los primeros procesos de intervención, por lo que no es un monto definitivo, sino que el mismo debe considerarse como temporal, hasta tanto en la vía jurisdiccional correspondiente, no se resuelva lo correspondiente.

Por esta razón es que considera esta Dirección improcedente iniciar un procedimiento de intervención para resolver una disputa que ya ha sido resuelta previamente y sobre la cual no existe otra controversia, sino una errónea interpretación de lo dispuesto en la RCS-331-2022 por parte del solicitante.”

IV. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **ACOGER** en su totalidad el oficio 04619-SUTEL-DGM-2023 del 2 de junio del 2023, en el cual se rinde informe acerca de la solicitud de intervención planteada por CALLMYWAY NY S.A..
2. **RECHAZAR** la solicitud de intervención presentada por **CALLMYWAY NY S.A.**, por improcedente, al no existir fundamentación para una intervención siendo que no existe ningún incumplimiento de la RCS-331-2022, y la controversia se encuentra resuelta.

Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3. Informe del Órgano Director sobre el procedimiento de intervención entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sesión la funcionaria Patricia Castillo Porras, para el conocimiento de este tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto al procedimiento de intervención entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 04588-SUTEL-DGM-2023, del 01 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema relacionado con la fijación de los cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 04588-SUTEL-DGM-2023, informe técnico sobre la recomendación del órgano director para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención entre la empresa Millicom Cable de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad.

Esto es un órgano de procedimiento, entonces debería de estar aquí, en este caso, Laura Molina y el órgano director, que era Patricia Castillo.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Patricia cómo está? Estamos viendo el oficio en que usted estaba como órgano director y como usted está como órgano director, entonces debe presentarlo a este Consejo, adelante, por favor.

Patricia Castillo: *Muy buenos días a todos, un gusto saludarlos. Voy a comentarles un poquito del proceso de intervención.*

Este proceso administrativo sumario se abrió a solicitud de Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad, esto por una disputa de que no se ponían de acuerdo con respecto a la fijación de los cargos que correspondían a los servicios de acceso a la red de telecomunicaciones del City Mall y demás disposiciones requeridas para su aplicación.

Primeramente, me gustaría darles un poquito de antecedentes de algunas cosas que creo que es importante que tengamos más presentes. Entonces, como ya les mencioné, existe la disputa entre estos dos operadores que gira en torno al acceso a la red de telecomunicaciones.

Es importante recordar también que anteriormente, Trasdatelecom era el administrador de la red de telecomunicaciones de este centro comercial.

Y bueno, también recordar que de hecho, el establecimiento de los cargos que se regía entre Trasdatelecom y el ICE estaba regido por la resolución RCS-029-2016

A partir del 01 de julio del 2022, se les informa a los operadores presentes en el centro comercial que el nuevo administrador de la red iba a ser Millicom Cable de Costa Rica.

Entonces Millicom, dentro de la documentación que remite a Sutel, a la hora de solicitar la intervención, comenta que inició a hacer las negociaciones con los distintos operadores, entre ellos el ICE, que le presentó una serie de propuestas; de hecho, fueron 5 y es importante destacar que cada una de las propuestas respecto a la anterior mejoraba, digamos, disminuía el valor de los cargos de acceso que le presentaba al ICE en cada una de las interacciones.

Y bueno, a partir de la quinta oferta es que ya Millicom Cable de Costa Rica dice: Sutel, me gustaría que por favor intervenga en la negociación de los cargos de este tipo de red.

A partir de la disputa y de que no se lograban poner de acuerdo, es que entonces se solicita la intervención y se abre por medio de la resolución RCS-006-2023.

Entre las acciones que como órgano director se llevaron a cabo se solicitó a ambos operadores una aclaración de la información que habían reportado como parte del proceso, en especial a Millicom se le solicitó que ampliara la información del modelo de costos que justificaba los cargos propuestos para este tipo de red, para poder llegar a los costos unitarios de cada uno de los servicios que Millicom indica que necesita cobrar.

Lamentablemente, entre las propuestas...

Se deja constancia de que en este momento, la funcionaria Castillo Porras presenta dificultades en su conexión a internet, por lo que su participación se ve interrumpida, por lo cual el Consejo dispone continuar con el siguiente tema y esperar a que la funcionaria corrija la situación de conexión, para que continúe con su presentación.

“Federico Chacón: *Más bien vamos a seguir con el siguiente tema y ahora hacemos una pruebita para que te vuelvas a conectar ya sin las interrupciones. Pero es que no lo hemos logrado. Ahora se volvió a cortar tamaño rato.*

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Patricia Castillo: *Si, disculpen, voy a voy a reiniciar el router y estaré esperando la llamada.*

Federico Chacón: *No se preocupe, eso pasa. Sigamos con los temas de don Walther y cuando esté lista nos pone un mensaje y seguimos. No se preocupe”.*

Continúa su exposición la funcionaria Castillo Porras.

“Patricia Castillo: *Bueno, como les comentaba, el caso del que vamos a hablar es el procedimiento administrativo sumario de intervención entre Millicom Cable y el Instituto Costarricense de Electricidad, que gira alrededor de los cargos y la red del City Mall requeridas para su aplicación.*

Antecedentes que es importante tener a la mano, es que por ejemplo, anteriormente la red de City Mall estaba administrada por Trasndatelecom y los precios de los cargos que se tenían pactados entre Trasndatelecom y el ICE estaban fijados por el Consejo de Sutel, por medio de la resolución RCS-029-2016.

Importante también rescatar que a partir del 01 de julio del 2022, el nuevo administrador de la red del City Mall es Millicom y lo otro es que, bueno, Millicom realizó una serie de propuestas para negociar con el ICE, que fueron 5 y cada una de estas iba mejorando conforme se contraponía con la anterior.

Entonces, los precios propuestos eran más bajos que el anterior y aun así, no pudieron llegar a una negociación satisfactoria.

Producto de esto es que se abre, por medio de la resolución RCS-006-2023, el procedimiento de intervención para la fijación de los cargos de servicio de acceso a la red del City Mall y demás disposiciones requeridas para su aplicación.

Ahora bien, entre las acciones que realicé como órgano director, se tiene que se les consultó a ambos operadores que ampliaran la información que habían remitido como parte del proceso.

En el caso de Millicom, se buscaba que aportara información del modelo de costos que le permitía obtener los cargos propuestos. Se necesitaba la justificación técnica y económica de cada una de las variables utilizadas, las fuentes metodológicas utilizadas para el cálculo y la documentación que soportara estos números.

Ahora, importante que a pesar de que se le reiteró en varias ocasiones que ampliara esta información, no se logró comprobar cómo los costos totales se traducían en costos significativos. Sin embargo, de la realidad de los datos remitidos por este operador, sí se realiza una revisión de los costos totales y se permite verificar que estos costos son de elementos relacionados con la provisión del servicio, que están dirigidos al uso pretendido y que no implican más de lo necesario para su provisión. Esto de acuerdo con los principios y temas que dicta la ley en estos casos.

Con respecto a la ampliación de información del ICE, donde justifica el porqué de los cargos que proponía, el ICE justificaba estos datos con base en 2 escenarios; primero consideraba el análisis del impacto en sus ingresos, considerando los cargos mayoristas propuestos por Millicom y el segundo escenario que reportó era un ejercicio sobre los cargos con los que se lograría alcanzar el punto de equilibrio en función de los precios minoristas de los paquetes que ellos ofrecen.

Entonces, a pesar de que todos esos cargos sí estaban justificados, es importante aquí como ponerle un asterisco y decir que estos no están basados en el principio de orientación a costos para este caso concreto, ni tampoco cumplen con las metodologías que han sido aprobadas por Sutel para estos temas.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Entonces, debido a estos a estos temas con que se topó el órgano director, se decidió resolver con base en los principios establecidos por ley, los contratos firmados entre Millicom y otros operadores que se encuentran presentes en el centro comercial City Mall, la propuesta de cargos presentada por Millicom, la propuesta de cargos planteada por el ICE y contratos firmados entre operadores para el acceso de redes de telecomunicaciones que se encuentran disponibles en Sutel.

Por mencionarles, se tomó en cuenta el contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha y su adenda primera entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Cooperativa de Electrificación de Guanacaste, el contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON, propiedad de JASEC, R y H Internacional Telecom Services y el contrato de prestación del servicio de banda ancha mediante la red FTHG GPON propiedad de JASEX y Connexus.

Entonces lo que se buscaba era hacer como una comparativa con todos estos insumos para lograr establecer los precios.

Acá se determinaron entonces 4 escenarios; tenemos el escenario para los cargos en que se dispone de contratos firmados entre terceros y Millicom, específicamente en el City Mall. Entonces en este caso, en la comparativa, se tomó en cuenta al principio de no discriminación y se determina que se debe replicar los cargos más bajos ofrecidos por Millicom.

Luego está el escenario de los cargos que no se dispone de otros datos de los contratos disponibles para la red del City Mall, ni contratos de terceros fuera de esta red.

Entonces se aceptan los propuestos por Millicom, en función de que se dé una disminución entre la primera y la última propuesta. Recordemos que Millicom hizo 5, entonces que se vaya viendo una mejora en la propuesta.

El tercer escenario que se valoró es para los servicios en que no se dispone de datos en los contratos firmados para la red del centro comercial City Mall, pero sí se dispone de datos de contratos de terceros similares. Entonces los cargos propuestos por Millicom se aceptan en caso de que no se alejen de la media del mercado y por último, si la propuesta de Millicom sí se aleja de la media del mercado, se valora lo indicado por el ICE, específicamente en el anexo 24 del escrito NI-01269-2023, quien propuso en ese momento mantener los cargos aprobados en la resolución RCS-029-2016.

Entonces esta fue la forma en la que se abordó esta solicitud de intervención para el establecimiento de los cargos. Importante también mencionarles que como van a ver en el informe, existe una sección de confidencialidad del tratamiento de la información, ya que en las respuestas remitidas por ambos operadores, los 2 solicitaron confidencialidad en alguna de las secciones, entonces el órgano director realizó una resolución para el procedimiento de cómo iba a ser tratada de información durante el procedimiento y la misma resolución indica que una vez rendido el informe final, se le iba a dejar una recomendación al órgano decisor para que tomara la decisión de cómo seguir tratando de esta información. Esto se hizo con base en la resolución RCS-118-2022, que indica cómo debe ser tratada la información, si es confidencial o de dominio público”.

De inmediato, procede la funcionaria Castillo Porras a dar lectura a las recomendaciones del informe 04588-SUTEL-DGM-2023 que se conoce en esta oportunidad. (En este momento se presentan nuevamente interrupciones en la exposición).

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

“Cinthya Arias: Patricia, entonces no estamos acogiendo ninguna de las dos posiciones, ni la posición, o sea completa del ICE ni las propuestas que había ido haciendo Millicom, estamos, digamos, aprobando los mejores escenarios de acuerdo con lo que está en el mercado, según la comparativa que se hizo, ¿es así?

Patricia Castillo: Exactamente, esa es la interpretación correcta.

Cinthya Arias: Sí y la última parte de la resolución, toda es declarar confidencial la información, la declaratoria de confidencialidad no hay ningún problema con que no se haya hecho antes de la resolución, o sería mejor cambiar el orden y declarar confidencial y después...no sé, estoy pensando, como usualmente le vienen las declaraciones de confidencialidad en un proceso anterior.

Patricia Castillo: La declaratoria de confidencialidad, yo consulté con la parte legal de la DGM y, efectivamente, ellos dijeron que no había ningún problema porque fue establecida, ahí se anotó específicamente, que quedara bien clarito en todas las secciones, que ese era el tratamiento que se daba durante el proceso, que una vez rendido el informe final, era el órgano decisor el que efectivamente es al que le compete y tiene toda la potestad para decir de aquí en adelante, esta va a ser la forma en que se va a tratar la confidencialidad de esta información, entonces, hasta el día de hoy es que rige lo que el órgano director dijo.

Una vez que ustedes acojan el informe, o bueno, le den el tratamiento que ustedes desean, es que sigue la confidencialidad que ustedes decidan.

Cinthya Arias: Sí, pero no sé, Jorge ahí o Mariana, la confidencialidad es que están en los puntos, creo que del 6 en adelante o 5. La pregunta mía es si eso debe ser antes de la parte definitiva de lo que se está dictando, nada más.

Jorge Brealey: Sí, bueno, en realidad se está haciendo concomitantemente. Vamos a ver, en sentido estricto, toda esa confidencialidad se debió haber declarado al inicio del expediente o conforme se fuera produciendo. Es la única manera de poder garantizar que, en efecto, la documentación que Sutel tuvo acceso se agrega en un legajo confidencial y no en el expediente principal y que nadie más tuvo acceso.

Al hacerlo al final, no se puede garantizar que esta información no haya tenido acceso, por cuanto no había sido declarada confidencial, esto en sentido técnico.

Así que bueno, se ha hecho al final, entonces lo importante es que se está declarando, esto para efectos de que a futuro ya se gestione adecuadamente, en virtud de la declaratoria de confidencial.

Por ejemplo, en materia de competencia, la ley ya establece un procedimiento especial que desde que se tramita el procedimiento, en este caso de investigación, o bueno, en este caso la apertura del procedimiento y la durante la investigación del órgano director, todo es confidencial. Entonces, de hecho, aunque la ley no lo diga, uno podría interpretar que ha estado cubierto bajo esa confidencialidad, aunque sea para estos procedimientos que no son de competencia.

Pero lo importante es que una vez que se dé esa declaratoria, en el expediente esos documentos deben ser sustraídos y protegidos y la resolución no trae ninguno de esa información confidencial, que es otra, de lo que yo vi, ¿no?

Entonces a veces es importante que se haya declarado confidencial con anterioridad, porque en el cuerpo de la resolución se va a hacer mención, como los temas de estudio de mercado y los informes de análisis de mercado o en algunos procedimientos sancionatorios, en los que, dentro del cuerpo y la resolución final, como esta conclusión, contiene extractos o información que debe omitirse porque está declarada confidencial.

Entonces la lógica indica que previamente debió haber existido la declaratoria de confidencialidad y que no puede ser emitido en la resolución misma en que se está omitiendo esta información. Pero en este caso no

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

es así, es nada más para sustraer esa información del expediente, que yo me imagino que ha sido protegida en virtud de ser una investigación dentro de un procedimiento, si bien no es sancionatorio, pero me imagino que no está habilitada a todo mundo en el expediente; esos son temas que había un procedimiento de confidencialidad que se iba a modificar, había un grupo que se había nombrado y bueno, eso todavía está pendiente.

Esto era de las partes que en su momento se había discutido también con doña Marta, cuando estaban en la Dirección General de Mercados y ahí quedó ese tema, también por ahí viene que hacen falta ciertas precisiones en el procedimiento.

Federico Chacón: *Muchas gracias por la aclaración a don Jorge y también por la presentación a doña Patricia. Estamos, quedan claros todos los extremos. ¿Esto es en firme, verdad?*

Walther Herrera: *Yo recomiendo que sí, por ser un órgano del procedimiento. Me imagino que es la recomendación de Patricia, con el fin de cerrar el caso y notificar a las partes lo resuelto.*

Patricia Castillo: *Sí, por favor”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04588-SUTEL-DGM-2023, del 01 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo y la funcionaria Castillo Porras, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-034-2023

- I. Dar por recibido el oficio 04588-SUTEL-DGM-2023, del 01 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el informe con respecto al procedimiento de intervención entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, la fijación de los cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-119-2023

“RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

M0391-STT-INT-02716-2022

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 24 de noviembre del 2022, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** mediante

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

el escrito CAFF-356-2023 (ingresado con número NI-18358-2022) solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la intervención en el proceso de negociación con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** respecto al acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones desplegada en City Mall.

2. Que mediante oficio 10685-SUTEL-DGM-2022, del 06 de diciembre del 2023, la Dirección General de Mercados da traslado de la solicitud de intervención al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, para que se refiera a la intervención solicitada e indique el estado actual de las negociaciones tendientes a suscribir un nuevo contrato **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, remitir cualquier información que considere pertinente en cuanto al proceso de negociación, y específicamente en relación con las ofertas recibidas y remitidas por parte de su representada.
3. Que en fecha del 16 de diciembre del 2022, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** mediante el escrito 9182-1116-2022 (ingresado con número NI-19332-2022) entrega a la Superintendencia de Telecomunicaciones la respuesta al oficio 10685-SUTEL-DGM-2022.
4. Que mediante oficio 11198-SUTEL-DGM-2022, del 22 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados da traslado al Consejo de la **SUTEL** de la solicitud de intervención presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.
5. Que mediante resolución RCS-006-2023, del 12 de enero del 2023, el Consejo de la SUTEL realiza la apertura del procedimiento administrativo sumario de intervención y nombramiento de Órgano Director entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, donde se delimitó el objeto del presente procedimiento a:

“La fijación de los cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del Centro Comercial City Mall que debe ofrecer MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, así como las demás disposiciones requeridas para su aplicación.”
6. Que en fecha del 27 de enero del 2023, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** mediante el escrito B2B-37-2023 (ingresado con número NI-01166-2023) responde a la audiencia concedida mediante la resolución RCS-006-2023.
7. Que en fecha del 31 de enero del 2023, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, mediante el escrito 9182-60-2023 (ingresado con número NI-01269-2023) responde a la audiencia concedida mediante la resolución RCS-006-2023.
8. Que en fecha del 31 de enero del 2023, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, mediante el escrito sin número de oficio (ingresado con número NI-01275-2023) adiciona información a la respuesta brindada en la audiencia concedida mediante la resolución RCS-006-2023.
9. Que mediante oficio 01343-SUTEL-DGM-2023, del 17 de febrero del 2023, el Órgano Director previene al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** con el fin de recopilar información relevante para la resolución del procedimiento señalado.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

10. Que mediante oficio 01352-SUTEL-DGM-2023, del 17 de febrero del 2023, el Órgano Director previene a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** con el fin de recopilar información relevante para la resolución del procedimiento señalado.
11. Que en fecha del 03 de marzo del 2023, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.**, mediante el escrito B2B-061-2023 (ingresado con número NI-02862-2023) entrega a la Superintendencia de Telecomunicaciones la respuesta al oficio 01352-SUTEL-DGM-2023.
12. Que en fecha del 15 de marzo del 2023, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, mediante el escrito 9182-162-2023 (ingresado con número NI-03341-2023) entrega a la Superintendencia de Telecomunicaciones la respuesta al oficio 01352-SUTEL-DGM-2023.
13. Que mediante resolución RDGM-00005-SUTEL-2023, del 17 de marzo del 2023, el Órgano Director resuelve solicitud de confidencialidad del escrito B2B-061-2023 (ingresado con número NI-02862-2023) presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.** en el marco del procedimiento administrativo sumario de intervención entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.
14. Que mediante resolución RDGM-00006-SUTEL-2023, del 22 de marzo del 2023, el Órgano Director resuelve solicitud de confidencialidad del escrito 9182-162-2023 (ingresado con número NI-03341-2023) presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en el marco del procedimiento administrativo sumario de intervención entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.
15. Que mediante oficio 02794-SUTEL-DGM-2023, del 31 de marzo del 2023, el Órgano Director solicita a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** aclaración de información remitida mediante el escrito B2B-61-2923 (NI-02862-2023) como respuesta a la solicitud de información 01352-SUTEL-DGM-2023.
16. Que en fecha del 19 de abril del 2023, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.**, mediante el escrito B2B-85-2023 (ingresado con número NI-04767-2023) entrega a la Superintendencia de Telecomunicaciones la respuesta al oficio 02794-SUTEL-DGM-2023.
17. Que mediante oficio 03740-SUTEL-DGM-2023, del 05 de mayo del 2023, el Órgano Director otorga a las partes audiencia de conclusiones del procedimiento administrativo sumario de intervención entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**.
18. Que en fecha del 11 de mayo del 2023, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.**, mediante el escrito CAFF-102-2023 (ingresado con número NI-05638-2023) responde a la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 03740-SUTEL-DGM-2023.
19. Que en fecha del 15 de mayo del 2023, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, mediante el escrito 9182-265-2023 (ingresado con número NI-05781-2023) responde a la audiencia de conclusiones otorgada mediante el oficio 03740-SUTEL-DGM-2023.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

- I. Que conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley N°8642, la **SUTEL** deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- II. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N°7593, indica que dentro de las obligaciones de la **SUTEL** se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- III. Que el artículo 60 de la Ley 8642 claramente dispone que:

“(...) **A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión**”.
- IV. Que el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) establece entre otros los supuestos en los que la **SUTEL** debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, tales como:

“La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión
(...) **e) De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.**
(...) **g) Aquellas otras situaciones que la Sutel considere pertinentes.**” (Lo resaltado no corresponde al original)
- V. Que, el artículo 42 del RAIRT reitera que los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión son los siguientes: a) Por acuerdo negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la **SUTEL**, y b) Por orden de la **SUTEL**, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión
- VI. Que dicha resolución de la solicitud de intervención planteada es dictada por la **SUTEL** a través de un procedimiento administrativo sumario y reglado en los artículos 41 a 57 y 64 a 66 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- VII. Que, en el presente caso, el procedimiento administrativo sumario fue iniciado por el Consejo de la **SUTEL** mediante la resolución RCS-006-2023 del 12 de enero del 2023 y en todo momento se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento detallado en el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- VIII. Que, asimismo, si bien las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo en cualquier momento previo al dictado de la resolución que atienda la intervención por parte de la **SUTEL**, y desistir de la misma, tal y como lo indica el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en el caso en particular la empresas **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, no han logrado alcanzar un acuerdo que logre resolver la disputa.
- IX. Que por lo tanto, corresponde a la **SUTEL** proceder con el dictado de la resolución a la solicitud de intervención planteada, para lo cual se han tomado en consideración, entre otros los criterios establecidos en el artículo 66 del RAIRT a saber: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.
- X. Que debe resaltarse que la resolución a la solicitud de intervención planteada, que dicta la **SUTEL** en este acto es de acatamiento obligatorio para **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la parte resolutive de la resolución correspondiente, sin que la presentación de los recursos contemplados en la ley suspendan su acatamiento, como de igual manera la interposición de cualquier acción en la vía jurisdiccional por cualquiera de los involucrados no releva a los mismos de la responsabilidad de cumplir con esta orden.
- XI. Que finalmente, la presente resolución contiene los aspectos sobre los cuales **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** han manifestado su disconformidad mediante sus respectivos argumentos, acorde con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- I. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, el artículo 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y los artículos 44, 49, 50, 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones disponen que para el dictado de la orden de acceso o interconexión la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones involucrados.
- II. Por su parte el artículo 60 de la Ley N°8642, dispone que:

“los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso..., de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

(...)

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión ... (Lo resaltado no corresponde al original).

- III. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que: *“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)”*
- IV. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del RAIRT, indica que: *“Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la SUTEL, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión”.*
- V. Que según lo dispone el artículo 64 del RAIRT:

La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión

- a) *Como ente que modifica adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*
- b) *Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante.*
- c) *Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión.*
- d) *Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor.*
- e) ***De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.***
- f) *Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*
- g) ***Aquellas otras situaciones que la SUTEL considere pertinentes.*** (El resaltado no corresponde al original).

VI. Que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de sus títulos habilitantes vigentes.

VII. Que en fecha del 24 de noviembre del 2022, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** mediante el escrito CAFF-356-2023 (ingresado con número NI-18358-2022) solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la intervención en el proceso de negociación con el

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD respecto al acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones desplegada en City Mall.

- VIII. Con base en la normativa citada se logra demostrar, que en el presente caso si resulta procedente la intervención de la **SUTEL**, pues se entabla la solicitud de intervención en lo dispuesto en los artículos 32 y 64 del RAIRT, por tratarse de un caso de importancia para resolver las condiciones en que se está llevando a cabo el acceso, en relación con el artículo 60 de la Ley N°8642.
- IX. Que mediante resolución RCS-006-2023, del 12 de enero del 2023, el Consejo de la **SUTEL** realiza la apertura del procedimiento administrativo sumario de intervención y nombramiento de Órgano Director entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, donde se delimitó el objeto del presente procedimiento a:
- “La fijación de los cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del Centro Comercial City Mall que debe ofrecer MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, así como las demás disposiciones requeridas para su aplicación.”*
- X. A efectos de resolver la disputa se les otorgó audiencia escrita a las partes para que se refirieran y aportaran la prueba requerida para solucionar los puntos controversiales del caso concreto, así como la audiencia de conclusiones una vez conformado el expediente administrativo, argumentos que se proceden a analizar.

TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

- I. El Consejo para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.
- II. El operador **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones la intervención en el proceso de negociación con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** respecto al acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones desplegada en City Mall.
- III. Que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria a la controversia, en este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo.
- IV. Así las cosas, para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe de Órgano Director rendido mediante oficio N°04588-SUTEL-DGM-2023 del 01 de julio de 2023, lo siguiente:

“(…)

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

IV. SOBRE EL CASO CONCRETO ENTRE LA EMPRESA MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Existe una disputa entre la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que gira en torno del acceso a la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall.

La empresa **DICA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTROAMERICANOS, S.A.**, cédula jurídica 3-101-465579, es la legítima poseedora y usufructuaria de la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall y ha señalado mediante el oficio 10-6-2022 CITY MALL con fecha del 10 de junio del 2022 firmado digitalmente por Douglas Delgado Barboza, presidente y apoderado generalísimo, que el 30 de junio del 2022 finalizaba el acuerdo que tenía con la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** mediante el cual le otorgaba a esta segunda la gestión de red de telecomunicaciones dicho centro comercial. En la misma carta señala que la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** fue elegida como el nuevo Gestor o Administrador de la red de City Mall y que a partir del 01 de julio del 2022 este contrato comenzaría a regir.

Debido a lo anterior, **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.** inició las negociaciones del acceso a dicha red con los diferentes operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen servicios en este centro comercial.

Por lo que también, comienza las negociaciones con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** siendo estas infructuosas, según datos presentados por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** se dan 5 propuestas de negociación y las respectivas contrapropuestas sin llegar a un acuerdo entre las partes.

Figura 1 Historial presentado por **MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A.** respecto a las propuestas de negociación

Historial Ofertas ICE-City Mall

Iteración	Fecha envío	Fecha respuesta ICE	Referencia Precios Tigo a ICE	Bitacora Respuesta ICE	Anexos Bitacora Respuesta ICE	Referencia Precios ICE a Tigo	Aprobación Ofertas
1	2/6/22	22/7/22	Carpeta 1-TIGO-Anexo 1	El 13/07 dan acuse recibo, el 20/07 todavía no dan respuesta, el 21/07 sin respuesta. El 22/07 envían primer contra-oferta	Anexo A,B,C,D	Carpeta 2-ICE-Anexo 1	Negativa
2	11/7/22	21/9/22	Carpeta 1-TIGO-Anexo 2	El 21/09/2022 envían respuesta a segunda contra-oferta	Anexo E	Carpeta 2-ICE-Anexo 2	Negativa
3	3/8/22			El 21/10/2022 envían respuesta a tercera contra-oferta			
4	11/10/22	21/10/22	Carpeta 1-TIGO-Anexo 4	NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL ICE DE ESTA ITERACIÓN	Anexo F	Carpeta 2-ICE-Anexo 3	Negativa
5	7/11/22	11/11/22	Carpeta 1-TIGO-Anexo 5	El 11/11/2022 envían respuesta a quinta contra-oferta	Anexo G	Carpeta 2-ICE-Anexo 4	Negativa

Tomado del escrito NI-18358-2022

Por lo que el 24 de noviembre del 2022, mediante el escrito NI-18358-2023, la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** solicita la intervención de la **SUTEL** en la negociación argumentando:

"Es de nuestro interés que la **SUTEL** pueda intervenir en el proceso de negociación sobre acceso e interconexión por la negativa del **ICE** de tratar con buena fe empresarial. Primeramente, en el proceso hemos demostrado que nuestros precios —los cuales están basados en la estructura orientada totalmente a costos-- son competitivos.

Segundo, el **ICE** ha mal interpretado nuestras propuestas en reiteradas ocasiones, ya que parte de sus argumentos para refutarlas se han basado en la consideración de las ofertas para el servicio hogar, que tenemos publicadas en nuestro sitio **WEB**, y no en nuestras ofertas para el servicio

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

corporativo que se les ha presentado".

Debido a esto, y luego del traslado correspondiente y revisión de requisitos, el 12 de enero del 2023, mediante la resolución RCS-006-2023 el Consejo de la SUTEL dicta la **"APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ÓRGANO DIRECTOR ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD."**, a efectos de solucionar la disputa existente entre las partes, y delimitó dicho procedimiento a **"La fijación de los cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del Centro Comercial City Mall que debe ofrecer MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, así como las demás disposiciones requeridas para su aplicación."**, siendo este el único objeto del presente procedimiento.

Para efectos de resolver la disputa se les otorgó audiencia escrita a las partes para que se refirieran y aportaran la prueba requerida para solucionar la disputa del caso concreto, así también el Órgano Director realizó consultas específicas a cada una de las partes con el fin de recopilar información relevante para la resolución del procedimiento señalado.

Ambos operadores concuerdan en que los únicos cargos que aplican para el acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall son los siguientes (vista a los escritos NI-02862-2023 y NI-03341-2023 presentes en el expediente administrativo):

Tabla 1 Cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall

Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)
Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps		*
Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps		*
Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps		*
Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps		*
Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps		*
Internet de 201 Mbps hasta 500 Mbps		*
Telefonía		
IPTV Básico (primer TV)		
TV adicional/grabador		
Solución Indoor (por Mbps)		*
Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall		
Configuración y activación de puerto de 1Gbps		
Servicio de fibra oscura		

* Cargo por Mbps
 Cargo + IVA

Por lo que ante los insumos brindados se procede a analizarlos, únicamente en el tanto tengan relación con el objeto del procedimiento previamente citado.

i. PETITORIA DE MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. Y MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

La empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** mediante el escrito NI-18358-2022 define su petitoria como:

Al tenor de los artículos 45, 52, 64 y siguientes del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones, se solicita la intervención de la SUTEL en nuestro proceso de negociación con al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para el acceso al centro comercial City Mall, bajo el siguiente supuesto del citado artículo 64:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

"c) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión."

Es de nuestro interés que la SUTEL pueda intervenir en el proceso de negociación sobre acceso e interconexión por la negativa del ICE de tratar con buena fe empresarial. Primeramente, en el proceso hemos demostrado que nuestros precios —los cuales están basados en la estructura orientada totalmente a costos-- son competitivos.

Segundo, el ICE ha mal interpretado nuestras propuestas en reiteradas ocasiones, ya que parte de sus argumentos para refutarlas se han basado en la consideración de las ofertas para el servicio hogar, que tenemos publicadas en nuestro sitio WEB, y no en nuestras ofertas para el servicio corporativo que se les ha presentado.

La siguiente es la línea del tiempo donde se especifican las fechas importantes del proceso de negociación entre el ICE y mi representada:

Historial Ofertas ICE-City Mall

Iteración	Fecha envío	Fecha respuesta ICE	Referencia Precios Tigo a ICE	Bitacora Respuesta ICE	Anexos Bitacora Respuesta ICE	Referencia Precios ICE a Tigo	Aprobación Ofertas
1	2/6/22	22/7/22	Carpeta 1-TIGO-Anexo 1	El 13/07 dan acuse recibo, el 20/07 todavía no dan respuesta, el 21/07 sin respuesta. El 22/07 envían primer contra-oferta	Anexo A,B,C,D	Carpeta 2-ICE-Anexo 1	Negativa
2	11/7/22	21/9/22	Carpeta 1-TIGO-Anexo 2	El 21/09/2022 envían respuesta a segunda contra-oferta	Anexo E	Carpeta 2-ICE-Anexo 2	Negativa
3	3/8/22			El 21/10/2022 envían respuesta a tercera contra-oferta			
4	11/10/22	21/10/22	Carpeta 1-TIGO-Anexo 4	NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL ICE DE ESTA ITERACIÓN	Anexo F	Carpeta 2-ICE-Anexo 3	Negativa
5	7/11/22	11/11/22	Carpeta 1-TIGO-Anexo 5	El 11/11/2022 envían respuesta a quinta contra-oferta	Anexo G	Carpeta 2-ICE-Anexo 4	Negativa

Cabe resaltar que, para cada una de las propuestas indicadas en el cuadro, se ha presentado una mejora en los precios ofertados y se han aclarado los señalamientos del ICE, en cuanto a la razón y motivación de los precios establecidos.

Adjunto al correo de remisión, se encuentran todas las ofertas que se han dado entre Tigo y el ICE, y los correos enviados entre ambas empresas (carpetas 3 y 4) que demuestran las interacciones con el ICE y prueban nuestra disposición para negociar basado en el principio de la buena fe."

ii. PETITORIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Por su parte el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, mediante el escrito NI-05781-2023 comunica lo siguiente:

"IV. PETITORIA

En virtud del análisis realizado por esta representación se solicita:

- 1- Se instruya a TIGO a brindar el servicio conforme la regulación vigente garantizando la calidad y continuidad de éste, sin afectación a los usuarios finales del Centro Comercial City Mall.
- 2- Dictar la orden definitiva en donde se acoja la propuesta de precios ofertada por el ICE, ya que de aplicar precios mayores se traducirían automáticamente en una desventaja competitiva para mi

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

representado e incluso en una restricción de la cartera de servicios de telecomunicaciones a los cuales tendrían acceso los locatarios.”

V. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS, Y ANÁLISIS DE HECHOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA ENTRE LAS PARTES

i. HECHOS PROBADOS:

1. Que la empresa **DICA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTROAMERICANOS, S.A.**, cédula jurídica 3-101-465579, es la legítima poseedora y usufructuaria de la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall y ha señalado mediante el oficio 10-6-2022 CITY MALL con fecha del 10 de junio del 2022 firmado digitalmente por Douglas Delgado Barboza, presidente y apoderado generalísimo, que el 30 de junio del 2022 finalizaba el acuerdo que tenía con la empresa **TRANSDATELECOM S.A.** mediante el cual le otorgaba a esta segunda la gestión de red de telecomunicaciones dicho centro comercial. En la misma carta señala que la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** fue elegida como el nuevo Gestor o Administrador de la red de City Mall y que a partir del 01 de julio del 2022 este contrato comenzaría a regir (vista al escrito NI-01269-2023 presente en el expediente administrativo).
2. Que la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** presentó al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** 5 propuestas de precios y condiciones para el acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones del Centro comercial City Mall en las siguientes fechas: 30 de mayo del 2022, 11 de julio del 2022, 03 de agosto del 2022, 11 de octubre del 2022 y 07 de noviembre (vista a los escritos NI-01166-2023 y NI-01269-2023 presentes en el expediente administrativo).
3. Que el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** presentó a la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** contrapropuestas al pliego tarifario para el acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones del Centro comercial City Mall en las siguientes fechas: el 22 de julio del 2022, el 21 de setiembre del 2022, el 21 de octubre del 2022 y el 11 de noviembre del 2022 (vista a los escritos NI-01166-2023 y NI-01269-2023 presentes en el expediente administrativo).
4. Que ambos operadores concuerdan en que los únicos cargos que aplican para el acceso a la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall son los siguientes (vista a los escritos NI-02862-2023 y NI-03341-2023 presentes en el expediente administrativo):

Tabla 2 Cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall

Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)
Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps		*
Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps		*
Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps		*
Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps		*
Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps		*
Internet de 201 Mbps hasta 500 Mbps		*
Telefonía		
IPTV Básico (primer TV)		
TV adicional/grabador		
Solución Indoor (por Mbps)		*
Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall		
Configuración y activación de puerto de 1Gbps		
Servicio de fibra oscura		

* Cargo por Mbps

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Cargo + IVA

La empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** indica “Se confirma que los rubros listados en la tabla 1 son los únicos cargos que se aplican para el acceso a la red FTTH GPON dentro del City Mall.”

Por su parte el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** señala “Se confirma que los rubros listados en la tabla anterior corresponden a los únicos cargos que aplican para el acceso a la red FTTH GPON del Centro Comercial City Mall tanto para servicios de Telefonía, Televisión, internet simétrico y asimétricos, fibra gris, uso de puerto de 1 Gbps y acceso e interconexión.”

5. Que existe una clara discrepancia entre las partes en cuanto a los precios por establecer por concepto del acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall.

ii. HECHOS NO PROBADOS:

1. Que a la fecha de resolver la presente disputa se haya llegado a una negociación positiva en cuanto al acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall.

iii. ANÁLISIS DE HECHOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA ENTRE LAS PARTES:

Ante las pruebas recabadas, las manifestaciones realizadas por las partes, así como los citados hechos probados, y no probados, se debe indicar lo siguiente:

1. La empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** señala que utiliza una estructura orientada a costos para establecer los precios que propone a los operadores mayoristas que brindan servicios en el Centro comercial City Mall, en el escrito NI-02862-2023 señala lo siguiente:

“La rentabilidad para TIGO y los precios ofrecidos está basados en dos pilares:

1. Costos existentes asociados al proyecto (retribución por operación de la infraestructura neutra y costos variables de cada servicio).
2. La consecución de una rentabilidad mínima de al menos el 10%.

COSTOS EXISTENTES ASOCIADOS AL PROYECTO:

Como se observa en la tabla incluida más abajo en este punto, existen una serie de costos y gastos fijos asociados a los servicios que provee TIGO en este centro comercial, como lo son:

- Procesamiento de órdenes de los clientes mayoristas (a favor de usuarios o clientes finales). Esto se hace al inicio y al final del proceso por personal de TIGO. Para ello se emplean sistemas y licencias de software que emplea TIGO en su día a día, como por ejemplo: Salesforce y Docusign.
- Aprovisionamiento de órdenes de los clientes mayoristas (a favor de usuarios o clientes finales). Para ello se emplean sistemas y licencias de software que emplea TIGO en sus día a día, como por ejemplo: S1ga y Syshelp.
- Pago por operación de la infraestructura neutra a los dueños de infraestructura, incluyendo costos variables como lo son electricidad, aire acondicionado, seguridad, etc. La inversión de los socios del centro comercial siempre ha tenido pagos recurrentes, antes por otro ISP que gestionaba la red e infraestructura, y ahora por TIGO.
- Costos asociados propiamente a los servicios, como el costo del mega de internet o bien el costo del mega de un enlace de datos. Entre más alto el ancho de banda, este costo será mayor proporcionalmente.
- Existen pagos regulatorios (como cánones), que deben de cobrarse y gestionarse a todos los

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

clientes, en apego estricto de las normas vigentes.

- Se debe de realizar la retribución al equipo de ventas que, como mínimo, incluye un ejecutivo, un ingeniero de preventa, y un líder de equipo comercial.
- Cada servicio tiene que ser instalado, por medio de una cuadrilla de instalación que emplea materiales (CPE, Pathcord, etc.) para que el servicio sea funcional. Esto implica la certificación del servicio por parte de uno de los ingenieros de TIGO, en coordinación con el cliente.

RENTABILIDAD MÍNIMA:

Tras aplicar los diferentes costos, gastos y pagos a terceros, TIGO busca una rentabilidad que le permita cubrir sus costos y gastos de operación, y que pueda generar a sus accionistas una rentabilidad promedio de mercado.

Es por ello que, en promedio, se pretende cubrir inversiones, costos y gastos, y lograr una rentabilidad por medio del esquema de precios propuestos.

Estructura de costos

GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$300.00
Recepción y Procesamiento de Ordenes de clientes por medio del flujo interno (por cada orden)	\$175.00
Uso de sistemas de aprovisionamiento (por cada orden)	\$125.00
INSUMOS	\$16,327.00
Pago Mensual de Uso de Infraestructura a City Mall	\$15,000.00
Alquiler cuarto de telecomunicaciones a City Mall	\$1,327.00
Costo x Mbps (enlaces Datos)	\$0.60
Costo x Mbps (enlaces Internet)	\$1.25
Pago de Canon Regulatorios	2.0% del monto facturado
MANO DE OBRA	\$310.00
Cuadrilla de instalación	\$75.00
Comisión Ejecutivo de Cuenta	\$75.00
Ingeniero de activación y certificación	\$125.00
Back office de digitación y aprovisionamiento	\$35.00
UTILIDAD	10%”

2. La empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. mediante el escrito NI-04767-2023 señala que la cantidad máxima a la que pueden brindar acceso e interconexión en el Centro comercial City Mall corresponde a 8 operadores, este número se debe a la capacidad máxima que puede albergar la infraestructura desplegada para el paso y soporte de las redes de telecomunicaciones en el lugar.
3. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 22 se tiene el tarifario con que MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. realiza la primera ronda de negociación, a lo que entre otros temas propone los siguientes precios:

Figura 2 Primera propuesta de tarifario de Millicom

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Tarifa para interconexión de redes en cuarto de telecomunicaciones, por puerto.

Ancho de banda (Mbps)	Precio mensual recurrente (USD\$)	Precio instalación por servicio una sola vez (USD\$)
Incluye enlace de Fibra desde arqueta de acceso hasta el cuarto de telecomunicaciones TIGO en City Mall. También Incluye activación y configuración de puerto hasta 1 Gbps	USD \$820	USD \$1,560

Cobro de peaje para una VLAN sobre una misma fibra

Ancho de banda (Mbps)	Precio mensual recurrente (USD\$)	Precio instalación por servicio una sola vez (USD\$)
1 - 50	USD\$100	USD\$25
Más de 50Mbps	USD\$200	USD\$50

Cobro de peaje para varias VLAN sobre una misma fibra

Ancho de banda (Mbps)	Precio mensual recurrente (USD\$)	Precio instalación por servicio una sola vez (USD\$)
1 - 50	USD\$125	USD\$25
Mas de 50Mbps	USD\$250	USD\$50

4. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 23 se tiene el tarifario con que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** realiza la **segunda ronda de negociación**, a lo que entre otros temas propone los siguientes precios:

“En atención a su solicitud y la de su equipo, y con el propósito de acelerar la negociación entre ambas compañías relacionadas a los servicios que posee el ICE dentro del Centro Comercial City Mall, nos permitimos informar la siguiente propuesta, que esperamos se alinea mejor con sus expectativas:

Los costos mensuales recurrentes son los siguientes:

- 1) Para el transporte de Datos:

Intervalo BW	Precio x Mbps (Mensual)
1- 5 Mbps	\$ 5.00
6 - 10 Mbps	\$ 4.00
11 - 20 Mbps	\$ 3.50
21-40 Mbps	\$ 3.00
41-60 Mbps	\$ 2.75
61 - 80 Mbps	\$ 2.50
81 - 100 Mbps	\$ 2.25
101 - 500 Mbps	\$ 2.00
501 - 1024 Mbps	\$ 1.50

- Precios x Mbps. Se debe de sumar el IVA
- Los servicios serán simétricos.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

2) Para el puerto de interconexión 1 Gbps:

Descripción	Costo Mensual
Puerto Interconexión 1 Gbps	\$ 542.00

**Al precio se debe sumar el IVA*

3) Para el servicio de Fibra Oscura:

El costo recurrente mensual para la Fibra Oscura existente (BCR) es de \$400 +IVA. Mismo costo aplicará para fibras oscuras que se deseen contratar en el futuro.

4) Para las VLAN Adicionales:

Cada servicio de internet viene con una Vlan de manera inherente. Si un cliente requiere dos o más Vlans, estas se cobrarán por separado. El costo de uso de la Vlan adicional se deja en US\$8,00 mensuales por cliente, más IVA.

5) Set Up Fee (Comisión de Instalacion)

Se establece un cobro único de US\$25,00 para los servicios nuevos a partir del 01 de Julio, 2022 para cada servicio adicional, más IVA. No se cobra instalación en toda la base de servicios existente al cierre del 30 de junio 2022.

Fibras oscuras tendrán un set up fee de US\$100,00 una sola vez, más IVA."

5. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 24 el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** rechaza la propuesta, y propone mantener los precios actuales, así también acepta algunos precios planteados y realiza otros señalamientos:

*"Los montos propuestos en la tabla anterior son mayores en casi cuatro (4) veces a los que el ICE tiene aprobados mediante resolución de SUTEL con el Operador anterior encargado de administrar la red de City Mall; por tanto, se informa que no son aceptados. **En su lugar, se propone mantener los precios actuales que fueron aprobados por el Regulador** y que se detallan a continuación:*

Descripción	Precio por Mbps
Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	\$ 1,90/Mbps
Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps	\$ 1,40/Mbps
Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps	\$ 0,95/Mbps
Internet de 50 Mbps a mayores de 100 Mbps	\$ 0,38/Mbps
Telefonía	\$ 2,50
TV digital (primer TV)	\$ 6,65
TV adicional/grabador	\$ 2,00

*Fuente: costo recurrente mensual aprobado por la SUTEL
Precios más I.V.A.*

En el punto 2, se propone para el puerto de interconexión de 1 Gbps un costo mensual recurrente de \$542,00 más I.V.A, para este rubro se acepta el precio propuesto.

En el punto 3, se propone un costo recurrente mensual de \$400,00 más I.V.A. para el servicio de fibra oscura. Conforme las condiciones actuales, no es de aceptación. En su lugar se propone el precio de \$222 más I.V.A.

En el punto 4, se propone que para Vlan´s adicionales su costo será de \$8,00 más I.V.A, el cual no se acepta, este costo adicional está fuera de mercado, considerando que los locatarios en el City Mall pueden habilitar servicios individuales, dúo play o triple play. Adicionalmente, es un rubro que en las condiciones actuales no se contempla, y mi Representada no puede asumirlo.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

En el punto 5, se propone un costo por concepto de instalación de \$25,00 a los servicios nuevos a partir del 01 de julio 2022 más el I.V.A, el cual no es aceptado ya que al usuario final no se le efectúa cobro alguno y en las condiciones actuales aprobadas por el Regulador no se contempla el cobro por este concepto. **Adicionalmente, para el servicio de fibra oscura, se propone un costo por instalación de \$100,00; el mismo por la naturaleza del servicio, sí es aceptado.** (El resaltado no corresponde al original).

Es importante rescatar que ambos operadores estuvieron de acuerdo en fijar los siguientes precios:

- Puerto de interconexión de 1 Gbps: costo mensual recurrente de \$542,00 más I.V.A.
- Servicio de fibra oscura: costo por instalación de \$100,00 más I.V.A.

Así también, que el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** propuso que se le cobraran los montos establecidos en la resolución RCS-029-2016.

6. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 25 se tiene el tarifario con que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** realiza la **tercera ronda de negociación**, a lo que entre otros temas propone los siguientes precios:

“Los costos mensuales recurrentes son los siguientes:

1) Para el transporte de Datos:

Intervalo BW	Propuesta TIGO
1-9 Mbps	\$ 2.50
10-19 Mbps	\$ 1.75
20-49 Mbps	\$ 1.25
50-100 Mbps	\$ 0.75
Telefonía	\$ 4,15
IPTV	\$ 8,00
TV Adicional	\$ 2,50
Solución móvil Indoor x Mbps	\$ 2,50

- Precios x Mbps. Se debe de sumar el IVA
- Los servicios serán simétricos.
- Se incorpora la inflación acumulada desde el año 2016, más la proyección de inflación del presente año. Importante recordar que los precios de insumo e equipos importados, ha sufrido un sensible incremento debido a la devaluación experimentada este año.

2) Para el servicio de Fibra Oscura:

El costo recurrente mensual para la Fibra Oscura existente (BCR) es de \$275 +IVA. Mismo costo aplicará para fibras oscuras que se deseen contratar en el futuro.

- Ese precio incorpora la inflación acumulada desde el año 2016, más la proyección de inflación del presente año y su devaluación.

3) Set Up Fee (Comisión de Instalacion)

Se establece un cobro único de US\$25,00 para los servicios nuevos a partir del 01 de Julio, 2022 para cada servicio adicional, más IVA. No se cobra instalación en toda la base de servicios existente al cierre del 30 de junio 2022.

- Ese precio incorpora la inflación acumulada desde el año 2016, más la proyección de inflación del presente año y su devaluación.”

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

7. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 26 el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** rechaza la propuesta e indica entre otros argumentos lo siguiente: "... en vista que los precios que se cancelan por el uso de red en City Mall son deficitarios tanto con las tarifas vigentes en la orden de Acceso dictada por el Regulador como con las brindadas en la última oferta, se **propone que estas disminuyan en al menos un 15% en cargos de acceso, así como un 63% en los cargos por servicios**, de esta forma poder alcanzar un equilibrio económico en la comercialización de servicios..." (El resaltado no corresponde al original).
8. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 27 se tiene el tarifario con que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** realiza la **cuarta ronda de negociación**, a lo que entre otros temas propone los siguientes precios:

Figura 3 Cuarta propuesta de tarifario de Millicom

Intervalo BW Propuesto	Precio
1-9 Mbps	\$ 2.45
10-19 Mbps	\$ 1.70
20-49 Mbps	\$ 1.20
50-100 Mbps	\$ 0.70
101-200 Mbps	\$ 0.65
201-350 Mbps	\$ 0.60
Telefonía	\$ 4.10
IPTV	\$ 7.95
TV Adicional	\$ 2.45
Solución móvil Indoor x Mbps	\$ 2.45

9. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 28 el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** rechaza la propuesta e indica entre otros argumentos lo siguiente: "... en vista de que los precios que se cancelan por el uso de red en City Mall son deficitarios, tanto con las tarifas vigentes en la orden de Acceso dictada por el Regulador con el anterior Administrador de la red como con las brindadas en la última oferta, se propone nuevamente que estas **disminuyan en al menos un 15% en cargos de acceso, así como un 63% en los cargos por servicios**, de esta forma poder alcanzar un equilibrio económico en la comercialización de servicios..." (El resaltado no corresponde al original).
10. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 29 se tiene el tarifario con que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** realiza la **quinta y última ronda de negociación**, a lo que entre otros temas propone los siguientes precios:

Figura 4 Quinta propuesta de tarifario de Millicom

NUEVA PROPUESTA DE PRECIOS

Intervalo BW Propuesto	Precio
1-9 Mbps	\$ 2.40
10-19 Mbps	\$ 1.67
20-49 Mbps	\$ 1.18
50-100 Mbps	\$ 0.69
101-200 Mbps	\$ 0.64
201-350 Mbps	\$ 0.59
Telefonía	\$ 4.02
IPTV	\$ 7.79
TV Adicional	\$ 2.40
Solución móvil Indoor x Mbps	\$ 2.40

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

11. En el escrito NI-01269-2022, específicamente en el anexo 30 el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** rechaza la propuesta e indica entre otros argumentos la siguiente propuesta de precios:

“A continuación, se detallan los precios que el ICE propone cancelar por cada uno de los servicios instalados y nuevos instalados en City Mall.

Cuadro N°1 Cargo recurrente mensual propuestos por Mbps

Descripción	Precio por Mbps
Internet de 1 Mbp hasta 9Mbps	\$ 0,70
Internet de 10 Mbps hasta 19Mbps	\$ 0,52
Internet de 20 Mbps hasta 49Mbps	\$ 0,35
Internet de 50 Mbps hasta 500Mbps	\$ 0,14
Telefonía	\$ 0,93
IPTV Básico (primer TV)	\$ 2,46
TV Adicional/grabador	\$ 0,74
Solución Indoor (por Mbps)	\$ 0,70

Precio mas I.V.A.

Fuente: Realización propia

Cuadro N°2 Cargo recurrente mensual propuestos por servicios de acceso

Descripción	Cargo recurrente mensual (CRM)
Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	\$ 144,50
Configuración y activación de puerto de 1 Gbps	\$ 460,70
Servicio de Fibra Oscura para el BCR	\$ 188,70

Precio mas I.V.A.

Fuente: Realización propia

Se queda a su disposición para cualquier consulta al respecto y a la espera de la respuesta de TIGO a lo propuesto por el ICE.”

12. Ambos operadores concuerdan en que los únicos cargos que aplican para el acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall son los siguientes (vista a los escritos NI-02862-2023 y NI-03341-2023 presentes en el expediente administrativo):

Tabla 3 Cargos por los servicios de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall

Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)
Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps		*
Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps		*
Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps		*
Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps		*
Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps		*
Internet de 201 Mbps hasta 500 Mbps		*
Telefonía		
IPTV Básico (primer TV)		
TV adicional/grabador		
Solución Indoor (por Mbps)		*
Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall		
Configuración y activación de puerto de 1Gbps		
Servicio de fibra oscura		

* Cargo por Mbps

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Cargo + IVA

La empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** indica “Se confirma que los rubros listados en la tabla 1 son los únicos cargos que se aplican para el acceso a la red FTTH GPON dentro del City Mall.”

Por su parte el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** señala “Se confirma que los rubros listados en la tabla anterior corresponden a los únicos cargos que aplican para el acceso a la red FTTH GPON del Centro Comercial City Mall tanto para servicios de Telefonía, Televisión, internet simétrico y asimétricos, fibra gris, uso de puerto de 1 Gbps y acceso e interconexión.”

13. Mediante el escrito NI-02862-2023 la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** propone aplicar los siguientes precios:

Tabla 4 Propuesta de cargos finales remitida por Millicom

ID	Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)
1	Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	\$25.00	2.40*
2	Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps		1.67*
3	Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps		1.18*
4	Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps		0.69*
5	Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps		0.64*
6	Internet de 201 Mbps hasta 350 Mbps		0.59*
7	Internet de 351 Mbps hasta 500 Mbps		0.55*
8	Telefonía		4.02
9	IPTV Básico (primer TV)		7.79
10	TV adicional/grabador		2.40
11	Solución Indoor (por Mbps)		2.40*
12	Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	\$1,560.00	0.00
13	Configuración y activación de puerto de 1Gbps	Se aplica en CNR ID12	542
14	Servicio de fibra oscura	\$100.00	\$275.00

“Notas:

- A. El cobro no recursivo (CNR) de los servicios ID1 a ID11 se cobra únicamente cuando se instala por primera vez (conexión nueva). En caso de que el cliente sea existente, NO se procederá con ningún cargo adicional.
 B. El CNR del ID13 ya se encuentra contemplado dentro del CNR del ID12.
 C. Para efecto de la negociación con el ICE, para el ID14 se fijó el cargo mensual recurrente (CMR) de \$ 275 y CNR \$ 100.” (El resaltado no corresponde al original).

Los precios resaltados son congruentes con lo señalado en el punto 5 de este apartado.

Ahora bien, mediante el oficio 01352-SUTEL-DGM-2023, se le solicitó a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** justificar todos los precios propuestos y ampliar la información dada previamente la cual se basaba en el esquema de precios utilizado, así como la estructura de costos, el margen de utilidad y el CPPC reconocidos. A pesar de lo anterior, se les solicita ampliar la justificación con el fin de que la misma cumpla con lo establecido reglamentariamente sobre los precios en servicios de telecomunicaciones, principalmente con el detalle del cálculo de los costos unitarios.

Por lo que, mediante el escrito con número de ingreso NI-02862-2023 **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** aportó información adicional tal como un detalle descriptivo de los costos existentes asociados al proyecto, rentabilidad mínima, costos reconocidos en el precio, sin embargo, no se detalla cómo se determina el precio unitario por servicio.

Sobre lo anterior, es importante considerar que el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley 8642), establece que los precios de interconexión deben ser orientados a costos conforme al inciso

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

*13 del artículo 6 de la presente ley y serán negociados libremente entre los operadores, con base en la metodología que establezca la **SUTEL**. Esta metodología deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.*

*El artículo 59 de la Ley 8642, señala que la **SUTEL** deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.*

*Por su parte, en la resolución RCS-200-2020, “DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN”, la **SUTEL** define los criterios sobre la metodología para los cargos de acceso e interconexión tales como terminación y originación fija y móvil, tránsito y terminación SMS y MMS, así mismo se establecen los parámetros para los demás cargos mayoristas relacionados con redes de telecomunicaciones que se deben considerar.*

*En el resuelve 3 y 4 de dicha resolución se establece que las metodologías aprobadas para los operadores y para la **SUTEL** son de aplicación para los servicios de acceso e interconexión y demás servicios mayoristas conexos o relacionados, cuando los mismos puedan determinarse técnicamente a través de dichos modelos. Que, además como mecanismo para comparar precios con los modelos utilizados o en caso de que la **SUTEL** no disponga de la información necesaria para realizar una modelización de costos, podrá realizar un benchmarking de precios o costos, nacional o internacional, en este último caso considerando mercados de telecomunicaciones comparables que a criterio de la **SUTEL** resulten idóneos, en virtud del número de operadores, proximidad geográfica al país y disponibilidad de información.*

*Ahora bien, en relación con los cargos de acceso para los servicios que en este proceso se pretende establecer, no existe metodología específica definida para dichos cargos ni dispone la **SUTEL** de todos los elementos para determinar el precio mediante un modelo hipotético de costos, sin embargo dado la asimetría de información a la que se enfrenta el regulador, debe la **SUTEL** garantizar por los medios disponibles que los precios aprobados se basen en los principios establecidos por Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.*

Por su parte, el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones establece en el artículo 14 sobre las obligaciones del operador o proveedor que brinda el acceso y la interconexión, que los operadores están obligados, entre otras cosas, a concertar el acceso en términos de precios, plazos y condiciones equitativas, razonables y no discriminatorios.

Al referirse a no discriminatorias, se debe considerar lo establecido en el artículo 7 de este mismo reglamento que establece “No discriminación y salvaguardia de la competencia. Todos los operadores o proveedores tendrán obligaciones de no discriminación en relación con sus obligaciones de acceso e interconexión; conforme a ello, cada operador o proveedor deberá aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.”

Asimismo, se debe tener en cuenta que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, es la “No discriminación: trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.”

*Los cargos presentados por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** en su última propuesta se basan en una estructura de costos que el operador presenta a la **SUTEL** asegurando que los mismos son sus costos reales por dicho servicio y por lo tanto son costos existentes mensuales asociados al proyecto*

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

por el cual busca una retribución por operación de la infraestructura neutra y costos variables de cada servicio. Sin embargo, ante las distintas solicitudes para que se brindara un mayor detalle en la información aportada, no se detalló cómo dichos costos totales se traducen en costos unitarios, por lo que para la **SUTEL** no es posible realizar una revisión detallada en relación con los cargos finales propuestos. De igual manera se realiza una revisión de los costos totales reconocidos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** en los cargos, los cuales se consideran que son costos de elementos relacionados con la provisión del servicio, dirigidos al uso pretendido y que no implican más de lo necesario para su provisión.

14. Mediante el escrito NI-03341-2023 el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** brinda una nueva propuesta de cargos que se lista a continuación:

Tabla 5 Propuesta de precios final remitida por el ICE

Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)
Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	\$0,00	\$0,86
Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps	\$0,00	\$0,63
Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps	\$0,00	\$0,43
Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps	\$0,00	\$0,17
Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps	\$0,00	\$0,14
Internet de 201 Mbps hasta 500 Mbps	\$0,00	\$0,11
Telefonía	\$0,00	\$1,13
IPTV Básico (primer TV)	\$0,00	\$2,99
TV adicional/grabador	\$0,00	\$0,90
Solución Indoor (por Mbps)	\$0,00	\$0,86
Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	\$170	\$144,50
Configuración y activación de puerto de 1Gbps	\$542	\$460,70*
Servicio de fibra oscura	\$100	\$188,70

* A pesar de haber aceptado para este rubro \$542 (según lo señalado en el punto 5), se presenta un cargo distinto.

El cargo resaltado es congruente con lo señalado en el punto 5.

Ahora bien, la propuesta del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** se basa en dos ejercicios, uno sobre un análisis del impacto de los ingresos considerando los cargos mayoristas propuestos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** y el otro corresponde a un ejercicio sobre los cargos con que se lograría alcanzar el punto de equilibrio en función de los precios minoristas de los paquetes que ofrece el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** a sus clientes en City Mall. Sin embargo, a pesar de que el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** justifica su propuesta de cargos mediante los análisis anteriores, éstos no están basados en el principio de orientación a costos para el caso concreto, ni tampoco cumplen con las metodologías que han sido aprobadas por la **SUTEL**.

15. Mediante el escrito NI-04767-2023 la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** presenta los cargos que tiene negociados con los otros operadores que se encuentran brindando servicios en el centro comercial City Mall.

Tabla 6 Cargos establecidos entre Millicom y otros operadores para el acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Rubro	Descripción	Millicom-American Data (28/06/2022)		Millicom-Claro (01/07/2022)		Millicom-Telecable (23/06/2022)		Millicom-Transdatelecom (13/06/2022)		Millicom - Liberty (30/11/2022)		Millicom-RACSA (30/06/2022)	
		Cargo no recurrente (CNR)	Cargo mensual recurrente (CMR)	Cargo no recurrente (CNR)	Cargo mensual recurrente (CMR)	Cargo no recurrente (CNR)	Cargo mensual recurrente (CMR)	Cargo no recurrente (CNR)	Cargo mensual recurrente (CMR)	Cargo no recurrente (CNR)	Cargo mensual recurrente (CMR)	Cargo no recurrente (CNR)	Cargo mensual recurrente (CMR)
		Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)	Cargo(\$)
1	Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	25	100	25	100	25	100	25	1,25	25	3 (1 - 10 Mbps)	25	4 (1 - 20 Mbps)
2	Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	1,25	25	2,5 (11 - 20 Mbps)	25	4 (1 - 20 Mbps)
3	Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	1,25	25	1,75 (21 - 50 Mbps)	25	3,5 (21 - 40 Mbps)
4	Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps	25	200	25	200	25	200	25	1,00	25	1,25 (51 - 100 Mbps)	25	3 (41 - 60 Mbps)
5	Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	1,00	25	1	25	2,5 (61 - 80 Mbps)
6	Internet de 201 Mbps hasta 350 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	1,00	25	0,75	25	2 (81 a 100 Mbps)
7	Internet de 351 Mbps hasta 500 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	NR	NR	NR	25	1,5 (+ 100 Mbps)
8	Telefonía	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR
9	IPTV Básico (primer TV)	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR
10	TV adicional / grabador	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR
11	Solución Indoor (por Mbps)	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR
12	Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	NR	820	NR	0	NR	500	NR	542	NR	542	NR	410
13	Configuración y activación de puerto de 1Gbps	1560	NR	1560	NR	1560	NR	0	NR	0	NR	0	NR
14	Servicio de fibra oscura	NR	NR	NR	800	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR

NR: No reportado

16. Se presenta una tabla comparativa que contiene los cargos que la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** tiene negociados con distintos operadores que se encuentran dando servicios en el centro comercial City Mall, así como la propuesta de dicha empresa para la negociación con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y la propuesta del Instituto hacia el administrador de la red de telecomunicaciones del lugar.

Tabla 7 Comparativa de precios y propuestas respecto al acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall

Rubro	Descripción	Millicom-American Data (28/06/2022)		Millicom-Claro (01/07/2022)		Millicom-Telecable (23/06/2022)		Millicom-Transdatelecom (13/06/2022)		Millicom - Liberty (30/11/2022)		Millicom-RACSA (30/06/2022)		Propuesta Millicom NI-02862-2023		Propuesta ICE	
		CNR	CMR	CNR	CMR	CNR	CMR	CNR	CMR	CNR	CMR	CNR	CMR	CNR	CMR	CNR	CMR
		Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)	Cargo (\$)
1	Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	25	100	25	100	25	100	25	1,25	25	3 (1 - 10 Mbps)	25	4 (1 - 20 Mbps)	25	2,4	0,86 (1,90 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)	
2	Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	1,25	25	2,5 (11 - 20 Mbps)	25	4 (1 - 20 Mbps)	25	1,67	0,63 (1,4 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)	
3	Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	1,25	25	1,75 (21 - 50 Mbps)	25	3,5 (21 - 40 Mbps)	25	1,18	0,43 (0,95 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)	
4	Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps	25	200	25	200	25	200	25	1,00	25	1,25 (51 - 100 Mbps)	25	3 (41 - 60 Mbps)	25	0,69	0,17 (0,38 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)	
5	Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	1,00	25	1	25	2,5 (61 - 80 Mbps)	25	0,64	0,14 (** anexo 26 mencionan que pagan actualmente \$0.38 pero no lo proponen)	
6	Internet de 201 Mbps hasta 350 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	1,00	25	0,75	25	2 (81 a 100 Mbps)	25	0,59	0,11 (** anexo 26 mencionan que pagan actualmente \$0.38 pero no lo proponen)	
7	Internet de 351 Mbps hasta 500 Mbps	25	NR	25	NR	25	NR	25	NR	NR	NR	25	1,5 (+ 100 Mbps)	25	0,55	0,11 (** anexo 26 mencionan que pagan actualmente \$0.38 pero no lo proponen)	
8	Telefonía	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	25	4,02	0	1,13

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

																	(2.5 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)
9	IPTV Básico (primer TV)	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	25	7,79	0	2.99 (6.65 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)
10	TV adicional/grabador	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	25	2,4	0	0.9 (2.00 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)
11	Solución Indoor (por Mbps)	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	25	2,4	0	0.86 (1.90 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)
12	Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	NR	820	NR	0	NR	500	NR	542	NR	542	NR	410	1560	0	170 (935 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)	144,5 (170 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)
13	Configuración y activación de puerto de 1Gbps	1560	NR	1560	NR	1560	NR	0	NR	0	NR	0	NR	Se aplica en CNR 12	542	542 (542 - Anexo 24 proponen = RCS-029-2016)	460.7 (542 - Anexo 24 aceptó)
14	Servicio de fibra oscura	NR	NR	NR	800	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	NR	100	275	100 (100 - Anexo 24 aceptó)	188.7 (222 - Anexo 24)

NR: No reportado

Ahora bien, considerando el objetivo de la presente intervención el cual corresponde a fijar los cargos de los servicios brindados por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** en City Mall al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, y dado que la justificación e información presentadas por **MILLICOM** no permiten analizar el detalle de los costos unitarios conforme fue requerido por la **SUTEL** para realizar una revisión detallada de los mismos, el Regulador debe utilizar la información que a hoy tiene disponible y determinar los cargos, basado en los principios y disposiciones establecidos a nivel reglamentario de razonabilidad y proporcionalidad.

Por lo tanto, con la información que hoy está disponible en la **SUTEL** se procede a determinar los cargos mediante la aplicación de un Benchmarking con datos comparables nacionales utilizando los contratos que proporcionó **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con terceros para el acceso a la red de City Mall y demás contratos de servicios similares disponibles en la **SUTEL**. En este caso se comparan los cargos propuestos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, los cargos de mercado de los demás contratos y lo propuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** a través de todo el proceso.

Para los cargos de los servicios que se dispone de datos de varios contratos de terceros en el centro comercial City Mall con **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, tomando en consideración el principio de no discriminación y los datos del Benchmarking disponibles se determina que se debe replicar los cargos más bajos ofrecidos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** a otro operador, partiendo del hecho que son servicios similares.

Para los cargos que no se dispone de otros datos en los contratos disponibles para la red del centro comercial City Mall ni en contratos de terceros fuera de esta red se aceptan los propuestos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, en función de que se da una disminución entre la primera y última propuesta de cargos presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** en este proceso de intervención.

Para los servicios que no se dispone de datos en los contratos firmados para la red del centro comercial City Mall, pero si se dispone de datos de contratos de terceros similares, los cargos propuestos por

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. se aceptan en caso de que no se alejen de la media del mercado.

Por último, si la propuesta de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** se aleja de la media del mercado, se valora lo indicado por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en el Anexo 24, NI-1269-2023, quien propuso mantener los cargos aprobados en la RCS-029-2016.

Ver mayor detalle del cálculo de cada cargo en la tabla 8.

17. Debido a los argumentos desarrollados previamente se presentan los cargos que se propone establecer para el acceso e interconexión del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** a la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall administrada por la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.**

Tabla 8 Propuesta del Órgano Director correspondiente al establecimiento de cargos de acceso e interconexión a la red de telecomunicaciones del Centro comercial City Mall

ID	Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Justificación del CNR Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)	Justificación del CMR Cargo (\$)
1	Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	25	De la información remitida por Millicom (vista a la tabla 5) se observa que en los 6 contratos ya firmados los operadores han aceptado este monto, por lo que se puede entender que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión. Además, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión.	1.25*	Según la comparativa de cargos acordados, este monto corresponde al cargo más bajo aceptado por Millicom en negociaciones con un operador según los datos de la tabla 5, por lo que bajo el principio de no discriminación se iguala el monto acordado a este valor.
2	Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps	25	De la información remitida por Millicom (vista a la tabla 5) se observa que en los 6 contratos ya firmados los operadores han aceptado este monto, por lo que se puede entender que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión. Además, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión.	1.25*	Según la comparativa de cargos acordados, este monto corresponde al cargo más bajo aceptado por Millicom en negociaciones con un operador según los datos de la tabla 5, por lo que bajo el principio de no discriminación se iguala el monto acordado a este valor.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

3	Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps	25	<p>De la información remitida por Millicom (vista a la tabla 5) se observa que en los 6 contratos ya firmados los operadores han aceptado este monto, por lo que se puede entender que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión.</p> <p>Además, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión.</p>	1.18*	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este monto se encuentra por debajo de los cargos aceptados por otros operadores en el Centro comercial City Mall por lo que se concluye que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión a pesar de ser superior a la propuesta presentada por el ICE.</p>
4	Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps	25	<p>De la información remitida por Millicom (vista a la tabla 5) se observa que en los 6 contratos ya firmados los operadores han aceptado este monto, por lo que se puede entender que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión.</p> <p>Además, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión.</p>	0.69*	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este monto se encuentra por debajo de los cargos aceptados por otros operadores en el Centro comercial City Mall por lo que se concluye que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión a pesar de ser superior a la propuesta presentada por el ICE.</p>
5	Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps	25	<p>De la información remitida por Millicom (vista a la tabla 5) se observa que en los 6 contratos ya firmados los operadores han aceptado este monto, por lo que se puede entender que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión.</p> <p>Además, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión.</p>	0.64*	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este monto se encuentra por debajo de los cargos aceptados por otros operadores en el Centro comercial City Mall por lo que se concluye que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión a pesar de ser superior a la</p>

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

					propuesta presentada por el ICE.
6	Internet de 201 Mbps hasta 350 Mbps	25	<p>De la información remitida por Millicom (vista a la tabla 5) se observa que en los 6 contratos ya firmados los operadores han aceptado este monto, por lo que se puede entender que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión.</p> <p>Además, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión.</p>	0.59*	Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este monto se encuentra por debajo de los cargos aceptados por otros operadores en el Centro comercial City Mall por lo que se concluye que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión a pesar de ser superior a la propuesta presentada por el ICE.
7	Internet de 351 Mbps hasta 500 Mbps	25	<p>De la información remitida por Millicom (vista a la tabla 5) se observa que en los 6 contratos ya firmados los operadores han aceptado este monto, por lo que se puede entender que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión.</p> <p>Además, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión.</p>	0.55*	Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este monto se encuentra por debajo de los cargos aceptados por otros operadores en el Centro comercial City Mall por lo que se concluye que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión a pesar de ser superior a la propuesta presentada por el ICE.
8	Telefonía	25	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este servicio no posee información reportada en las secciones de negociación con otros operadores.</p> <p>Así también, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores</p>	2.5	Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este servicio no posee información reportada en las secciones de negociación con otros operadores en el Centro comercial City Mall.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

			<p>bajo el régimen de acceso e interconexión, por lo que se acepta este valor para este rubro.</p>	<p>Ahora bien, mediante comparación con los datos de acceso presentados a la SUTEL se dispone de datos de otros contratos tales como CONTRATO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA Y SU ADENDA PRIMERA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R. L. particularmente en el folio 81 del expediente INT-01534-2018 (NI-12476-2018), se observa que el cargo mensual establecido para telefonía corresponde a \$2,5; el CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC y R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S.A, particularmente en el folio 70, (NI-13479-2019), se observa que el cargo mensual establecido para telefonía corresponde a \$2, y el CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC Y CONEXUS,</p>
--	--	--	--	---

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

					<p>en el folio 70 (NI-04974-2019) se observa que el cargo mensual establecido para telefonía corresponde a \$2.00, por lo que se concluye que el cargo propuesto por MILLICOM (\$4.02) se aleja del cargo de mercado.</p> <p>Dado lo anterior, considerando lo argumentado por el ICE en el Anexo 24, NI-01269-2023, quien propuso mantener los cargos aprobados en la RCS-029-2016, se aprueba un cargo de \$2.5 mensuales.</p>
9	IPTV Básico (primer TV)	25	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este servicio no posee información reportada en las secciones de negociación con otros operadores.</p> <p>Así también, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión, por lo que se acepta este valor para este rubro.</p>	7.79	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este servicio no posee información reportada en las secciones de negociación con otros operadores en el Centro comercial City Mall.</p> <p>Realizando comparación con contratos de terceros, mediante revisión del CONTRATO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA Y SU ADENDA PRIMERA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R. L. particularmente en el folio 81 del</p>

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

					<p>expediente INT-01534-2018 (NI-12476-2018), se observa que el cargo mensual establecido para IPTV corresponde a \$6,65;</p> <p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC y R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S.A, particularmente en el folio 70, (NI-13479-2019), se observa que el cargo mensual establecido para cada conexión de cliente final por el servicio de IPTV corresponde a \$7.00.</p> <p>Se observa también que Millicom ha hecho un esfuerzo por mejorar el monto propuesto en tres ocasiones indicando inicialmente \$8.00, luego \$7.95 y por último \$7.79 asumiendo una disminución del cargo final respecto al inicial, por lo que se acepta la propuesta de cargo.</p>
10	TV adicional/grabador	25	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este servicio no posee información reportada en las secciones de negociación con otros operadores.</p> <p>Así también, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión, por lo que se acepta</p>	2.00	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este servicio no posee información reportada en las secciones de negociación con otros operadores.</p> <p>Ahora bien, en el CONTRATO PRESTACIÓN DEL</p>

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

			este valor para este rubro.		<p>SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA Y SU ADENDA PRIMERA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R. L. particularmente en el folio 81 del expediente INT-01534-2018 (NI-12476-2018), se observa que el cargo mensual establecido para TV adicional corresponde a \$2.00.</p> <p>A pesar de que Millicom ha hecho un esfuerzo por mejorar el monto propuesto, considerando lo argumentado por el ICE en el Anexo 24, NI-01269-2023, dicha propuesta se encuentra más alineada con los valores del mercado. Por lo tanto, se recomienda establecer el cargo en \$2.00.</p>
11	Solución Indoor (por Mbps)	25	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este servicio no posee información reportada en las secciones de negociación con otros operadores.</p> <p>Así también, según el artículo 33, inciso A, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones el cobro por el servicio de instalación es un cargo que pueden aplicar los operadores bajo el régimen de acceso e interconexión, por lo que se acepta este valor para este rubro.</p>	2.4*	<p>Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este servicio no posee información reportada en las secciones de negociación con otros operadores. Sin embargo, se observa que Millicom ha hecho un esfuerzo por mejorar el monto propuesto en tres ocasiones indicando inicialmente \$2.50, luego \$2.45 y por</p>

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

					último \$2.40 asumiendo una disminución del cargo final respecto al inicial, por lo que, al no conocer otros cargos aceptados para este servicio en City Mall, se acepta el monto indicado por Millicom.
12	Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	1560	Este es el cargo para ID12 e ID13. Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este monto corresponde al promedio del cargo aceptado por los otros operadores en el centro comercial City Mall por lo que se concluye que es un cargo competitivo en el mercado. Ahora bien, en comparativa con lo propuesto por el ICE (tomando la propuesta del monto más alto dispuestos a aceptar) se tiene que en el NI-01269-2023 anexo 24 el monto propuesto es de \$1477 (que corresponde a \$542 + \$935), es decir el incremento con el cargo aceptado corresponde a un 5.6%	0	Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este monto se encuentra por debajo de los otros cargos aceptados por otros operadores en el centro comercial City Mall por lo que se concluye que es un cargo competitivo en el mercado e incluso es inferior a la propuesta presentada por el ICE.
13	Configuración y activación de puerto de 1Gbps	Se aplica en CNR 12	Referirse a justificación del CNR 12	542	Según lo señalado por el ICE mediante el NI-01269-2023 específicamente el anexo 24, este monto fue aceptado por ambas partes.
14	Servicio de fibra oscura	100	Según lo señalado por el ICE mediante el NI-01269-2023 específicamente el anexo 24, este monto fue aceptado por ambas partes.	275	Según la comparativa de cargos acordados y propuestos por Millicom, de acuerdo con los datos presentados en la tabla 5, este monto se encuentra por debajo de los otros cargos aceptados por otros operadores en City Mall por lo que se concluye que es un cargo competitivo en el mercado en cuestión.

* Cargo por Mbps
Cargo + IVA

El cargo no recurrente (CNR) de los servicios se cobra únicamente cuando se instala por primera vez (conexión nueva). En caso de que el cliente sea existente, NO se procederá con ningún cargo adicional.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

VI. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

• MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.

En fecha del 03 de marzo del 2023, la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.**, entrega a la Superintendencia de Telecomunicaciones la respuesta al oficio 01352-SUTEL-DGM-2023 en la cual señala “ya que la totalidad de los datos presentados supra contienen información que podría ser explotada y utilizada en contra de TIGO por parte de la competencia y de cualquier empresa actual o potencial que brinde o vaya a brindar servicios similares --y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227--, solicitamos la confidencialidad de la totalidad de los datos aportados en atención al presente oficio, con el fin de que estén protegidos íntegramente por el principio de confidencialidad y estén restringidos al público.”, trámite recibido mediante escrito B2B-061-2023 e ingresado con el número NI-02862-2023 (visible en el expediente administrativo).

Por lo que el Órgano Director, el 17 de marzo del 2023, mediante la resolución RDGM-00005-SUTEL-2023 “SE RESUELVE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DEL ESCRITO B2B-061-2023 PRESENTADA POR MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD” resuelve:

1. Que con vista en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a contratos que ha firmado con clientes minoristas dentro de City Mall, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos de instalación y mensuales visible en el NI-02862-2023 páginas 04 a 08, Documentos electrónicos adjuntos Punto 1 - Parte A, Punto 1 - Parte B, Punto 1 - Parte C, Punto 1 - Parte D, por lo que serán documentos confidenciales, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.
2. Que con vista en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022, resulta procedente declarar confidencial parte de la información relativa a contratos que ha firmado con clientes mayoristas, visible en el Anexo 1 Tabla resumen de contratos mayoristas (Punto 2) páginas 17 a 28, Documentos electrónicos adjuntos Punto 2: 12100092 RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE páginas 01, 03, Anexo Servicios City Mall – American Data Firmado Total página 01, Contrato de Acceso a Infraestructura Tigo City Mall – Liberty Firmado Total (Anexo B) página 23, Contrato Marco Transdatelecom Firmado Total (Anexo A - Servicios Nuevos) páginas 14 a 20, Telecable_City_Mall_Contrato_Marco_&_Anexo (Anexo A – Servicios Nuevos) página 14, Anexo Servicios City Mall-Claro -Word_ PRECIOS CORRECTOS Firmado (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01, por lo que serán documentos confidenciales, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.
3. Que con vista en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a costos existentes asociados al proyecto y rentabilidad mínima, visible en el NI-02862-2023 páginas 10, 11, 12 por lo que serán documentos confidenciales, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.
4. Que con vista en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022, resulta procedente declarar confidencial parte de la información relativa a contratos que ha firmado con clientes mayoristas, visible en Documentos electrónicos adjuntos Punto 6 carpeta Mayoristas Cityzen: NAVEGALO (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01, Anexo de Servicios Liberty – Citizen Mall Factura Manual Firmado (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01, por lo que serán documentos confidenciales, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

5. Que con vista en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a contratos que ha firmado con clientes minoristas de otros inmuebles, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos no recurrentes y cargos mensuales recurrentes visible en el NI-02862-2023 páginas 13, 14, Documentos electrónicos adjuntos Punto 6 carpetas Cityzen, Centro 27, por lo que serán documentos confidenciales, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.
6. Que con vista en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022, resulta procedente declarar confidencial parte de la información relativa a cobros frecuentes y recurrentes establecidos en contratos bajo el parámetro de comisiones de instalación y peajes que cubren como clientes mayoristas de otros operadores en distintos proyectos, visible en Documentos electrónicos adjuntos Punto 7 BLUE SAT COTIZACIÓN ANUAL 2023 – TIGO COSTA RICA AE-0685-2 página 01, Telecable – Oxígeno Proforma Millicom de Enero a Diciembre 2023 página 01, por lo que serán documentos confidenciales, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.
7. Que con vista en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a cobros frecuentes y recurrentes establecidos en contratos bajo el parámetro de comisiones de instalación y peajes que cubren como clientes mayoristas de dueños o administradores condominales en distintos proyectos, visible en NI-02862-2023 página 15, Documentos electrónicos adjuntos Punto 7 específicamente EUROCENTER - RENOVACION 2021-2023.- TIGO, GLOBAL PARK-COND-89 Millicom - Anual 2023-FD, On Site Service Provide Presupuesto – S00081 Millicom 2023 – OSP, RENOVACION DEL CONTRATO EUROCENTER, Zona Franca Coyo2023 Cotización Fibra Óptica Millicom, Zona Franca Lima Oferta de Servicios-TIGO-PERIOD02023, por lo que serán documentos confidenciales, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.
8. Que la documentación restante sobre la cual la empresa solicita confidencialidad no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.

Ahora bien, se tiene que el operador **MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.**, solicita que:

- Se declare confidencial información referente a contratos referentes a relaciones de carácter mayorista que según lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto, es información ofrecida al público en general. En cuanto a información de clientes minoristas que puedan contener dichos contratos según lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, no se lista dentro de la información que se debe inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto, se considera información confidencial.
- Se declare confidencial información referente a contratos referentes a relaciones de carácter minorista que según lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, no se lista dentro de la información que se debe inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto, se considera información confidencial.
- Se declare confidencial información referente a costos y tarifas de carácter mayorista, datos que según

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, así también corresponden a datos no confidenciales de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Consejo número RCS-118-2022, por lo tanto, es información ofrecida al público en general.

- Se declare confidencial información referente a datos financieros propios, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial.

En síntesis:

Tabla 9 Tratamiento de confidencialidad escritos NI-02862-2023 y NI-04767-2023

Documento	Ubicación	Tratamiento
Contratos que ha firmado con clientes minoristas dentro de City Mall, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, precios de instalación y mensuales.	NI-02862-2023 páginas 04 a 08, Documentos electrónicos adjuntos Punto 1 - Parte A, Punto 1 - Parte B, Punto 1 - Parte C, Punto 1 - Parte D.	Declarar confidencial por el plazo de 5 años.
Contratos que ha firmado con clientes mayoristas, es decir con otros operadores y/o proveedores dentro de City Mall, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos no recurrentes y cargos mensuales recurrentes, de manera que estos puedan proveer servicios a sus clientes dentro del City Mall.	NI-02862-2023 página 09, Anexo 1 Tabla resumen de contratos mayoristas (Punto 2) páginas 17 a 28, Documentos electrónicos adjuntos Punto 2.	NI-02862-2023 página 09: No declarar confidencial, que sea tratada como información pública. Anexo 1 Tabla resumen de contratos mayoristas (Punto 2) páginas 17 a 28: Declarar confidencial por el plazo de 5 años. Documentos electrónicos adjuntos Punto 2: No declarar confidencial, que sea tratada como información pública; excepto las siguientes páginas de dichos documentos, las cuales serán declaradas confidenciales por el plazo de 5 años: - 12100092 RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE páginas 01, 03. - Anexo Servicios City Mall – American Data Firmado Total página 01. - Contrato de Acceso a Infraestructura Tigo City Mall – Liberty Firmado Total (Anexo B) página 23. - Contrato Marco Transdatelecom Firmado Total (Anexo A - Servicios Nuevos) páginas 14 a 20. - Telecable_City_Mall_Contrato_Marco_&_Anexo (Anexo A – Servicios Nuevos) página 14. - Anexo Servicios City Mall-Claro -Word_PRECIOS CORRECTOS Firmado (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01.
Cargos que aplican para el acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall.	NI-02862 página 09, 10.	No declarar confidencial, que sea tratada como información pública.
Costos existentes asociados al proyecto y rentabilidad mínima.	NI-02862-2023 páginas 10, 11, 12.	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.
Cargos de instalación de servicios adicionales y de fibras oscuras.	NI-02862-2023 página 12.	No declarar confidencial, que sea tratada como información pública.
Contratos que ha firmado con clientes mayoristas, es decir con	NI-02862-2023 página 13, Documentos electrónicos adjuntos Punto 6 carpeta	No declarar confidencial, que sea tratada como información pública; excepto las siguientes

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

<p>otros operadores y/o proveedores de otros proyectos, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos no recurrentes y cargos mensuales recurrentes, de manera que estos puedan proveer servicios a sus clientes dentro de otros inmuebles (señala que incluye 2 contratos de relaciones mayoristas con Navegalo y Liberty).</p>	<p>Mayoristas Cityzen.</p>	<p>páginas de dichos documentos, las cuales serán declaradas confidenciales por el plazo de 5 años: - NAVEGALO (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01. - Anexo de Servicios Liberty – Citizen Mall Factura Manual Firmado (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01.</p>
<p>Contratos que ha firmado con clientes minoristas de otros inmuebles, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos no recurrentes y cargos mensuales recurrentes.</p>	<p>NI-02862-2023 páginas 13, 14, Documentos electrónicos adjuntos Punto 6 carpetas Cityzen, Centro 27.</p>	<p>Declarar confidencial por el plazo de 5 años.</p>
<p>Cobros frecuentes y recurrentes establecidos en contratos bajo el parámetro de comisiones de instalación y peajes que cubren como clientes mayoristas de otros operadores en distintos proyectos.</p>	<p>NI-02862-2023 páginas 14, 15 Documentos electrónicos adjuntos Punto 7 específicamente BLUE SAT COTIZACIÓN ANUAL 2023 – TIGO COSTA RICA AE-0685-2 página 01, Telecable – Oxígeno Proforma Millicom de Enero a Diciembre 2023, Telecable – Santa Verde – Tigo – V2.</p>	<p>No declarar confidencial, que sea tratada como información pública; excepto las siguientes páginas de dichos documentos, las cuales serán declaradas confidenciales por el plazo de 5 años: - BLUE SAT COTIZACIÓN ANUAL 2023 – TIGO COSTA RICA AE-0685-2 página 01. - Telecable – Oxígeno Proforma Millicom de Enero a Diciembre 2023 página 01.</p>
<p>Cobros frecuentes y recurrentes establecidos en contratos bajo el parámetro de comisiones de instalación y peajes que cubren como clientes mayoristas de dueños o administradores condominales en distintos proyectos.</p>	<p>NI-02862-2023 página 15, Documentos electrónicos adjuntos Punto 7 específicamente EUROCENTER - RENOVACION 2021-2023.- TIGO, GLOBAL PARK-COND-89 Millicom - Anual 2023-FD, On Site Service Provider Presupuesto – S00081 Millicom 2023 – OSP, RENOVACION DEL CONTRATO EUROCENTER, Zona Franca Coyol2023 Cotización Fibra Óptica Millicom, Zona Franca Lima Oferta de Servicios-TIGO-PERIODO2023.</p>	<p>Declarar confidencial por el plazo de 5 años.</p>
<p>Ampliación de respuesta del NI-02862-2023. Las páginas 3 a 8 contienen datos financieros propios. Las páginas 9, 25, 41, 57 a 63 contienen información de clientes minoristas.</p>	<p>NI-04767-2023</p>	<p>No declarar confidencial, que sea tratada como información pública, excepto: 1. Las siguientes páginas de dicho documento 3 a 8, las cuales serán declaradas confidenciales por el plazo de 3 años. 2. Las siguientes páginas de dicho documento 9, 25, 41, 57 a 63, las cuales serán declaradas confidenciales por el plazo de 5 años.</p>

• **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

En fecha del 15 de marzo del 2023, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** entrega a la Superintendencia de Telecomunicaciones la respuesta al oficio 01343-SUTEL-DGM-2023 en la cual señala “4.11 En relación con los archivos de Excel y la memoria de cálculo en archivo de Word adjuntos en los anexos del 4 al 8, con fundamento en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley 7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660) y el Acuerdo de Consejo Directivo del ICE tomado en el artículo 1 del Capítulo II de la Sesión 6364 del 24 de marzo del 2020 y la resolución RCS-118-2022 del Consejo de la SUTEL, la información que se envía se considera secreto

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

comercial, de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales, económicas y de competencia, en razón de lo cual, se requiere garantizar la confidencialidad de la misma en toda la cadena de custodia que corresponda por 10 años, siendo éste el plazo aprobado por el Consejo Directivo del ICE.”, trámite recibido mediante escrito 9182-162-2023 e ingresado con el número NI-03341-2023 (visible en el expediente administrativo).

Por lo que el Órgano Director, el 22 de marzo del 2023, mediante la resolución RDGM-00006-SUTEL-2023 “SE RESUELVE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DEL ESCRITO B2B-061-2023 PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD” resuelve:

1. Que con vista en el expediente M0391-STT-INT-02716-2022, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a datos financieros del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en los que se detallan costos en los que incurre la institución, visible en el NI-03341-2022 Documentos electrónicos “Costos RED ICE (MCR-202) – Anexo 4”, “Costos económicos_Actualización – Anexo 5”, “Costo TV Suscripción 2021 – Anexo 6”, “Clientes en Redes de Terceros City Mall rebajo ICE actualización – Anexo 7”, “Memorias de cálculo económicos – Anexo 8”, por lo que serán documentos confidenciales, durante la tramitación del proceso administrativo sumario de intervención, una vez finalizado se procederá a rendir la recomendación de tratamiento al Órgano Decisor.
2. Que la documentación restante visible en el NI-03341-2022 sobre la cual el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** no solicita confidencialidad será pública y de acceso general.

Ahora bien, se tiene que operador **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, solicita que:

- Se declare confidencial información referente a datos financieros propios, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial.
- Se declare confidencial información referente a contratos referentes a relaciones de carácter minorista que según lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, no se lista dentro de la información que se debe inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, por lo tanto, se considera información confidencial.

En síntesis:

Tabla 10 Tratamiento de confidencialidad escrito NI-03341-2023

Documento	Ubicación	Tratamiento
Costos RED ICE (MCR-202)	Documento electrónico adjunto “Costos RED ICE (MCR-202) – Anexo 4”	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.
Costos económicos_Actualización (contiene datos de clientes minoristas)	Documento electrónico adjunto “Costos económicos_Actualización – Anexo 5”	Declarar confidencial por el plazo de 5 años.
Costo TV Suscripción 2021	Documento electrónico adjunto “Costo TV Suscripción 2021 – Anexo 6”	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.
Clientes en Redes de Terceros City Mall rebajo ICE actualización (contiene datos de clientes minoristas)	Documento electrónico adjunto “Clientes en Redes de Terceros City Mall rebajo ICE actualización – Anexo 7”	Declarar confidencial por el plazo de 5 años.
Memorias de cálculo económicos	Documento electrónico adjunto “Memorias de cálculo económicos – Anexo 8”	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

VII. CONCLUSIONES

1. *En relación con los cargos de acceso para los servicios que en este proceso se pretende establecer, no existe metodología específica definida, ni dispone la **SUTEL** de todos los elementos para determinar el cargo mediante un modelo hipotético de costos, sin embargo dado la asimetría de información a la que se enfrenta el Regulador, debe la **SUTEL** garantizar por los medios disponibles que los cargos aprobados se basen en los principios establecidos por Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.*
2. *Los cargos presentados por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** en su última propuesta se basan en una estructura de costos que el operador presenta a la **SUTEL** asegurando que los mismos son sus costos reales por dicho servicio y por lo tanto son costos existentes mensuales asociados al proyecto por el cual busca una retribución por operación de la infraestructura neutra y costos variables de cada servicio. Sin embargo, ante las distintas solicitudes de mayor detalle en la información brindada, no se detalló como dichos costos totales se traducen en costos unitarios, por lo que para la **SUTEL** no es posible realizar una revisión detallada en relación con los cargos finales propuestos.*
3. *Tal y como se indicó, la justificación de los costos presentados por **MILLICOM** no satisfacen por completo la necesidad de información requerida por la **SUTEL** para realizar una revisión detallada de los mismos, el Regulador debe utilizar la información que a hoy tiene disponible y determinar un precio basado en la razonabilidad y disposiciones reglamentarias. Para lo anterior, se utilizaron los siguientes criterios:*
 - *Con la información que hoy está disponible en la **SUTEL** se procede a determinar los cargos mediante la aplicación de un Benchmarking con datos comparables nacionales utilizando los contratos que proporciona **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con terceros para el acceso a la red del centro comercial City Mall y demás contratos similares disponibles en la **SUTEL**. En este caso se comparan los cargos propuestos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, los cargos de mercado de los demás contratos y lo propuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** a través de todo el proceso.*
 - *Para los cargos de los servicios que se dispone de datos de varios contratos de terceros en el centro comercial City Mall con **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, tomando en consideración el principio de no discriminación y los datos del Benchmarking disponibles se determina que se debe replicar los cargos más bajos ofrecidos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.***
 - *Para los cargos que no se dispone de otros datos en los contratos disponibles para la red del centro comercial City Mall ni en contratos de terceros fuera de esta red se aceptan los propuestos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, en función de que se da una disminución entre la primera y última propuesta de precios presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** en este proceso de intervención.*
 - *Para los servicios que no se dispone de datos en los contratos firmados para la red del centro comercial City Mall, pero si se dispone de datos de contratos de terceros para servicios similares, los cargos propuestos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** se aceptan en caso de que no se alejen de la media del mercado.*
 - *De lo contrario, si la propuesta de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** se aleja de la media del mercado, se valora lo indicado por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en el Anexo 24, NI-1269-2023, quien propuso mantener los cargos aprobados en la RCS-029-2016.*
4. *La propuesta del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** se basa en dos ejercicios, uno sobre un análisis del impacto de los ingresos considerando los cargos mayoristas propuestos por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** y el otro corresponde a un ejercicio sobre los cargos con que se lograría alcanzar el punto de equilibrio en función de los precios minoristas de los paquetes que ofrece el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** a sus clientes en City Mall. Sin embargo,*

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

a pesar de que el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** justifica su propuesta de cargos mediante los análisis anteriores, éstos no están basados en el principio de orientación a costos para el caso concreto, ni tampoco cumplen con las metodologías que han sido aprobadas por la **SUTEL**.

- Este Órgano Director propone los siguientes cargos de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall y condiciones que debe ofrecer **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**:

Tabla 11 Cargos de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall y condiciones que debe ofrecer **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

ID	Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)
1	Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	25	1.25*
2	Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps	25	1.25*
3	Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps	25	1.18*
4	Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps	25	0.69*
5	Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps	25	0.64*
6	Internet de 201 Mbps hasta 350 Mbps	25	0.59*
7	Internet de 351 Mbps hasta 500 Mbps	25	0.55*
8	Telefonía	25	2.50
9	IPTV Básico (primer TV)	25	7.79
10	TV adicional/grabador	25	2.00
11	Solución Indoor (por Mbps)	25	2.40*
12	Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	1560	0
13	Configuración y activación de puerto de 1Gbps	Se aplica en CNR 12	542
14	Servicio de fibra oscura	100	275

* Cargo por Mbps

Cargo + IVA

El cobro no recurrente (CNR) de los servicios se cobra únicamente cuando se instala por primera vez (conexión nueva). En caso de que el cliente sea existente, NO se procederá con ningún cargo adicional.

- Se da trámite a las solicitudes de confidencialidad de los escritos NI-02862-2023, NI-03341-2023, NI-04767-2023.

VIII. RECOMENDACIONES

Con base a la información contenida en el expediente administrativo M0391-STT-INT-02716-2022 y con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, se recomienda al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

- FIJAR a partir de la notificación de la resolución correspondiente, los siguientes cargos de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall y condiciones que debe ofrecer **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**:

Tabla 12 Cargos de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall y condiciones que debe ofrecer **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

ID	Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)
1	Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	25	1.25*
2	Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps	25	1.25*
3	Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps	25	1.18*
4	Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps	25	0.69*
5	Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps	25	0.64*
6	Internet de 201 Mbps hasta 350 Mbps	25	0.59*
7	Internet de 351 Mbps hasta 500 Mbps	25	0.55*
8	Telefonía	25	4.02
9	IPTV Básico (primer TV)	25	7.79
10	TV adicional/grabador	25	2.00
11	Solución Indoor (por Mbps)	25	2.40*
12	Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	1560	0
13	Configuración y activación de puerto de 1Gbps	Se aplica en CNR 12	542
14	Servicio de fibra oscura	100	275

* Cargo por Mbps
Cargo + IVA

El cobro no recursivo (CNR) de los servicios se cobra únicamente cuando se instala por primera vez (conexión nueva). En caso de que el cliente sea existente, NO se procederá con ningún cargo adicional.

2. RECHAZAR la solicitud del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** de “Dictar la orden definitiva en donde se acoja la propuesta de precios ofertada por el ICE, ya que de aplicar precios mayores se traducirían automáticamente en una desventaja competitiva para mi representado e incluso en una restricción de la cartera de servicios de telecomunicaciones a los cuales tendrían acceso los locatarios.” y señalar que debe apegarse a los cargos establecidos en el punto anterior.
3. APERCIBIR tanto al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** como a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** que conforme lo dispone el artículo 48 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, las partes deberán incorporar los cargos fijados en el punto 1, en el contrato de acceso, el cual deberán de remitir a la **SUTEL** en los plazos establecidos para su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
4. SEÑALAR tanto al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** como a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** su deber del cumplimiento de las obligaciones adquiridas como operadores de servicios de telecomunicaciones.
5. DECLARAR confidencial la información relativa a contratos que ha firmado **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con clientes minoristas dentro de City Mall, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos de instalación y mensuales visible en el NI-02862-2023 páginas 04 a 08, Documentos electrónicos adjuntos Punto 1 - Parte A, Punto 1 - Parte B, Punto 1 - Parte C, Punto 1 - Parte D, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
6. DECLARAR confidencial parte de la información relativa a contratos que ha firmado **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con clientes mayoristas, visible en el Anexo 1 Tabla resumen de contratos mayoristas (Punto 2) páginas 17 a 28, Documentos electrónicos adjuntos Punto 2: 12100092 RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE páginas 01, 03, Anexo Servicios City Mall – American Data Firmado Total página 01, Contrato de Acceso a Infraestructura Tigo City Mall – Liberty Firmado Total (Anexo B) página 23, Contrato Marco Transdatelem Firmado Total (Anexo A - Servicios Nuevos) páginas 14 a 20, Telecable_City_Mall_Contrato_Marco_&_Anexo (Anexo A – Servicios Nuevos) página 14, Anexo Servicios City Mall-Claro -Word_ PRECIOS CORRECTOS Firmado (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

7. DECLARAR confidencial la información relativa a costos existentes asociados al proyecto y rentabilidad mínima de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, visible en el NI-02862-2023 páginas 10, 11, 12 por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 3 años.
8. DECLARAR confidencial parte de la información relativa a contratos que ha firmado **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con clientes mayoristas, visible en Documentos electrónicos adjuntos Punto 6 carpeta Mayoristas Cityzen: NAVEGALO (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01, Anexo de Servicios Liberty – Citizen Mall Factura Manual Firmado (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
9. DECLARAR confidencial la información relativa a contratos que ha firmado **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con clientes minoristas de otros inmuebles, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos no recurrentes y cargos mensuales recurrentes visible en el NI-02862-2023 páginas 13, 14, Documentos electrónicos adjuntos Punto 6 carpetas Cityzen, Centro 27, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
10. DECLARAR confidencial parte de la información relativa a cobros frecuentes y recurrentes de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** establecidos en contratos bajo el parámetro de comisiones de instalación y peajes que cubren como clientes mayoristas de otros operadores en distintos proyectos, visible en Documentos electrónicos adjuntos Punto 7 BLUE SAT COTIZACIÓN ANUAL 2023 – TIGO COSTA RICA AE-0685-2 página 01, Telecable – Oxígeno Proforma Millicom de Enero a Diciembre 2023 página 01, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
11. DECLARAR confidencial la información relativa a cobros frecuentes y recurrentes de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** establecidos en contratos bajo el parámetro de comisiones de instalación y peajes que cubren como clientes mayoristas de dueños o administradores condominales en distintos proyectos, visible en NI-02862-2023 página 15, Documentos electrónicos adjuntos Punto 7 específicamente EUROCENTER - RENOVACION 2021-2023.- TIGO, GLOBAL PARK-COND-89 Millicom - Anual 2023-FD, On Site Service Provide Presupuesto – S00081 Millicom 2023 – OSP, RENOVACION DEL CONTRATO EUROCENTER, Zona Franca Coyoil2023 Cotización Fibra Óptica Millicom, Zona Franca Lima Oferta de Servicios-TIGO-PERIODO2023, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
12. DECLARAR que la documentación restante visible en el NI-02862-2023 sobre la cual la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** solicita confidencialidad no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
13. DECLARAR confidencial la información relativa a costos existentes asociados al proyecto y rentabilidad mínima de la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, en los que se detallan costos en los que incurre la empresa, visible en el NI-04767-2022 páginas 03 a 08, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 3 años.
14. DECLARAR confidencial la información relativa a clientes minoristas la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, en los que se detallan datos de estos, visible en NI-04767-2022 páginas 9, 25, 41, 57 a 63, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
15. DECLARAR que la documentación restante visible en el NI-04767-2023 no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
16. DECLARAR confidencial la información relativa a datos financieros del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en los que se detallan costos en los que incurre la institución, visible en el NI-03341-2022 Documentos electrónicos “Costos RED ICE (MCR-202) – Anexo 4”, “Costo TV Suscripción 2021 – Anexo 6”, “Memorias de cálculo económicos – Anexo 8”, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 3 años.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

17. DECLARAR confidencial la información relativa a clientes minoristas del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en los que se detallan datos de estos, visible en el NI-03341-2022 Documentos electrónicos “Costos económicos_Actualización – Anexo 5”, “Clientes en Redes de Terceros City Mall rebajo ICE actualización – Anexo 7”, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
18. DECLARAR que la documentación restante visible en el NI-03341-2022 sobre la cual el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** no solicita confidencialidad será pública y de acceso general. (...)

V. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. ACOGER el informe rendido por el Órgano Director mediante oficio 04588-SUTEL-DGM-2023 del 01 de junio del 2023.
2. FIJAR a partir de la notificación a las partes de la presente resolución, los siguientes cargos de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall y condiciones que debe ofrecer **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**:

Tabla 13 Cargos de acceso a la red FTTH GPON del centro comercial City Mall y condiciones que debe ofrecer **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**

ID	Descripción	Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)	Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)
1	Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps	25	1.25*
2	Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps	25	1.25*
3	Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps	25	1.18*
4	Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps	25	0.69*
5	Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps	25	0.64*
6	Internet de 201 Mbps hasta 350 Mbps	25	0.59*
7	Internet de 351 Mbps hasta 500 Mbps	25	0.55*
8	Telefonía	25	4.02
9	IPTV Básico (primer TV)	25	7.79
10	TV adicional/grabador	25	2.00
11	Solución Indoor (por Mbps)	25	2.40*
12	Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall	1560	0
13	Configuración y activación de puerto de 1Gbps	Se aplica en CNR 12	542
14	Servicio de fibra oscura	100	275

* Cargo por Mbps
Cargo + IVA

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

El cobro no recursivo (CNR) de los servicios se cobra únicamente cuando se instala por primera vez (conexión nueva). En caso de que el cliente sea existente, NO se procederá con ningún cargo adicional.

3. RECHAZAR la solicitud del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** de “Dictar la orden definitiva en donde se acoja la propuesta de precios ofertada por el ICE, ya que de aplicar precios mayores se traducirían automáticamente en una desventaja competitiva para mi representado e incluso en una restricción de la cartera de servicios de telecomunicaciones a los cuales tendrían acceso los locatarios.” y señalar que debe apegarse a los cargos establecidos en el punto anterior.
4. APERCIBIR tanto al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** como a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** que conforme lo dispone el artículo 48 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, las partes deberán incorporar los cargos fijados en el punto 2, en el contrato de acceso, el cual deberán de remitir a la **SUTEL** en los plazos establecidos para su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. SEÑALAR tanto al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** como a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** su deber del cumplimiento de las obligaciones adquiridas como operadores de servicios de telecomunicaciones.
6. DECLARAR confidencial la información relativa a contratos que ha firmado **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con clientes minoristas dentro de City Mall, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos de instalación y mensuales visible en el NI-02862-2023 páginas 04 a 08, Documentos electrónicos adjuntos Punto 1 - Parte A, Punto 1 - Parte B, Punto 1 - Parte C, Punto 1 - Parte D, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
7. DECLARAR confidencial parte de la información relativa a contratos que ha firmado **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con clientes mayoristas, visible en el Anexo 1 Tabla resumen de contratos mayoristas (Punto 2) páginas 17 a 28, Documentos electrónicos adjuntos Punto 2: 12100092 RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE páginas 01, 03, Anexo Servicios City Mall – American Data Firmado Total página 01, Contrato de Acceso a Infraestructura Tigo City Mall – Liberty Firmado Total (Anexo B) página 23, Contrato Marco Transdatelecom Firmado Total (Anexo A - Servicios Nuevos) páginas 14 a 20, Telecable_City_Mall_Contrato_Marco_&_Anexo (Anexo A – Servicios Nuevos) página 14, Anexo Servicios City Mall-Claro -Word_ PRECIOS CORRECTOS Firmado (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
8. DECLARAR confidencial la información relativa a costos existentes asociados al proyecto y rentabilidad mínima de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, visible en el NI-02862-2023 páginas 10, 11, 12 por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 3 años.
9. DECLARAR confidencial parte de la información relativa a contratos que ha firmado **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con clientes mayoristas, visible en Documentos electrónicos adjuntos Punto 6 carpeta Mayoristas Cityzen: NAVÉGALO (Anexo A – Servicios Nuevos) página 01, Anexo de Servicios Liberty – Citizen Mall Factura Manual Firmado (Anexo

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- A – Servicios Nuevos) página 01, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
10. DECLARAR confidencial la información relativa a contratos que ha firmado **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con clientes minoristas de otros inmuebles, en los que se detalla los servicios contratados, velocidades, condiciones, cargos no recurrentes y cargos mensuales recurrentes visible en el NI-02862-2023 páginas 13, 14, Documentos electrónicos adjuntos Punto 6 carpetas Cityzen, Centro 27, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
 11. DECLARAR confidencial parte de la información relativa a cobros frecuentes y recurrentes de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** establecidos en contratos bajo el parámetro de comisiones de instalación y peajes que cubren como clientes mayoristas de otros operadores en distintos proyectos, visible en Documentos electrónicos adjuntos Punto 7 BLUE SAT COTIZACIÓN ANUAL 2023 – TIGO COSTA RICA AE-0685-2 página 01, Telecable – Oxígeno Proforma Millicom de Enero a Diciembre 2023 página 01, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
 12. DECLARAR confidencial la información relativa a cobros frecuentes y recurrentes de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** establecidos en contratos bajo el parámetro de comisiones de instalación y peajes que cubren como clientes mayoristas de dueños o administradores condominales en distintos proyectos, visible en NI-02862-2023 página 15, Documentos electrónicos adjuntos Punto 7 específicamente EUROCENTER - RENOVACION 2021-2023.- TIGO, GLOBAL PARK-COND-89 Millicom - Anual 2023-FD, On Site Service Provide Presupuesto – S00081 Millicom 2023 – OSP, RENOVACION DEL CONTRATO EUROCENTER, Zona Franca Coyol2023 Cotización Fibra Óptica Millicom, Zona Franca Lima Oferta de Servicios-TIGO-PERIODO2023, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
 13. DECLARAR que la documentación restante visible en el NI-02862-2023 sobre la cual la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** solicita confidencialidad no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
 14. DECLARAR confidencial la información relativa a costos existentes asociados al proyecto y rentabilidad mínima de la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, en los que se detallan costos en los que incurre la empresa, visible en el NI-04767-2022 páginas 03 a 08, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 3 años.
 15. DECLARAR confidencial la información relativa a clientes minoristas la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, en los que se detallan datos de estos, visible en NI-04767-2022 páginas 9, 25, 41, 57 a 63, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.
 16. DECLARAR que la documentación restante visible en el NI-04767-2023 no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
 17. DECLARAR confidencial la información relativa a datos financieros del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en los que se detallan costos en los que incurre la institución, visible en el NI-03341-2022 Documentos electrónicos “Costos RED ICE (MCR-

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

202) – Anexo 4”, “Costo TV Suscripción 2021 – Anexo 6”, “Memorias de cálculo económicos – Anexo 8”, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 3 años.

18. DECLARAR confidencial la información relativa a clientes minoristas del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en los que se detallan datos de estos, visible en el NI-03341-2022 Documentos electrónicos “Costos económicos Actualización – Anexo 5”, “Clientes en Redes de Terceros City Mall rebajo ICE actualización – Anexo 7”, por lo que serán documentos confidenciales, por el plazo de 5 años.

19. DECLARAR que la documentación restante visible en el NI-03341-2022 sobre la cual el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** no solicita confidencialidad será pública y de acceso general.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en sus instalaciones, sita en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, cuarto piso, Guachipelín de Escazú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.4. Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC) 2021.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, sobre las observaciones planteadas con respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno de capital (CPPC) 2021.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 04617-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Walther Herrera: Con el oficio 04617-SUTEL-DGM-2023, se presenta este Consejo el informe sobre las oposiciones recibidas a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno de capital, con los datos del periodo 2021.

Recordemos que la Dirección General de Mercados ha venido haciendo un esfuerzo muy grande para ir actualizando el costo promedio ponderado y ya estamos fijando el costo promedio ponderado a diciembre del 2022. Este es el informe que se está haciendo.

Después de haber seguido los procedimientos de consulta, de recoger información, de consulta con las empresas y de todo, se le están presentando a este Consejo lo nuevos valores.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Ahí el ICE hizo una solicitud que indica en el 3.1 que ya los cálculos fueron efectuados por la DGM en el 2023, que se sometió a consulta el riesgo sobre esta parte y se le está indicando al ICE que en este caso, la Superintendencia tiene la obligación de hacer una revisión anual y lo que estamos haciendo es acortar los tiempos.

Bueno, después de haber seguido los procedimientos y hacer los cálculos de nuevo, nos da que para el costo promedio ponderado, comúnmente llamado por sus siglas en inglés WACC, post impuestos es de 11.98 y pre impuestos es de 13.46.

Entonces, lo que nos está dando en el 2021, si me permiten proyectarlo para que vean cómo ha evolucionado el WAC, que era una de las preocupaciones que se había tenido cuando hicimos la presentación anterior. Bueno, aquí lo que estoy proyectando es cómo ha evolucionado a través del tiempo el WAC, dado que una de las solicitudes que nos hicieron los Miembros del Consejo era que diéramos el análisis histórico. Bueno, ese es el comportamiento histórico del WACC. Ustedes ven que se ha venido manteniendo entre los márgenes, alrededor de 11% se mantiene.

En el caso del costo promedio ponderado con impuestos y el costo promedio ponderado sin impuestos, se mantiene también alrededor de 11, 12%, en el 2011 llegó hasta un 14%.

Entonces esto es lo que queríamos presentarles y actualizarlo para hacer las publicaciones y los comunicados respectivos, con el fin de que ya sea tomado como tal para los cálculos, tanto para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones como para los análisis que se hace con respecto a la industria y a los datos de algunos insumos que se requieren.

Solamente por el momento, alguna pregunta con mucho gusto.

Cinthya Arias: *Yo tengo una pregunta, sobre todo a raíz de la publicación que salió recientemente de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, sobre todo porque sigue en alza; porque hay un alza con respecto a la última que ha sido aprobada y porque puede favorecer el tema de las tarifas mayoristas.*

Es si no debería haber lo que les había comentado anteriormente, del nivel de sensibilidad de los costos mayoristas a estos nuevos indicadores, las ofertas de uso compartido y por supuesto, cualquier otro costo mayorista que esté previsto que incorpore esta nueva tasa.

Tal vez si nos pueden pasar la presentación, porque no quedó en el Felino. Yo no sé don Walther, si usted vio la noticia de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Walther Herrera: *Sí, sí, la que sacó el Seminario Universidad.*

Cinthya Arias: *Sí, exacto. Porque yo creo que no hemos sido claros al respecto, aunque lo hemos discutido y hemos señalado que hay que decir algo, no hemos sido claros sobre lo que pasa con esos cargos en el momento y la posibilidad de renegociar, o de cómo se modifica.*

Walther Herrera: *Si me permite, 2 cosas, ahora proyectamos el análisis de sensibilidad, que en realidad lo que usted está planteando en esta oportunidad es de un análisis de sensibilidad, de cómo varían las condiciones con respecto al otro.*

Sobre ese tema, está claro y el reglamento así lo establece, de que las empresas eléctricas pueden solicitar una revisión de los cargos de acuerdo con el nuevo WACC y cosas de este tipo, así es que en ese caso, las empresas eléctricas si consideran que hay que hacer una revisión de los cargos simplemente y de acuerdo con lo que está establecido en el reglamento, las empresas hacen la solicitud, en este caso, por supuesto.

Lo que ha venido sucediendo en el mercado es que los contratos, las empresas de telecomunicaciones, al haber salido las Ofertas de Uso Compartido (OUC), han solicitado a las empresas eléctricas dueñas de la infraestructura un inicio de negociación y basándose por supuesto en las OUC que ha sacado esta

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Superintendencia. De ahí que hay alguna preocupación por algunas empresas, principalmente Fuerza y Luz y recordemos que en este caso, la Fuerza y Luz ha sido siempre una de las empresas que ha estado, por lo menos, con un grado mayor de preocupación sobre este tema.

En el reglamento está el mecanismo para que se actualicen, les voy a proyectar el análisis de sensibilidad, para que veamos qué tan sensibles son los cambios, que era un tema que ustedes nos habían solicitado.

Cinthy Arias: *Sí, porque solo vimos la filmina del crecimiento histórico.*

Walther Herrera: *Sí, es que son 2 cosas diferentes. Uno es un análisis que se está presentando, el WACC de todo el análisis que se ha hecho anteriormente, pero este otro, que era lo que ustedes nos habían indicado, es un análisis de sensibilidad para determinar qué tan sensibles son los cambios en los precios de la infraestructura con respecto a cambios en las sensibilidades del WACC o variaciones del WACC.*

Ahí tomamos 2 ejemplos, tomamos a JASEC y tomamos a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

A la conclusión que se llega es que las variaciones y ahí está en la nota, un cambio porcentual, que esto es un análisis de sensibilidad, lo que dice es que un cambio porcentual del WACC produce un cambio en el valor del precio a un 1%. Así es que la relación de cambios de sensibilidad.

Voy a marcarles aquí para que lo veamos. Ahí están viendo lo que marqué. Ahí lo que estamos diciendo es que la sensibilidad de un cambio en 1% en el WACC produce un cambio de punto 67 en el valor inferior.

¿Qué significa esto? Lo que significa es que la relación es una relación inelástica. Así queda demostrado, se hace el análisis de sensibilidad. A esto también se le llama la elasticidad, un análisis de elasticidad, también se le llama desde el punto de vista económico.

Lo que estamos haciendo y para resumir, es que estamos haciendo un aumento de un 1% en el valor del WACC para ver cómo repercute en el caso de JASEC, en el precio de los servicios, a un aumento de un 1% en el WACC, lo que está produciendo en el precio final es de un aumento de punto 67%. Significa esto que es una relación inelástica, permitiendo que cada vez que un 1% del WACC suba, el aumento en el precio del uso de la postería va a ser inferior a 1.

Igualmente está pasando con el caso de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. A un aumento de un 1% del WACC lo que nos está produciendo es 1.9% de aumento en el precio final.

Igualmente, la relación es inelástica entre una con respecto a la otra, así es que por lo menos este es el análisis que hemos hecho, espero que sea de satisfacción en este caso para el Consejo, si era lo que nos había solicitado, un análisis de sensibilidad.

Cinthy Arias: *Sería interesante si eso nos lo pueden facilitar, este análisis y tal vez en mi caso, sí me gustaría ver JASEC, ESPH y Compañía Nacional de Fuerza y Luz, así, históricos, con los WACC anteriores y el WACC nuevo, cómo quedarían?, porque digamos, a estas consideraciones que se han planteado en la prensa, la mejor defensa es eso que usted señaló ya, o sea, existe el mecanismo para que las empresas soliciten los ajustes a estos precios de cara a esta variación, porque mencionan en sus declaraciones el concepto del WACC.*

Pero lo que no mencionan es la posibilidad que tienen de realizar los ajustes utilizando los mecanismos de ley y es importante nosotros anticiparnos, claramente no es algo que podamos hacer nosotros de oficio, se puede aplicar un nuevo cálculo con un nuevo WACC en casos de intervención, pero es importante tener la información y poder ir adelante.

Entonces, por ejemplo, esta información que ustedes están presentando es súper valiosa, por ejemplo, para manejar una reacción a este tipo de noticias, o si hubieran abordado al Consejo, como una reacción a la nota

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Entonces me parece que es importante que nos compartan el ejercicio.

Es que no preciso si esos ejercicios 19-20-21 son los datos con los respectivos WACC. Entonces habría que incluir los WACC recientes,

Walther Herrera: No te no te entendí, perdona, cuando?

Cintha Arias: Que nos lo compartan y que hagan el ejercicio con la nueva información, o no sé si este ejercicio... es que como usted está hablando de que es un ejercicio para ver la sensibilidad, entonces que hicieran un ejercicio incrementando un 1% el WACC, para ver qué tan sensible era el precio final de la postera, cuál sería el ejercicio no con el 1%, sabemos que va a ser inelástica, digamos en teoría, pero cuál es el resultado final si se aplicara el nuevo WACC en esos precios?

Walther Herrera: Recordemos que las OUC están basadas en los costos que las empresas hicieron. Eso significa que si usted le mete un escalón de un 1% para efectos de análisis de sensibilidad, lo que le está diciendo es que independientemente del valor que usted le aumente, el comportamiento de esa variable va a ser inelástica.

Cintha Arias: Sí, lo que quiero decir es que si es posible tener el cálculo real. Yo sé que va a ser inelástica y que va a aumentar menos del 1% que proporcionalmente aumenta el WACC, pero para ver cuál sería el cálculo para manejo nuestro de la información.

Walther Herrera: Bueno, a ver si entiendo y voy a parafrasear lo que indicaste. Lo que estás planteando es que en lugar de un análisis de sensibilidad con el escalón, en lugar de eso, pues entonces lo que tome son las variaciones históricas del WACC para determinar cuáles son los precios finales. ¿Eso es lo que me estás diciendo?

Cintha Arias: Sí y actualizarlo, o sea, ya el ejercicio, la sensibilidad comprobó que es inelástico, entonces veamos cómo quedarían los precios en caso de que ellos decidan ejercer ese derecho.

Walther Herrera: Claro, con mucho gusto. En ese caso, es simplemente determinar, poner en una tabla de Excel cuáles son los valores que se usaron con el primer WACC de los valores que tienen ahora, porque no han variado los valores de los costos de las empresas y poner el WACC con que se valoró y actualizar ese nuevo WACC.

¿Prefiere que le envíe este primero o prefiere que le envíe el Excel con toda la información a la que ha hecho referencia?

Cintha Arias: No, mándenos ese y la presentación del WACC y después el ajuste que eventualmente podría darse.

Walther Herrera: Ok, mi recomendación en eso, para efectos de publicidad, me parece que le voy a mandar la presentación para que la suban en Felino y entonces quede ahí, para efectos de publicidad, para que una persona quiere hacerlo, con mucho gusto, por supuesto y esto sí se los voy a enviar por aparte, para que no sea subido, porque son cálculos internos de la Superintendencia que no están relacionados con esto.

Federico Chacón: Bueno, muy bien, muchas gracias don Walther por las explicaciones y entonces tomamos el acuerdo en firme, verdad?

Walther Herrera: Sí, agradecería sería mucho, para seguir con este proceso”.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04617-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-034-2023

- I. Dar por recibido el oficio 04617-SUTEL-DGM-2023, del 02 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe las observaciones planteadas con respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno de capital (CPPC) 2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-120-2023

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)

EXPEDIENTE GCO-TMA-00492-2023

RESULTANDO:

1. Que en el artículo número 6 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables”, siendo el Costo Promedio de Capital una variable necesaria para determinar dichos costos de los servicios tanto mayoristas como minoristas.
2. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso “b” artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de la Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.
3. Que la última actualización del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-223-2022 aprobada mediante acuerdo N° 061-2022 del 01 de setiembre del 2022, cálculo que se basó en la información financiera que brindaron los operadores del año 2020.
4. Que el 30 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 02743-SUTEL-DGM-2023 (folios 00062 al 00082), remitió al Consejo de la SUTEL el “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

capital (CPPC)", con datos del periodo 2021. El propósito del informe fue actualizar el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) de la industria de telecomunicaciones mediante la identificación de las fuentes de datos más adecuadas y la aplicación de las mejores prácticas para realizar su cálculo en el mercado de telecomunicaciones, considerando la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 09203-SUTEL-CS-2022 visible a (folios 00006-00011) del expediente GCO-DGM-IFR-02067-2022.

5. Que el 09 de febrero del 2023 mediante resolución RCS-026-2023 de la sesión ordinaria 011-2023 la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 09203-SUTEL-CS-2022 fue declarada confidencial (folios 00012 al 00014 del expediente GCO-DGM-IFR-02067-2022).
6. Que el 17 de abril del 2023, mediante oficio 03037-SUTEL-SCS-2023 la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo número 016-024-2023 de la sesión 024-2023 del 13 de abril del 2023, mediante el cual se acordó someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el "Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)", con datos del periodo 2021, contenido en el oficio N° N°02743-SUTEL-DGM-2023. (folios 00083 al 00085 del expediente GCO-DGM-IFR-02067-2022).
7. Que el 27 de abril del 2023, se publicó en La Gaceta N°73, en su página 98 (NI-05107-2023) la convocatoria a Consulta Pública del "Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)", con datos del periodo 2021, contenido en el oficio N°02743-SUTEL-DGM-2023. (folios 00029 al 00031 del expediente GCO-TMA-00492-2023).
8. Que en fecha 12 de mayo del 2023, mediante oficio 1250-371-2023 (NI-05692-2023), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió sus observaciones respecto al oficio N°02743-SUTEL-DGM-2023, sometido el mismo a consulta pública (folios 00036 al 00039 del expediente GCO-TMA-00492-2023).
9. Que el 29 de mayo del 2023, mediante oficio 04462-SUTEL-DGM-2023, la Dirección General de Mercados le remitió al Instituto Costarricense de Electricidad un oficio de prevención sobre las observaciones al informe para el cálculo del CPPC (folios 00040 al 00043 del expediente GCO-TMA-00492-2023). Dando respuesta el ICE el pasado 01 de junio del 2023 mediante oficio 263-374-2023 (folios 00044 al 00046 del expediente GCO-TMA-00492-2023).
10. Que a excepción de lo indicado en el punto anterior no se recibieron otras oposiciones al documento N°02743-SUTEL-DGM-2023 sometido a consulta por medio de algún tercero.
11. Que mediante oficio N° 04617-SUTEL-DGM-2023, la Dirección general de Mercado presenta al Consejo el informe técnico sobre la consulta pública del Costo Promedio Ponderado del Capital.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la tasa requerida de retorno de capital CPPC es una variable clave en la estimación de los precios, tarifas y cargos mayoristas para los servicios de telecomunicaciones, cuya determinación corresponde a la Superintendencia

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de Telecomunicaciones, ya que representa un insumo en los diferentes procesos regulatorios, lo anterior en respeto y acatamiento de lo reglado en el artículo 6, inicio 13) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, emitido este último por medio de la resolución RJD-129-2015.

- II. Que para el acto administrativo de la actualización del Costo Promedio de Capital (CPPC) se realiza respetando principios como el de legalidad, pues el actuar de la Sutel se ejecuta según los supuestos de hecho y efectos jurídicos plasmados en los artículos 4), inciso j) y 5), inciso b) y c) del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.
- III. Que las normas del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas antes citadas establecen de manera textual lo siguiente:

“(...) Artículo 4.- Definiciones de Términos Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes:

(..)

- j. Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC): Tasa determinada por la Sutel que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos(..)...”*

“(...) Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones

(..)

- b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. Para su estimación se utiliza la siguiente expresión:*

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E + D} + K_d \cdot (1 - t) \cdot \frac{D}{E + D}$$

Donde:

- K_d es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos
- E es valor de mercado de los fondos propios
- D es el valor de mercado de la deuda
- t es la tasa impositiva
- K_e es la rentabilidad requerida para los fondos propios

- IV. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece la obligación a la SUTEL de determinar la metodología para la estimación los cargos de acceso e interconexión, siendo que dicha metodología deberá garantizar la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos, siendo el costo promedio ponderado del capital una tasa esencial para el establecimiento de los costos para los servicios de acceso e interconexión mayorista. Lo anterior de manera textual se muestra de seguido:

“(...) Artículo 32.- Determinación de los cargos por acceso e interconexión”. Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Esta metodología deberá ser establecida en el plazo de un mes a partir de la integración del Consejo de la Sutel.

Los precios de acceso e interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología a que se refiere el párrafo anterior y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación.

En caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la Sutel los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a que cualquiera de los operadores o proveedores que intervienen en el acceso y la interconexión lo notifique a la Sutel.

Para lo anterior, cada operador o proveedor deberá remitir a la Sutel, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la Sutel.

Artículo 33.- Cargos del acceso y la interconexión

Los precios, tarifas y costos que se aplicarán en el acceso y la interconexión de redes deberán desagregarse en, al menos, los siguientes componentes:

a) **Cargo de instalación:** *precios relativos a la instalación, seguridad, protección y suministro de energía, así como para la puesta en operación de los enlaces y equipos de interconexión, entre la red de telecomunicaciones del operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión y el punto de interconexión del operador o proveedor que recibe la solicitud. Los enlaces y equipos podrán ser proporcionados por el operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión o por el operador o proveedor que ofrece el acceso o la interconexión.*

Los precios correspondientes a equipos, materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias para unir la red del operador o proveedor solicitante con el punto de interconexión del operador o proveedor que brinda el acceso o la interconexión, deberán ser cubiertos por el operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión.

b) **Cargos de acceso:** *precios relativos a la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces que sean necesarios para reforzar, ampliar cada una de las redes que se interconectan y manejar el tráfico producto de la interconexión; manteniendo la calidad de servicio acorde a las condiciones establecidas por la Sutel, así como los costos involucrados en la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces de interconexión, independientemente del uso que se dé a los mismos. En este sentido, corresponde al precio fijo por cada circuito de interconexión brindado al operador o proveedor que solicita la interconexión.*

c) **Cargos de uso de la red:** *precios relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información en proporción a la medida de los tiempos o de la capacidad de red contratada, conforme a las condiciones de medición y liquidación establecidos por la Sutel. Estos precios incluyen los costos en que se incurre producto del uso de equipos y enlaces de transmisión.*

d) **Cargos por facturación, distribución y cobranza:** *precios que incluyen todo el proceso relacionado con la inclusión de cargos en las facturas del operador o proveedor que ofrece el acceso y la interconexión; así como los relativos a la emisión de facturas con sus respectivos desgloses para los servicios de la red interconectada; además de los costos de distribución y cobranza de servicio.*

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- e) **Cargos por tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización:** precios relacionados con la prestación de servicios de tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización de servicios que se brindan entre operadores o proveedores.
- f) **Cargos por coubicación de equipos:** precios que se establecen cuando un operador o proveedor brinda el servicio de coubicación en sus instalaciones para albergar equipos del operador o proveedor que solicita el acceso y la interconexión y por el cual se cobrará un cargo fijo mensual.
- g) **Cargos por desagregación del bucle de abonado, equipos o componentes de red:** precios relacionados con el uso compartido de elementos de la red de un determinado operador o proveedor, por parte de otro operador o proveedor. Este tipo de cargo deberá ser especificado y calculado conforme a la metodología fijada por la Sutel.
- h) **Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos:** este precio es cobrado por el operador o proveedor que realiza la labor de operación y mantenimiento de equipos y enlaces de otros operadores o proveedores.

Cualquier otro servicio que se preste entre los operadores o proveedores interconectados, requerirá la definición de un cargo conforme a la metodología que establezca para tal efecto la Sutel (...)

Así las cosas, queda claro que la actualización que la Sutel desea realizar a nivel técnico y jurídico se encuentra respaldada por un conjunto de normas que definen el cómo se debe de actualizar la tasa del CPPC y para cuales procesos, definiendo que se entiende por el mismo y los supuestos de forma para poder actualizar dicho insumo.

También es menester señalar que dicha actualización se basa en un acto administrativo que ha sido debidamente fundamentado a nivel técnico, pues el acto como tal ostenta los tres elementos que nuestro ordenamiento establece como lo son el motivo, el contenido y el fin.

- V. Que la Dirección General de Mercados desarrollo un estudio técnico debidamente fundamentado técnicamente y esto se realizó en el oficio N°02743-SUTEL-DGM-2023 donde del mismo concluye que la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) se debe actualizar en un 11,98% post impuestos y en un 13,46% pre impuestos.
- VI. Que la conclusión que desarrolla la Dirección General de Mercados en el oficio N°02743-SUTEL-DGM-2023 se basó en la aplicación de la metodología establecida para el CPPC con la información financiera que brindaron los operadores del periodo 2021 conforme a lo solicitado en el oficio N° 09203-SUTEL-CS-2022.
- VII. Que mediante oficio N° 04617-SUTEL-DGM-2023, la Dirección general de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la consulta pública que se realizó del estudio técnico N°02743-SUTEL-DGM-2023 del cual se extrae en lo que interesa lo siguiente:

2. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

2.1 Formalidades

Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Keiner Arce Guerrero, cédula de

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

identidad 2-0579-0370, en su calidad de Gerente de Finanzas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 por medio del oficio (1250-371-2023, NI-05692-2023), visibles a folios (folios 00036 al 00039) del expediente GCO-TMA-00492-2023, dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por Sutel, el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en la Gaceta oficial. Además, las observaciones se realizan tal y cual se solicitó en la convocatoria de consulta pública ya que las mismas se presentaron de manera escrita. Así las cosas, las observaciones interpuestas por el Instituto se ajustan en tiempo y forma.

2.2 Observaciones y peticorias del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

2.2.1 Sobre el costo de los fondos propios o costo del patrimonio (Ke)

El ICE recomienda que en el cálculo del costo de los fondos propios (Ke), específicamente en las variables que están denominadas en dólares tales como el activo libre de riesgo (rf) y la prima por riesgo de mercado ($E(R_m) - rf$), aplicar la metodología del Efecto Fisher Internacional para colonizar las tasas de interés que se encuentran en dólares, tal como se realiza con la información que los operadores reportan de sus deudas tanto en moneda nacional como extranjera. El ICE considera que lo realizado por SUTEL en la estimación de la tasa promedio de la deuda (kd), es lo técnicamente correcto, por lo cual se debería también aplicar para el caso de las tasas del costo de los recursos propios que se encuentran en dólares, puesto que la metodología del CPPC implica, al final, una sumatoria de tasas unas provenientes del Kd y otras del Ke por lo que necesariamente las monedas deben ser las mismas, buscando así el principio de equivalencia y homogeneidad en tasas.

Además, el ICE indica que la SUTEL en su apartado del Kd, hace referencia a que las deudas adquiridas por los operadores en dólares se pagan en colones. El ICE solicita ampliar esa interpretación, esto debido a que las deudas en dólares se cancelan en esa misma moneda.

2.2.2 Afectación a las estimaciones producto de utilizar información desactualizada

El ICE indica que la base de cálculo que se utiliza en la propuesta es de 2021 para una CPPC que se va a aplicar en 2023 y parte de 2024 (6 meses aproximadamente). Se puede entender que los resultados del balance auditados del 2023 aún no están disponibles; sin embargo, no se explica porque razón no se usaron (solicitan) los balances certificados de 2022. Por lo que resulta especialmente llamativo que se contemple el periodo 2021 donde no aparece reflejado el impacto de la inflación que ha atravesado el país en 2022 y 2023, según las últimas estadísticas con un volumen que ha superado el 10%. Esta situación hace que se está infravalorando el impacto de la inflación y de la realidad económica del país con unas tasas tanto de libres de riesgo como de mercados que no reflejan la realidad.

Asimismo, el ICE considera que el CPPC de la industria de telecomunicaciones debería de tener en cuenta el carácter prospectivo, dado el impacto que un valor desactualizado podría tener sobre la contabilidad de costos, los proyectos de FONATEL (subsidió) y en los precios de los servicios de telecomunicaciones. No tener en cuenta el periodo inflacionario, no solo que vive el país, sino la economía mundial y que afecta la estructura de costos vía cargos de interconexión y tarifas, así como los precios de los equipos, incide negativa y directamente en el plan de inversión de los operadores y compromete el proceso de digitalización de Costa Rica.

3. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)

Respecto a los argumentos presentados por el ICE dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valoró lo siguiente:

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

3.1 Sobre el costo de los fondos propios o costo del patrimonio (Ke)

- a. La variable tasa libre de riesgo (rf) forma parte del cálculo de los fondos propios (Ke); no obstante, no corresponde aplicar el Efecto Fisher Internacional por las siguientes razones:

La tasa libre de riesgo (rf) según lo establece el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, es el rendimiento esperado de un activo que se considera que no tiene riesgo del todo, es decir, que cumple dos condiciones: primero, no tiene riesgo de crédito y segundo, no existe incertidumbre respecto a las tasas de reinversión sobre el mismo. Adicionalmente el reglamento señala que, usualmente los bonos del gobierno de los Estados Unidos son considerados como los instrumentos libres de riesgo de un mercado.

Así mismo, el organismo Independent Regulators Group (IRG)¹ en su estudio " Principios de implementación y mejores prácticas para el cálculo del WACC², indica que el rendimiento de los bonos gubernamentales negociados libremente generalmente se puede utilizar como un sustituto de la tasa libre de riesgo. Si bien en principio todas las inversiones pueden poseer algún tipo de inseguridad, podríamos considerar un activo libre de riesgo como aquellos instrumentos que no cambian su rentabilidad durante toda su vida, que poseen bajas fluctuaciones en el mercado, y el emisor mantiene una solvencia reconocida a tal punto que las probabilidades de que incumpla su obligación de pago son mínimas.

Los activos financieros que mantienen la rentabilidad durante su vida o cotización histórica se refieren a activos que no han experimentado fuertes variaciones, sino que se ha mantenido estables en torno a valores medios. Por lo tanto, para que un activo se comporte de esta manera, es necesario que la entidad financiera que lo emite haya tenido una reconocida solvencia durante toda su trayectoria. Solo así se podrá considerar una inversión libre de riesgo. En el caso de los valores de renta fija que son emitidos por ciertos gobiernos de países desarrollados donde el riesgo de quiebra es inexistente, ya que poseen la capacidad de tomar las medidas económicas que permiten hacerle frente de forma satisfactoria a sus obligaciones, el riesgo de impago es muy poco probable. Los bonos emitidos por Estados Unidos son otro claro ejemplo de activos de renta fija muy seguros. Por tanto, su rentabilidad se puede considerar también una tasa libre de riesgo³.

Tal y como lo detalla el informe N°02743-SUTEL-DGM-2023, para determinar la tasa libre de riesgo se utiliza el valor de la nota del tesoro a 10 años de Estados Unidos como variable proxy. Se utilizó un instrumento de un mercado accionario considerado " maduro", donde la selección más adecuada fue Estados Unidos por cumplir con las condiciones necesarias antes mencionadas. Para el caso de Estados Unidos es posible encontrar índices accionarios que pueden utilizarse como aproximados de la conducta del mercado y con series de longitudes históricas importantes, lo que reduce los errores estándar en la estimación de los premios por riesgo. Además, existe gran cantidad de información estadística referente a tasas libres de riesgo (a distintos plazos) lo que facilita los ajustes requeridos para trabajar con indicadores más fiables y ajustados⁴. Las notas del Tesoro son bonos del gobierno de Estados Unidos que son consideradas como la tasa libre de riesgo con vencimiento a 2, 3, 5 o 10 años. Tienen una tasa de interés fija y se paga cada seis meses durante

¹ El Grupo de Reguladores Independientes (IRG) se estableció en 1997 como un grupo de Autoridades Reguladoras Nacionales de Telecomunicaciones (ANR) europeas para compartir experiencias y puntos de vista entre sus miembros sobre temas importantes relacionados con la regulación y el desarrollo del mercado europeo de telecomunicaciones en sus inicios, así como la liberalización de los mercados (con el marco denominado Open Network provisión (ONP) de 1998). IRG fue registrada como una organización sin fines de lucro bajo la ley belga (ASBL) y tiene una Secretaría con sede en Bruselas. Los estatutos se publicaron en el anexo de la Gaceta del Estado Belga el 27 de mayo de 2008. <https://www.irg.eu/>

² Principios de Implementación and Best Practice for WACC calculation. February 2007. <https://www.accc.gov.au/system/files/11%20IRG%282000%29%2C%20Principles%20of%20implementation%20and%20best-practice%20regarding%20FL-LRIC%20cost%20modelling.pdf>

³ <https://www.raisin.es/educacion-financiera/que-es-la-tasa-libre-de-riesgo-y-como-se-calcula/>

⁴ Diseño de un Modelo de Estimación de Retornos ajustados por riesgo para Actividades de Valoración en Mercados Emergentes. https://revistas.tec.ac.cr/index.php/tec_empresarial/article/view/627/553

08 de junio del 2023**SESIÓN ORDINARIA 034-2023**

la duración de la nota. Estas características son acordes a lo que sugiere la IRG para ser considerada como una tasa libre de riesgo, así como las características propias de los activos de renta fija que son considerados como activos libres de riesgo. Los rendimientos indicados fueron tomados de la fuente de información que provee el Banco Central de Costa Rica, en la sección de Indicadores Económicos para el apartado de tasas de interés internacionales en el periodo comprendido desde el primero de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2021.

Con base en lo anterior, se dice entonces que estos rendimientos deben reunir ciertas características para que sea considerado como un activo libre de riesgo, primero que no debe existir dudas sobre su recuperabilidad (es decir, debe haber inexistencia del riesgo de impago), segundo, no debe existir riesgo derivado de la reinversión de los rendimientos del activo durante el horizonte temporal hasta su vencimiento y, por último, ha de estar emitido en la misma moneda y condiciones de rentabilidad⁵. Además, estos rendimientos son las tasas de interés que estuvieron vigentes durante el periodo mencionado para este instrumento; es decir, son rendimientos que el activo citado ha generado en un periodo de tiempo específico y que se considera está libre de riesgo por lo que no sería técnicamente correcto pretender colonizar dicho valor en los términos que lo solicita el ICE (ello al señalar que la tasa libre de riesgo en el cálculo del K_e debe ser colonizada).

b. La *prima de riesgo del mercado* ($E(R_m) - r_f$) es otra de las variables que forma parte del cálculo de los fondos propios (K_e). Al igual que en el caso anterior, no corresponde aplicar el Efecto Fisher Internacional por las siguientes razones:

En cuanto a la prima de riesgo del mercado según lo que establece el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, lo define como la suma de la tasa libre de riesgo más alguna compensación por el riesgo inherente al portafolio del mercado, es decir, es la diferencia entre el rendimiento esperado sobre el portafolio de mercado y la tasa libre de riesgo. En línea con esta disposición señalada en el reglamento, en el modelo CAPM la prima de riesgo del Tesoro.

De acuerdo con lo anterior, en los cálculos del K_e la rentabilidad del mercado nacional o prima de riesgo se calculó mediante la variación mensual del índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores de los últimos 10 años. El índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores determina la evolución del mercado de acuerdo con la variación de los precios de las acciones que se negocian. Este índice es un indicador de las variaciones agregadas en los precios de un grupo de acciones, constituyéndose en el instrumento más ágil y simple para reflejar la evolución y tendencia de los precios de las acciones⁶. Siendo este el dato mediante al cual podemos partir para reflejar las rentabilidades que ofrece el mercado costarricense, ya que recoge el comportamiento de las acciones más negociadas, y nos permite conocer la rentabilidad promedio de estos activos.

En cuanto a los activos libre de riesgo se considera la rentabilidad promedio de los bonos de Estados Unidos a 10 años emitidos en el 2021 y cuyo vencimiento será en el 2031. Las condiciones de estos bonos ya están definidas al momento de su emisión, (es decir, en línea con las cualidades de un activo libre de riesgo) por lo tanto estas se conocen cuando salen al mercado por primera vez, bajo el supuesto que estos no se transan en el mercado secundario y que las mismas se mantienen hasta su vencimiento, es decir, la rentabilidad a futuro es la misma en los próximos 10 años. La fuente de información con respecto a los rendimientos de estos bonos fue por medio de la plataforma Refinitiv.

En virtud de lo descrito anteriormente, la determinación de la prima de riesgo del mercado se estimó considerando el diferencial histórico entre los retornos obtenidos en el mercado de renta variable (índice accionario de Costa Rica) y los activos de riesgo a 10 años (con el objetivo de incluir valores

⁵ Modelo de cálculo de costo de capital ajustado según riesgo país.

https://bitstream/handle/2238/5794/Modelo_calculo_costos_riesgo.pdf

⁶ Adolfo Rodríguez, <https://silو.tips/download/concepto-del-indice-accionario>

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

a futuro), por cuanto la metodología empleada se encuentra acorde a lo indicado en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas; adicionalmente, esta variable está sujeta a una serie de estimaciones sobre diferentes aspectos de carácter interno, por lo que técnicamente no resulta correcto pretender colonizar dicha variable tal como lo solicita el ICE mediante el oficio 1250-371-2023.

c. El ICE señala que la SUTEL en su apartado del Kd, hace referencia a que las deudas adquiridas por los operadores en dólares se pagan en colones por lo que solicita ampliar este tema.

Por último, el ICE solicitó ampliar la interpretación en el apartado del kd, en el cual hace referencia que las deudas adquiridas por los operadores en dólares se pagan en colones. En el informe N°02743-SUTEL-DGM-2023, específicamente en el apartado 2.3 lo que se pretende dar a entender es que para efectos del cálculo del costo de la deuda (kd), el proceso que realiza la SUTEL es ajustar las deudas que son en moneda extranjera (específicamente dólares) considerando el denominado Efecto Fisher Internacional, para colonizar las tasas de interés que se encuentran en dólares y así poder estimar el costo promedio de endeudamiento en una sola moneda (la moneda nacional).

3.2 Afectación a las estimaciones producto de utilizar información desactualizada

Tal como se detalla en el informe N°02743-SUTEL-DGM-2023, en el contexto del mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica el costo promedio ponderado de capital se encuentra definido en el inciso “j” del artículo número 4 del “Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas” el cual se detalla a continuación:

Art. 4.- Definiciones de Términos

(...)

j. Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC): Tasa determinada por la SUTEL que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos.

(...)

Según la definición anterior, el costo promedio ponderado del capital (CPPC) tal y como está enfocado el tema en la legislación costarricense, sería la rentabilidad mínima con la que las empresas operadores/proveedores de telecomunicaciones estarían dispuestos a realizar inversiones para continuar brindando servicios. La expresión algebraica empleada para calcular dichos costos es la siguiente:

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot \frac{D}{E+D} \cdot (1-t), \text{ donde:}$$

Ke: Costo de los fondos propios es decir el costo del patrimonio

Kd: Costo financiero de la deuda financiera antes de impuestos, determinada a partir del cálculo del costo promedio (tasas de interés) del endeudamiento de los operadores de telecomunicaciones que brindan el servicio respectivo

E: Valor de los fondos propios, que corresponde al valor del capital (patrimonio) de los operadores de telecomunicaciones que brindan el servicio respectivo

D: Valor de la deuda financiera que corresponde al pasivo que tiene un costo financiero para los operadores de telecomunicaciones que brindan el servicio respectivo

t: Tasa impositiva

El ICE mediante el oficio N°1250-371-2023 manifiesta una afectación a las estimaciones producto de utilizar información desactualizada, dado que la base de cálculo que se utilizó en la propuesta es de 2021 para un CPPC que se va a aplicar en 2023. No obstante, no fundamenta ni precisa las

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

razones técnicas por las cuales considera que esta propuesta debe ser acogida.

Cabe señalar que cada año, la SUTEL debe actualizar el CPPC con el fin de utilizarlo como insumo para determinar diferentes medidas regulatorias; como por ejemplo, para la estimación de los cargos mayoristas y minoristas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, así como para la determinación del cálculo del déficit y costo neto de los proyectos a cargo de FONATEL de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Acceso y Servicio Universal y Solidaridad, entre otras obligaciones, por lo que su estimación debe realizarse año tras año.

Por ello, mediante el informe N°02743-SUTEL-DGM-2023 se presenta el desarrollo de cada una de las variables que conforman la fórmula del CPPC, con la metodología y el resultado de dicha tasa, en la cual se debe considerar la información financiera de los operadores y proveedores del mercado la cual fue solicitado por la SUTEL mediante oficio número 09203-SUTEL-CS-2022 con fecha del 19 de octubre del 2022 (datos que se lograron recopilar al finalizar el año 2022), así como información de compañías y firmas que operan a nivel internacional y que cotizaron en bolsa durante el periodo de análisis, esto con la finalidad de mantener su estimación lo más vigente posible de acuerdo con las condiciones económicas de cada periodo.

En virtud de lo anterior, se rechaza lo solicitado por el ICE (que el CPPC de la industria de telecomunicaciones debería de tener el carácter prospectivo, dado el impacto que un valor desactualizado podría tener sobre la contabilidad de costos, los proyectos de FONATEL (subsidio) y en los precios de los servicios de telecomunicaciones), en el entendido que la SUTEL debe cada año actualizar el CPPC con el fin de utilizarlo como insumo para determinar diferentes medidas regulatorias, así como para asegurar que las empresas reguladas puedan alcanzar un retorno suficiente para recuperar el capital empleado en la producción de los servicios brindados (costo de oportunidad). Adicionalmente, en la solicitud expresada por el ICE no se brindan los criterios técnicos que justifiquen apropiadamente que el CPPC de la industria de telecomunicaciones debería de tener el carácter prospectivo. Por lo cual, no resulta factible aceptar lo solicitado por el Instituto.

Por último, resulta importante mencionar que la SUTEL en aras de mejorar los procesos de actualización del CPPC, el pasado 16 de mayo del presente año mediante oficio N°04052-SUTEL-CS-202 se solicitó a todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones del mercado la información financiera del periodo contable 2022 para la actualización del CPPC y la utilidad media de la industria. El objetivo es que este proceso quede aprobado en el último trimestre del presente año.

4. RECOMENDACIONES

En virtud del análisis realizado en los párrafos anteriores, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- Dar por recibidas y atendidas las observaciones presentadas por el ICE mediante el oficio 1250-371-2023 (NI-05692-2023)*
- Rechazar la petitoria del ICE indica en el punto 3.1, ya que, en los cálculos efectuados en el informe N° 02743- SUTEL-DGM-2023 sometido a consulta la tasa libre de riesgo (rf) y la prima por riesgo de mercado (E-(Rm)-rf), cuyas características descritas en el apartado 3.1 de este informe evidencian que dichos instrumentos cumplen con lo establecido en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, para ser considerado como tasa libre de riesgo y como la prima de riesgo del mercado y el resultado de su estimación son rendimientos promedios dados para un periodo específico, por lo que técnicamente no corresponde a ser una variable que deba ser colonizada tal y como lo solicita el ICE.*
- Rechazar la petitoria del ICE indicada del punto 3.2 dado que la SUTEL cada año debe actualizar*

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

el CPPC con la información financiera de cada periodo, esto con el fin de utilizarlo como insumo para determinar diferentes medidas regulatorias, así como para asegurar que las empresas reguladas puedan alcanzar un retorno suficiente para recuperar el capital empleado en la producción de los servicios brindados. Por lo tanto, no se recomienda aceptar lo solicitado por el ICE.

- I. Por lo expuesto en los puntos anteriores se recomienda al consejo fijar la Tasa Requerida de Retorno del Capital o Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) para la industria de telecomunicaciones manteniendo los cálculos indicados en el informe 02743-SUTEL-DGM-2023. Un resumen de los cálculos son los siguientes valores:

Elemento	Valor
K_e	15,47%
$E/D+E$	55,13%
K_d	10,98%
$D/D+E$	44,87%
Tasa impositiva	30%

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot \frac{D}{E+D} \cdot (1-t)$$

CPPC-2021	
Post impuestos	11,98%
Pre impuestos (sin impuestos)	13,46%

VIII. Que el Consejo de la Sutel acoge los argumentos contenidos en el informe N°02743-SUTEL-DGM-2023 y N°04617-SUTEL-DGM-2023 referentes a la Actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones CPPC.

IX. Que en virtud de los resultandos y considerandos que anteceden lo procedente se concluye en establecer la Tasa requerida de retorno de capital en 11,98% post impuestos y en 13,46% pre impuestos (sin impuesto).

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto ejecutivo 34765-MINAET. La ley General de la Administración Pública Ley No 6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Establecer la tasa requerida de retorno de capital que se refiere la normativa en 11,98% post impuestos y en 13,46% pre impuestos (sin impuesto).
2. Dar por evacuadas y contestadas las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

3. Rechazar las observaciones presentadas por Instituto Costarricense de Electricidad.

Se informa que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración o reposición el cual se interpondrán ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo anterior con base en los artículos 53 inciso o) y 73 de la ley 7593), así como los numerales (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE**

4.5. Informe de cumplimiento sobre lo dispuesto mediante el acuerdo del Consejo 012-007-2022.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 012-007-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 00480-SUTEL-DGM-2023, del 17 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 012-007-2022, de la sesión ordinaria 007-2022, celebrada el 31 de enero del 2022, con respecto a la no entrega de auditorías del Instituto Costarricense de Electricidad de los proyectos del Programa Comunidades Conectadas y Programa Hogares Conectados del periodo 2020.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Federico Chacón: Don Walther nada más si haces como un breve recuento para el tema del acuerdo 012-007-2022, del procedimiento administrativo y después se doña Mariana nos hace la propuesta del acuerdo, muchas gracias.

Walther Herrera: Con mucho gusto, este tema fue visto en la sesión anterior y quedó pendiente para seguir la discusión y que fue enviado por la Dirección General de Mercados por el medio del oficio 04080-SUTEL-DGM-2023, donde se le entrega una solicitud del Consejo y el asunto es que no se están entregando las auditorías del ICE de los proyectos del Programa Comunidades Conectadas y Programa Hogares Conectados.

Aquí la solicitud que nos hace el Consejo y específicamente una solicitud de la Dirección General de Fonatel, es que se revise si procede iniciar algunos procesos sancionatorios por los incumplimientos por parte del ICE de algunos contratos que ahí están en el expediente, que no los voy a precisar y lo que se establece, por lo menos por parte de la Dirección, es que no puede proceder el iniciar un proceso sancionatorio en este caso.

A raíz de las conversaciones que se han realizado y el análisis que se hizo entre las diferentes sesiones del Consejo, se le solicitó también en este caso a doña Mariana, en la sesión anterior, que hiciera una reunión para determinar cómo debería proceder el Consejo para determinar una mayor claridad sobre el asunto.

Se hizo la reunión y aquí tal vez le doy la palabra a doña Mariana para que se refiera al asunto en análisis.

Mariana Brenes: Ayer hicimos la reunión, estuvo presente la Unidad Jurídica, la gente de la Dirección General de Mercados y de parte de la asesoría del Consejo estuvimos Jorge y yo.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Fue una reunión larga, decidimos que dada la trascendencia de toda la materia sancionatoria y por RIOF, a quien le corresponde el criterio jurídico institucional es la Unidad Jurídica; lo más prudente y oportuno en este caso sería trasladar el tema a la Unidad Jurídica para que emita su criterio.

Entonces la propuesta de acuerdo sería uno, dar por recibido el informe técnico 04080-SUTEL-DGM-2023, de la Dirección General de Mercados y dos, solicitar a la Unidad Jurídica el criterio en cuanto al ejercicio de la potestad sancionatoria de esta Superintendencia y la competencia de la Dirección General de Mercados para investigar y eventualmente, abrir un procedimiento administrativo sancionatorio a los operadores que han sido adjudicados para desarrollar el proyecto del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y no presenten una contabilidad de costos separada, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones.

Así que de esta manera, vamos a contar ya con el criterio jurídico de la Unidad Jurídica y podemos resolver más acorde.

Federico Chacón: *De acuerdo. Bueno, muchísimas gracias por las reuniones de trabajo que hicieron y quedamos pendientes del criterio de la Unidad Jurídica. ¿Tenían plazo para el criterio? No sé si lo conversaron.*

Mariana Brenes: *No lo conversamos. Si quieren le pregunto a María Marta cómo están ellos con cargas de trabajo y el plazo antes que ellos podrían tenerlo y se lo incorporamos.*

Federico Chacón: *Perfecto, antes de cerrar la sesión lo vemos entonces”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00480-SUTEL-DGM-2023, del 17 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-034-2023

1. Dar por recibido el informe técnico 04080-SUTEL-DGM-2023, del 17 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados, atiende las disposiciones giradas en el acuerdo 012-007-2022.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que, en un plazo de 15 días, brinde criterio en cuanto al ejercicio de la potestad sancionatoria de esta Superintendencia y la competencia de la Dirección General de Mercados para investigar y eventualmente, abrir un procedimiento administrativo sancionatorio a los operadores que han sido adjudicados para desarrollar proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y no presenten una contabilidad de costos separada, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe de recepción de una torre en Alto Chirripó.

Ingresar a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe de recepción de una torre en Alto Chirripó.

Para conocer la propuesta, se da lectura a los siguientes oficios:

- a. FIDOP-2023-5-780, del 23 de mayo del 2023 del Fideicomiso FONATEL - BCR (NI-06170-2023), en el que se recomienda la aceptación de un sitio del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.
- b. 04595-SUTEL-DGF-2023, del 02 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión No. 1 y el Fideicomiso en el oficio FIDOP-2023-5-780 del 23 de mayo de 2023 del Fideicomiso FONATEL - BCR (NI-06170-2023).

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Adrián Mazón: Se trata de una torre en territorio indígena en Zona Atlántica a cargo del ICE en Alto Chirripó, Turrialba.

El proceso seguido es el que está contemplado en el contrato, en donde el operador debe aportar la documentación de despliegue, infraestructura, las pruebas de campo, la declaración jurada, el drive test y la mancha del sitio, con esto la Unidad de Gestión hace sus pruebas de campo.

La radio base es la 30508-02 en Paso Marcos, la cobertura resultante es la que se muestra en pantalla, cubre principalmente el territorio de Alto Chirripó, permite dar cobertura a 4 poblados, primero son las pruebas realizadas por la Unidad de Gestión, que permiten comprobar el cumplimiento de los umbrales contratados y cubrir un poblado en Duchí de Alto Chirripó, se le puso Paso Marcos, pero el poblado no tiene nombre.

Del proceso de verificación del informe que remite el fiduciario, la recomendación es dar el visto bueno a esta recepción de obra y del análisis que hace la Dirección.

Se recomienda el Consejo dar por recibido el oficio del fiduciario y el oficio de la Dirección General de Fonatel y el visto bueno a esta recepción de obra al sitio 30508-02, Paso Marcos, que es del proyecto de territorios indígenas Zona Atlántica e instruir al fiduciario que continúe con la recepción total y las etapas 2 y 3”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios FIDOP-2023-5-780 del 23 de mayo de 2023 y 04595-SUTEL-DGF-2023 del

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

2 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-034-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato No.003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- III. En el artículo 32 de la Ley Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:
 - a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
 - b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
 - c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
 - d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*
- IV. En el artículo 33 de la Ley N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”

- V. La Ley N°8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes a tener en cuenta los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N°6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”*
- IX. Que el artículo 4 de la Ley N°6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- X. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital.
- XI. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente mediante el oficio FIDOP-2023-5-780 (NI-06170-2023) del 23 de mayo del 2023.
- XII. Que mediante el oficio número 04595-SUTEL-DGF-2023 del 2 de junio del 2023, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-5-780 del 23 de mayo de 2023 del Fideicomiso FONATEL - BCR (NI-06170-2023), en el que se recomienda la aceptación de un sitio del proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.
2. Dar por recibido el oficio 04595-SUTEL-DGF-2023 del 2 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión No. 1 y el Fideicomiso en el oficio FIDOP-2023-5-780 del 23 de mayo de 2023 del Fideicomiso FONATEL - BCR (NI-06170-2023).
3. Considerar el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móvil, se otorgue el visto bueno a la recepción del sitio "30508-02 Paso Marcos", correspondiente a la ejecución del contrato No. 003-2020 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica.
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2. Informe de seguimiento a la elaboración de Planes de Acción del PNDT 2022-2027.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe de seguimiento a la elaboración de Planes de Acción del PNDT 2022-2027.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Al respecto, se conoce el oficio 04608-SUTEL-DGF-2023, del 02 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jerarcas correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma por parte del Consejo de la Sutel.

“Adrián Mazón: *Se presenta el informe 04608-SUTEL-DGF-2023, donde quiero mencionar que tanto en la elaboración del informe como en todo el proceso con las instituciones hemos tenido un gran apoyo de Angélica.*

El informe retoma desde noviembre del 2022, que fue cuando se mandaron todos los planes de acción al MICITT y tiene un recuento bastante detallado de todas las acciones que se han hecho, buscando que las instituciones aporten la información y completen los planes de acción.

Son 34 entre oficios, reuniones y seguimientos, que están documentados con todas las instituciones, principalmente con MICITT, con CEN CINAI's, CONAPDIS, con CENAREC y con los intentos con el MEP, para llegar al estado actual con este tema de los planes de acción y es transcurrido 5 meses, casi los 6, el próximo 15 de junio, continúa pendiente el proceso de llenado de los planes de acción de la meta 5719-2021.

El caso de la meta 6, aquí hay que reconocer también el trabajo de CEN CINAI's, que se ha hecho un esfuerzo, le ha dado seguimiento. Ellos para la meta 6, que es la de conectividad, han logrado completar toda su parte de forma adecuada. El tema aquí es que la meta 6 abarca también CECI's y de esto no tenemos prácticamente nada, entonces no hay un plan de acción todavía que se pueda firmar de meta 6.

La meta 18, que es para la adquisición de equipo para CEN CINAI's. esa está completa y en este acuerdo se recomienda su firma y para trasladarlo a CEN CINAI's y eventualmente con la firma de ambas instituciones, iniciar ya la ejecución con el fideicomiso.

Este plan de acción incluye una determinación bien clara de la meta, de las responsabilidades, del marco legal y la población que se atendería, con la lista de CPCP's en las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento para distribución, donde ya tenemos una revisión de la Unidad de Gestión y de doña Lady, del Departamento de Políticas Públicas del MICITT.

Como conclusión, hemos buscado participar y dar seguimiento continuo a las instituciones para el llenado de los planes de acción del plazo inicial de 3 meses que habíamos puesto, se cumplió hace rato y todavía faltan la mayoría de los planes de acción.

El PNDT se publicó el 15 de diciembre, sin haber terminado la construcción de esos planes y por ende, no hay formalmente una aceptación y compromiso de las instituciones involucradas para la ejecución de esas metas y por tanto, no hay una garantía y no tenemos disponibilidad de información para su ejecución.

El plan de acción de la meta, de hecho, es el insumo, por un lado, para girar la orden de desarrollo que como vemos más adelante del CEN CINAI's, tiene todos esos elementos que finalmente son los que permiten dar seguimiento y finalmente ejecutarla, pero, además, es el elemento del propio PNDT que indica es el instrumento para dar seguimiento y evaluar las metas, entonces hay un impacto en la posibilidad en los plazos para cumplir con las metas del PNDT.

La metodología del proceso de seguimiento, evaluación y modificación de metas es la que establece que ese plan de acción, es el instrumento para dar seguimiento a la ejecución del cumplimiento de metas y es un instrumento que en el resto de las metas no tenemos actualmente.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Tenemos un cuadro resumen del estado en que está cada uno y antes de ver las recomendaciones, pasaré al plan de acción, porque es el que se estaría recomendando en este caso, que es con los CEN CINAI's, es el formato que estableció MICITT para los planes de acción.

Hemos trabajado de cerca con doña en Saidi y don Giovanni, que son los representantes de CEN CINAI'S. y como decía, ellos han hecho un esfuerzo por aportar la información, de ellos se ha visto voluntad para completarla.

La meta son 7113 dispositivos entregados a CEN CINAI'S al 2024; con las fechas ya le hemos hecho ver a MICITT que estos atrasos ya tienen efectos en la fecha de cumplimiento.

Tenemos todas las funciones y lo que hacen los CEN CINAI's, en este caso, los 7113 equipos irían destinados a 546 centros.

Viene una descripción de los equipos, esto incluye computadoras portátiles, tanto para el docente como para los escolares, tabletas para los niños pequeños en general, en CEN CINAI's, televisores inteligentes que permiten también darles contenidos a ellos, las estaciones de carga y algunos Access Point para los centros, para que puedan utilizar bien el equipo a lo interno, lo vimos por ejemplo en el de Chomes.

Tiene todo el fundamento legal, tiene la población, además es importante para seguimiento; el otro día que hablábamos de indicadores por género, se está segregando por hombres y mujeres y por edad y en total son 37.389 niños que se verían beneficiados con la ejecución.

Están los responsables, la metodología de trabajo y especialmente la responsabilidad de cada institución y en este caso de la experiencia de la entrega de computadoras al MEP, se ha buscado el detalle, especialmente en la institución beneficiaria, para que queden muy bien determinadas sus responsabilidades a la hora de recibir y usar los equipos y también nuestras funciones de ejecutar el proyecto y fiscalizarlo.

Incluye el cronograma de la meta, los fondos que se estarían asignando y riesgos, que es el trabajo que se desarrolló con CEN CINAI's.

Tenemos, en las especificaciones técnicas de los dispositivos, un procedimiento para la entrega y recepción de los dispositivos en cada CEN CINAI, los formularios que se llenarían con la entrega, cualquier eventual devolución y el detalle de las necesidades de equipamiento.

Entonces, como vemos, este es el trabajo que hubiera esperado antes del CEN CINAI's, pero con ello se ha logrado avanzar y es el trabajo que no se ha podido concretar con las demás instituciones que tienen una meta en el PNDT.

Sobre esto, la recomendación es dar por recibido el informe; dar por recibido y aprobar el plan de acción de la meta 18 con sus anexos, autorizar la firma del plan de acción a la Presidencia del Consejo; notificar al CEN CINAI's el informe y el plan de acción suscrito; reiterar al MEP la necesidad de contar cuanto antes con los planes de acción de las metas 57 y 20, que son los que está involucrado el MEP, así como la información necesaria para poder avanzar con la ejecución de la meta.

Además, reiterar al MICITT, en este caso relacionado con los CECI's, la información y el plan de acción para las metas 6 y 21, que es conectividad – equipamiento, a CONAPDIS para la meta 19, a MEP – CENAREC la meta 20.

Insistir a MICITT que han pasado 5 meses y todavía no tenemos planes de acción ni de las metas 5, 6, 7, 19, 20, 21, siendo que el MICITT, en su rol de rectoría, agilice las respuestas y suministros de información de estas instituciones; reiterar al MICITT que sin los insumos no hay posibilidad de iniciar las acciones para cumplir con esas metas concretas y es importante reiterarle que esto se concreta en atrasos para el cumplimiento de las metas.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Asimismo, notificar el acuerdo al MICITT, CONAPDIS, CENAREC. Auditoría Interna y Contraloría General de la República.

Angélica Chinchilla: *Considero que el informe está bastante completo y hace un recuento amplio desde noviembre, que se envió por parte del Consejo el acuerdo solicitando a las instituciones completar los planes de acción, hasta lo que se tiene a la fecha.*

Creo que la relevancia de esto es principalmente porque se materializan atrasos especialmente para el cumplimiento de los plazos, que están definidos dentro del plan de telecomunicaciones, es decir, estamos a 6 meses de la publicación del plan y todavía nos hacen falta varios planes de acción y hay varias metas que tienen cumplimiento, algunas en el 2023, como es el caso de la meta de Hogares Conectados y las metas de equipamiento que estaban definidas para el 2024 y no contamos aún con la información completa de todas las instituciones.

Resaltar el caso de CEN CINAI's, porque han hecho realmente un esfuerzo importante por facilitar toda la información, muy detallada, muy ordenada, que nos permite poder avanzar con los procesos.

Federico Chacón: *Gracias, Angélica y Adrián y al equipo, porque es importante hacer este recuento y está muy detallado.*

Una consulta, son dos acuerdos aparte, uno donde se autoriza la firma del único plan de acción que tenemos hasta el momento y otro, el informe de todo lo que está pendiente, porque un poco el propósito de esto es señalar los atrasos.

Adrián Mazón: *Separar la parte donde se autoriza la firma y remitirlo.*

Federico Chacón: *Es un reporte con la preocupación de los atrasos del avance que en realidad no son 5 meses, son 6, el próximo jueves se cumplen 6 meses.*

Después, me parece que podemos valorar hacer como un oficio para remitir el acuerdo, porque es largo todo el informe, en el que se diga que en el proceso un año de atraso en la política y 6 meses de atraso en la definición de los planes de acción y lo que implica esto, es decir, que no se pueden concretar los planes de acción, que sea un breve resumen de la fotografía de la política pública de estos 6 meses”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04608-SUTEL-DGF-2023 del 02 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-034-2023

En atención al oficio 04608-SUTEL-DGF-2023 del 02 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jerarcas correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 08 de junio del 2023, acuerda lo siguiente:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

RESULTANDO QUE:

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional).

CONSIDERANDO QUE:

- A. Mediante acuerdo 010-074-2022 del 3 de noviembre del 2022, el Consejo de la Sutel remitió al Micitt los planes de acción correspondientes a las metas del PNDT 2022-2027 con responsabilidad Sutel/Fonatel, clasificadas en dos grupos; a saber:
- a) Planes de Acción firmados:
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 24TI
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 262 Distritos
- b) Planes de Acción para revisión y visto bueno por parte de entidades corresponsables en la ejecución:
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta REB Eje FONATEL – Institución corresponsable MEP. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta Conectividad CPSP - CECIs y CEN-CINAI– Instituciones corresponsable MICITT y CEN-CINAI respectivamente.
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 100684 hogares con subsidio – Instituciones corresponsables MEP e IMAS.
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 7113 dispositivos CEN CINAI – Institución corresponsable CEN CINAI.
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 7722 dispositivos CONAPDIS – Institución corresponsable CONAPDIS.
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 476 dispositivos CENAREC – Institución corresponsable CENAREC (MEP).
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 6738 dispositivos CECI – Institución corresponsable MICITT.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

En el Acuerdo del Consejo de la Sutel 010-074-2022 se definió 3 meses como el plazo máximo para la recepción de los insumos de información necesarios para el diseño y la formulación de los proyectos que habilitarían en el cumplimiento de las metas de política pública. Esto, con el objetivo de cumplir con las metas establecidas considerando los plazos para la formulación y licitación de los proyectos.

- B. Mediante los acuerdos 013-074-22, 014-074-22 y 015-074-22, todos del 03 de noviembre del 2022, el Consejo de la Sutel remite al CONAPDIS, MEP e IMAS los planes de acción de las metas en las cuales comparte responsabilidad con estas instituciones.
- C. Mediante oficio DNCC-DI-OF-059-2022 del 16 de noviembre del 2022, el CECINAI remitió aclaraciones respecto a observaciones realizadas por Sutel en los planes de acción de las metas relativas a conectividad y equipamiento de CPSP a cargo de esta institución. A partir de la información suministrada, se ajustó el plan de acción correspondiente.
- D. Mediante oficio IMAS-SGDS-ADSE-0501-2022 de fecha 18 de noviembre del 2022, se recibieron las observaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al plan de acción de la meta. A partir de las observaciones realizadas por el IMAS, se ajustó el plan de acción de la meta 7.
- E. El 15 de diciembre del 2022 el Micitt publicó el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-20277, sin contar con los planes de acción de las metas 5, 7, 18, 19, 20 y 21, finalizados y firmados por los jerarcas correspondientes.
- F. En reunión virtual de seguimiento, realizada el 16 de diciembre del 2022 con representantes de CEN-CINAI, éstos se comprometieron a remitir los planes de acción y el listado de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) por beneficiar con el detalle de información requerido (metas 6 y 18 del PNDDT 2022-2027), a más tardar el 16 de enero del 2023.
- G. En reunión virtual realizada el 19 de diciembre del 2022 con representantes del CONAPDIS, se acordó que, el 31 de enero de 2023 se remitiría el Plan de Acción revisado y, a más tardar el 31 de marzo del 2023, la ratificación de las cantidades y especificaciones técnicas de los equipos requeridos, la definición del procedimiento de recepción y distribución de los dispositivos y la información específica sobre la ubicación de las personas beneficiarias con discapacidad por atender.
- H. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-845-2022 del 20 de diciembre del 2022, el señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de la Sutel realizar una reunión (virtual o presencial) con el objetivo de establecer mesas de trabajo y definición de actores claves para cada una de las metas que se ejecutan con recursos de FONATEL en el PNDDT 2022-2027.
- I. Mediante oficio 00054-SUTEL-DGF-2023 del 10 de enero del 2023, el señor Adrián Mazón, Director General de Fonatel, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-845-2022, manifestó la

⁷ <https://www.micitt.go.cr/wp-content/uploads/2022/12/PNDDT-2022-2027-V12-12-22.pdf>

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

disponibilidad de la Dirección General de Fonatel para participar durante la semana del 23 al 27 de enero del 2023.

- J. Mediante oficio 00110-SUTEL-DGF-2023 del 11 de enero del 2023, se solicitó al MICITT requerir a las instituciones contraparte el envío de los planes de acción completos, a más tardar el 31 de enero de 2023, debido a los tiempos que conlleva el concurso, adjudicación y entrega de los dispositivos.
- K. Mediante oficio MICITT-DVT-OF- 019-2023 del 16 de enero del 2023 con fecha del 16 de enero del 2023, el señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones, remite las acciones que desde la Rectoría se están ejecutando con el fin de realizar las acciones de articulación para alcanzar los objetivos planteados en el PNDT.
- L. Mediante oficio 00960-SUTEL-SCS-2023 (Acuerdo 020-10-2023) del 07 de febrero del 2023, el Consejo de la SUTEL reitera a las instituciones contraparte (MEP, MICITT, CEN-CINAI, CONAPDIS, CENAREC y MEP) completar el plan de acción de cada meta y remitir los insumos necesarios para la elaboración del perfilamiento de los proyectos que habilitarían su cumplimiento.
- M. En fecha 08 de febrero del 2023 se realizó una reunión virtual con el Viceministro de Telecomunicaciones, la Viceministra de Innovación, Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Fonatel, para revisar la información insumo faltante para completar los planes de acción de las metas 6 y 21. En esta reunión los representantes de la Sutel hicieron referencias a los aspectos que debían incorporarse en los planes de acción, para avanzar con la formulación y ejecución de los proyectos que habilitan el cumplimiento de estas metas.
- N. Mediante oficio 01750-SUTEL-DGF-2023 del 01 de marzo del 2023, la Dirección General de FONATEL remite al señor Orlando Vega Viceministro de Telecomunicaciones el avance en el proceso de construcción de los planes de acción de las metas 6 y 21 del PNDT 2022-2027. En este oficio se reitera el listado de insumos pendientes por parte de CECI/MICITT para proceder con las firmas correspondientes.
- O. El 22 de marzo del 2023 se realizó una reunión con representantes de CENCINAI y el MICITT, para revisar los planes de acción de las metas 6 y 18 del PNDT 2022-2027. Como resultado, se depuraron los documentos, pero quedaron pendientes de atención algunas observaciones respecto a la cantidad de CPSP por beneficiar y el tipo de dispositivos que se otorgarían con recursos del Fonatel. También, se solicitó completar el apartado de definición, metodología y cronograma de los planes de acción.
- P. Mediante correo electrónico del 29 de marzo del 2023, el señor Giovanni León, Director de la Dirección de Información de CENCINAI remitió a Sutel los planes de acción de las metas 6 y 18 ajustados de acuerdo con las observaciones planteadas por la Dirección General de Fonatel. Los documentos fueron revisados por esta Dirección, encontrando que persistían inconsistencias en la cantidad de CENCINAI por beneficiar, así como faltantes de información en los apartados de definición, metodología y cronograma.
- Q. Mediante oficio 03043-SUTEL-CS-2023 de fecha 17 de abril de 2023, se reiteró la necesidad de que las instituciones remitan los planes de acción y los insumos necesarios, para que desde SUTEL se puedan llevar a cabo los procesos requeridos para asegurar el despliegue

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de infraestructura y la dotación de prestaciones de bienes y servicios según las metas definidas en el PNDT 2022-2027.

- R. Mediante correo electrónico del 21 de abril del 2023, el señor Giovanni León, Director de la Dirección de Información de CENCINAI remitió a Sutel los planes de acción de las metas 6 y 18 ajustados de acuerdo con las observaciones planteadas por el Departamento de Políticas Públicas del MICITT y la Dirección General de Fonatel. Los documentos fueron revisados, nuevamente, por esta Dirección, determinando que, tanto el plan de acción de la meta 6, como el correspondiente a la meta 18, se encuentran completos por parte de CENCINAI. Sin embargo, en el caso del plan de acción de la meta 6 se encuentra pendiente información relevante por parte de CECI/MICITT.
- S. El 24 de mayo de 2023 CENCINAI atendió las observaciones planteadas por la SUTEL y la Unidad de Gestión sobre la propuesta de perfil de la meta 6 y 18, con lo cual quedó elaborada la versión final que se presenta para consideración del Consejo.

**POR LO TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04608-SUTEL-DGF-2023 del 02 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jerarcas correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma por parte del Consejo de la Sutel.
2. Dar por recibido y aprobar el plan de acción de la meta 18 y sus anexos.
3. Autorizar al Presidente del Consejo de la Sutel para firmar el plan de acción de la meta 18 y sus anexos.
4. Notificar a la Dirección Ejecutiva de CEN-CINAI el presente informe y el plan de acción de la meta 18 firmado con sus anexos.
5. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de CEN-CINAI proceder con la firma del plan de acción de la meta 18 y sus anexos.
6. Notificar el presente informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Viceministro de Telecomunicaciones, Dirección Nacional de CEN-CINAI, Banco de Costa Rica y a la Unidad de Gestión 1 (Ernst & Young).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 018-034-2023

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

En atención al oficio 04608-SUTEL-DGF-2023 del 02 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jerarcas correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 08 de junio del 2023, acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional).

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Mediante acuerdo 010-074-2022 del 3 de noviembre del 2022, el Consejo de la Sutel remitió al Micitt los planes de acción correspondientes a las metas del PNDDT 2022-2027 con responsabilidad Sutel/Fonatel, clasificadas en dos grupos; a saber:
 - a) Planes de Acción firmados:
 - Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 24TI
 - Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 262 Distritos
 - b) Planes de Acción para revisión y visto bueno por parte de entidades corresponsables en la ejecución:
 - Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta REB Eje FONATEL – Institución corresponsable MEP. Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta Conectividad CPSP - CECIs y CEN-CINAI– Instituciones corresponsable MICITT y CEN-CINAI respectivamente.
 - Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 100684 hogares con subsidio – Instituciones corresponsables MEP e IMAS.
 - Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 7113 dispositivos CEN CINAI – Institución corresponsable CEN CINAI.
 - Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 7722 dispositivos CONAPDIS – Institución corresponsable CONAPDIS.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 476 dispositivos CENAREC – Institución corresponsable CENAREC (MEP).
- Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 6738 dispositivos CECI – Institución corresponsable MICITT.

En el Acuerdo del Consejo de la Sutel 010-074-2022 se definió 3 meses como el plazo máximo para la recepción de los insumos de información necesarios para el diseño y la formulación de los proyectos que habilitarían en el cumplimiento de las metas de política pública. Esto, con el objetivo de cumplir con las metas establecidas considerando los plazos para la formulación y licitación de los proyectos.

- 2) Mediante los acuerdos 013-074-22, 014-074-22 y 015-074-22, todos del 03 de noviembre del 2022, el Consejo de la Sutel remite al CONAPDIS, MEP e IMAS los planes de acción de las metas en las cuales comparte responsabilidad con estas instituciones.
- 3) Mediante oficio DNCC-DI-OF-059-2022 del 16 de noviembre del 2022, el CECINAI remitió aclaraciones respecto a observaciones realizadas por Sutel en los planes de acción de las metas relativas a conectividad y equipamiento de CPSP a cargo de esta institución. A partir de la información suministrada, se ajustó el plan de acción correspondiente.
- 4) Mediante oficio IMAS-SGDS-ADSE-0501-2022 de fecha 18 de noviembre del 2022, se recibieron las observaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al plan de acción de la meta. A partir de las observaciones realizadas por el IMAS, se ajustó el plan de acción de la meta 7.
- 5) El 15 de diciembre del 2022 el Micitt publicó el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, sin contar con los planes de acción de las metas 5, 7, 18, 19, 20 y 21, finalizados y firmados por los jefes correspondientes.
- 6) En reunión virtual de seguimiento, realizada el 16 de diciembre del 2022 con representantes de CEN-CINAI, éstos se comprometieron a remitir los planes de acción y el listado de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) por beneficiar con el detalle de información requerido (metas 6 y 18 del PNDT 2022-2027), a más tardar el 16 de enero del 2023.
- 7) En reunión virtual realizada el 19 de diciembre del 2022 con representantes del CONAPDIS, se acordó que, el 31 de enero de 2023 se remitiría el Plan de Acción revisado y, a más tardar el 31 de marzo del 2023, la ratificación de las cantidades y especificaciones técnicas de los equipos requeridos, la definición del procedimiento de recepción y distribución de los dispositivos y la información específica sobre la ubicación de las personas beneficiarias con discapacidad por atender.
- 8) Mediante oficio MICITT-DVT-OF-845-2022 del 20 de diciembre del 2022, el señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de la Sutel realizar una reunión (virtual o presencial) con el objetivo de establecer mesas de trabajo y definición de actores

⁸ <https://www.micitt.go.cr/wp-content/uploads/2022/12/PNDT-2022-2027-V12-12-22.pdf>

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

claves para cada una de las metas que se ejecutan con recursos de FONATEL en el PNDT 2022-2027.

- 9) Mediante oficio 00054-SUTEL-DGF-2023 del 10 de enero del 2023, el señor Adrián Mazón, Director General de Fonatel, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-845-2022, manifestó la disponibilidad de la Dirección General de Fonatel para participar durante la semana del 23 al 27 de enero del 2023.
- 10) Mediante oficio 00110-SUTEL-DGF-2023 del 11 de enero del 2023, se solicitó al MICITT requerir a las instituciones contraparte el envío de los planes de acción completos, a más tardar el 31 de enero de 2023, debido a los tiempos que conlleva el concurso, adjudicación y entrega de los dispositivos.
- 11) Mediante oficio CONAPDIS-DE-0023-2023 del 16 de enero del 2023, la señora Melissa Benavides Víquez, Directora Ejecutiva a.i del CONAPDIS solicitó al señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones y al señor Adrián Mazón, Director General de Fonatel, valorar la posibilidad de agendar una reunión el miércoles 18 de enero a las 2:00 p.m. o el miércoles 19 de enero a las 3:00 p.m.
- 12) Mediante oficio MICITT-DVT-OF- 019-2023 del 16 de enero del 2023 con fecha del 16 de enero del 2023, el señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones, remite las acciones que desde la Rectoría se están ejecutando con el fin de realizar las acciones de articulación para alcanzar los objetivos planteados en el PNDT.
- 13) Mediante oficio Daat-001-2023 del 26 de enero del 2023, la señora Paola Rivera Sánchez Directora Ejecutiva a.i del CENAREC y la señora Yira Morales Bogantes, funcionaria de esta institución; solicitan el contacto de un encargo de SUTEL para completar la información que se requiere para el plan de acción.
- 14) Mediante oficio 00816-SUTEL-DGF-2023 del 01 de febrero del 2023 se remite por parte de la DGF a la señora Fressy Aguilar, Jefe de la Dirección de Recursos Tecnológicos del MEP, el plan de acción de meta de 5 (REB) y se solicitan los insumos necesarios para la elaboración del perfilamiento del proyecto que habilitaría el cumplimiento de esta meta.
- 15) Mediante oficio 00884-SUTEL-DGF-2023 del 03 de febrero del 2023 se remite a CENAREC el plan de acción de meta 20 y se reitera la solicitud el apoyo para completar el instrumento y facilitar los insumos pendientes.
- 16) Mediante oficio 00960-SUTEL-SCS-2023 (Acuerdo 020-10-2023) del 07 de febrero del 2023, el Consejo de la SUTEL reitera a las instituciones contraparte (MEP, MICITT, CEN-CINAI, CONAPDIS, CENAREC y MEP) completar el plan de acción de cada meta y remitir los insumos necesarios para la elaboración del perfilamiento de los proyectos que habilitarían su cumplimiento.
- 17) En fecha 08 de febrero del 2023 se realizó una reunión virtual con el Viceministro de Telecomunicaciones, la Viceministra de Innovación, Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Fonatel, para revisar la información insumo faltante para completar los planes de acción de las metas 6 y 21. En esta reunión los representantes de la Sutel hicieron referencias

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

a los aspectos que debían incorporarse en los planes de acción, para avanzar con la formulación y ejecución de los proyectos que habilitan el cumplimiento de estas metas.

- 18) Mediante oficio 01102-SUTEL-DGF-2023 del 09 de febrero del 2023 se remite al señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones, el plan de acción de la meta 21, para avanzar con la construcción del plan de acción de esta meta responsabilidad CECI/ MICITT.
- 19) Mediante oficio 01182-SUTEL-DGF-2023 del 13 de febrero del 2023 se remite por parte de la DGF a la señora Melissa Benavides, Directora Ejecutiva del CONAPDIS, el plan de acción de meta de 5 (REB) y se reitera la solicitud de los insumos necesarios para la elaboración del perfilamiento del proyecto para su cumplimiento.
- 20) Mediante correo electrónico del 17 de febrero del 2023, la señora Jannixia Villalobos Vindas, Viceministra de Ciencia, Innovación y Tecnología, remite copia a la Dirección General de Fonatel del oficio MICITT-DVCTI-OF-034-2023, mediante el cual se envían los planes de acción de las meta 6 y 21, elaborados con la información proporcionada por la Dirección de Talento Humano y Apropiación Social del Conocimiento del MICITT.
- 21) Mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2023, el señor José Alberto Blanco Méndez, funcionario del CONAPDIS, remitió consultas adicionales sobre el plan de acción de la meta 19, las cuales se atendieron mediante el oficio 01820-SUTEL-DGF-2023 del 03 de marzo de 2023.
- 22) Mediante oficio 01626-SUTEL-DGF-2023 del 24 de febrero del 2023 se remite a las señoras Fressy Aguilar (MEP) y Grettel Lopez (IMAS), el plan de acción de la meta 7 (PHC). Se aclara que, el IMAS ya había enviado observaciones al cierre del 2022, las cuales fueron incorporadas en esta versión del plan de acción. Se reitera que se requiere que ambas instituciones brinden el aval correspondiente. Además, se indicó que continuaba pendiente por parte del MEP el suministro de información relevante para la formulación del proyecto que habilitaría el cumplimiento de esta meta.
- 23) Mediante oficio 01750-SUTEL-DGF-2023 del 01 de marzo del 2023, la Dirección General de FONATEL remite al señor Orlando Vega Viceministro de Telecomunicaciones el avance en el proceso de construcción de los planes de acción de las metas 6 y 21 del PNDDT 2022-2027. En este oficio se reitera el listado de insumos pendientes por parte de CECI/MICITT para proceder con las firmas correspondientes.
- 24) Mediante correo electrónico del 01 de marzo del 2023 y respecto a la meta 5 (REB), el MEP indica que están trabajando en la base de datos de los 1812 centros educativos por conectar con cargo a FONATEL, así como que ya validaron técnicamente que no exista duplicidad ni choque con el Eje MEP de una lista de centros educativos consultados. También, indica que, se encuentran validando el estado de la infraestructura eléctrica y civil, así como órdenes sanitarias asociadas con esta lista y que la información se estaría remitiendo a la brevedad posible.
- 25) Mediante oficio 01820-SUTEL-DGF-2023 del 02 de marzo del 2023, la Dirección General de FONATEL remite a la señora Melissa Benavidez, Directora Ejecutiva a.i. del CONAPDIS, el seguimiento en la entrega de insumos para completar el plan de acción de meta 21 del PNDDT 2022-2027. Se hace énfasis en la información pendiente para proceder con la firma del plan.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- 26) Mediante correo electrónico del 02 de marzo del 2023, la DGF atiende el correo electrónico enviado por la señora Yira Morales, funcionaria del CENAREC, indicando los insumos aportados deben ser incorporados en el plan de acción de la meta 20.
- 27) Mediante oficio MICITT-DVT-OF-212-2023 del 13 de marzo del 2023, el Viceministro de Telecomunicaciones da acuse de recibido al oficio 02000-SUTEL-DGF-2023 del 8 de marzo del 2023, respecto a los aspectos que limitan el avance en el cumplimiento de la meta 7 del PNDT 2022- 2027.
- 28) Mediante oficio 02416-SUTEL-CS-2023 del 21 de marzo del 2023, el Consejo de la SUTEL remite a la señora Paula Bogantes, Ministra del MICITT, el avance en el proceso de construcción del plan de acción de la meta 5 del PNDT 2022-2027 (REB) e indica la importancia de los insumos pendientes de remitir por parte del MEP para la firma del plan de acción.
- 29) El 22 de marzo del 2023 se realizó una reunión con representantes de CENCINAI y el MICITT, para revisar los planes de acción de las metas 6 y 18 del PNDT 2022-2027. Como resultado, se depuraron los documentos, pero quedaron pendientes de atención algunas observaciones respecto a la cantidad de CPSP por beneficiar y el tipo de dispositivos que se otorgarían con recursos del Fonatel. También, se solicitó completar el apartado de definición, metodología y cronograma de los planes de acción.
- 30) Mediante oficio MICITT-DM-OF-248-2023 del 28 de marzo del 2023 la señora Paula Bogantes, Ministra del MICITT, remite al Consejo de SUTEL la confirmación de recibido del oficio 02416-SUTEL-CS-2023 y hace referencia a la reunión sostenida el 27 de marzo del 2023 con la señora Fressy Aguilar y el señor Esteban Pacheco, funcionarios del MEP, en la cual se le planteó la necesidad de contar con los insumos requeridos para la ejecución de las metas 5 y 7 del PDNT 2022-2027 responsabilidad del MEP y SUTEL.
- 31) Mediante correo electrónico del 29 de marzo del 2023, el señor Giovanni León, Director de la Dirección de Información de CENCINAI remitió a Sutel los planes de acción de las metas 6 y 18 ajustados de acuerdo con las observaciones planteadas por la Dirección General de Fonatel. Los documentos fueron revisados por esta Dirección, encontrando que persistían inconsistencias en la cantidad de CENCINAI por beneficiar, así como faltantes de información en los apartados de definición, metodología y cronograma.
- 32) Mediante oficio MICITT-DVT-OF-269-2023 del 30 de marzo del 2023 el MICITT remite a SUTEL información acerca del seguimiento de las metas 3 y 7 del PNDT 2022-2027 con avance programado para el año 2022 y solicita a Sutel remitir el avance de estas metas con corte al 30 de abril del 2023.
- 33) Mediante oficio 03043-SUTEL-CS-2023 de fecha 17 de abril de 2023, se reiteró la necesidad de que las instituciones remitan los planes de acción y los insumos necesarios, para que desde SUTEL se puedan llevar a cabo los procesos requeridos para asegurar el despliegue de infraestructura y la dotación de prestaciones de bienes y servicios según las metas definidas en el PNDT 2022-2027.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- 34) Mediante oficio 03168-SUTEL-CS-2023 del 20 de abril del 2023, el Consejo de la Sutel remite al MEP una serie de limitaciones para el avance de la meta 5 del PNDT 2022-2027 y le recuerda la necesidad de contar con la retroalimentación para el finiquito de plan de acción enviado mediante acuerdo 010-074-2022 del 3 de noviembre del 2022.
- 35) Mediante correo electrónico del 21 de abril del 2023, el señor Giovanni León, Director de la Dirección de Información de CENCINAI remitió a Sutel los planes de acción de las metas 6 y 18 ajustados de acuerdo con las observaciones planteadas por el Departamento de Políticas Públicas del MICITT y la Dirección General de Fonatel. Los documentos fueron revisados, nuevamente, por esta Dirección, determinando que, tanto el plan de acción de la meta 6, como el correspondiente a la meta 18, se encuentran completos por parte de CENCINAI. Sin embargo, en el caso del plan de acción de la meta 6 se encuentra pendiente información relevante por parte de CECI/MICITT.
- 36) Mediante oficio 03332-SUTEL-DGF-2023 del 24 de abril del 2023 la Sutel le recuerda al CONAPDIS que es necesario el envío del plan de acción de la meta 19 completo según propuesta enviada mediante el Acuerdo del Consejo de la Sutel 010-074-2022 del 3 de noviembre del 2022 y los acuerdos alcanzados en las reuniones de seguimiento.
- 37) Mediante oficio CONAPDIS-DE-0510-2023 del 28 de abril del 2023, el CONAPDIS remite a Sutel el plan de acción de la meta 19 con un anexo relativo al procedimiento para la entrega y recepción de los dispositivos. Al respecto, se aclara que, es la primera vez que el CONAPDIS remite el plan de acción de la meta 19, desde que el Consejo de la SUTEL lo envió el 3 de noviembre del 2022.
- 38) Mediante oficio 04046-SUTEL-DGF-2023 del 16 de mayo del 2023 y en atención al oficio MICITT-DVT-OF-272-2023 del 30 de marzo del 2023 (numeral 2.26 anterior), la Sutel le indica al MICITT lo siguiente sobre la remisión de los resultados de avance de las metas 3 y 7 del PNDT 2022-2027 al 30 de abril del 2023: *“Considerando que, los resultados de avance requeridos corresponden al 30 de abril del 2023, se solicita ampliar el período de entrega de la información hasta el 27 de junio del 2023, tomando en cuenta que los resultados de los proyectos del Programa Comunidades Conectadas son entregados de la Unidad de Gestión a la Sutel 4 semanas posterior a la fecha de corte y luego, pasan por un proceso de revisión en el que participan la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Mercados, para finalizar con la aprobación por parte del Consejo de la Sutel.*
- Cabe recalcar que para la meta 7 no se cuenta con un Plan de Acción firmado, pese a las múltiples gestiones que al respecto se han hecho desde la Sutel para avanzar en este importante proceso, ni se cuenta con el listado de CECI y CENCINAI por conectar, el cual es insumo requerido para la meta 3.”*
- 39) Mediante oficio 04212-SUTEL-DGF-2023 del 23 de mayo del 2023 (numeral 2.31), Sutel remite al CONAPDIS el plan de acción revisado, incluyendo ajustes en control de cambios, observaciones de fondo respecto a la responsabilidad de esta institución para con el cumplimiento de la meta y ajustes con control de cambios en el procedimiento para la entrega y recepción de dispositivos.
- 40) El 24 de mayo de 2023 CENCINAI atendió las observaciones planteadas por la SUTEL y la Unidad de Gestión sobre la propuesta de perfil de la meta 6 y 18, con lo cual quedó elaborada la versión final que se presenta para consideración del Consejo.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- 41) Mediante oficio 04608-SUTEL-DGF-2023 del 02 de junio del 2023, la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jerarcas correspondientes. Este informe incluye el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, revisados el personal de esta Dirección y de la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados, para aprobación y firma por parte del Consejo de la Sutel.

De acuerdo con el informe señalado, de las metas del PNDT 2022-2027 con responsabilidad Sutel/Fonatel, pendientes de finiquito y firma, son los que aparecen en la siguiente tabla.

Tabla 14: Metas con plan de acción pendiente de finiquito, según instituciones responsables e información pendiente para el avance en su cumplimiento

Meta	Instituciones Corresponsables	Instituciones corresponsables con pendientes de información	Información pendiente
META 5: 100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL, al 2027.	MEP SUTEL/ FONATEL	MEP	<ul style="list-style-type: none"> Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido y suministro de listas de centros educativos actualizados).
META 6: 331 CPSP conectados con subsidio por tres años para el servicio de Internet, al 2027 (CECI, CENCINAI)	MICITT/CECI CENCINAI SUTEL/ FONATEL	CECI/MICITT	<ul style="list-style-type: none"> Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido). Información insumo (CECI por beneficiar, detalles metodológicos y procedimentales).
Meta 7: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2023.	2023	MEP	<ul style="list-style-type: none"> Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido).
Meta 19: Entregar 7722 dispositivos para la conectividad a CONAPDIS, al 2024.	2024	CONAPDIS	<ul style="list-style-type: none"> Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido). Información insumo para la formulación y licitación.
Meta 20: Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024	2024	CENAREC	<ul style="list-style-type: none"> Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido). Información insumo para la formulación y licitación.
Meta 21. Entregar 6738 dispositivos para la conectividad a CECI, al 2024.	2024	CECI/MICITT	<ul style="list-style-type: none"> Plan de acción revisado y avalado (manifestación de aceptación sobre el contenido). Información insumo para la formulación y licitación.

- 42) A cinco meses de la publicación del PDNT, la ausencia de planes de acción completos y firmados, limitan el seguimiento al cumplimiento de las metas, esto de acuerdo con los propios instrumentos definidos por el MICITT en la "Metodología de Procesos de seguimiento, evaluación y modificaciones del PNDT 2022-2027" que en su página 10 indica "(...) para los informes de SyE, se

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

tomará como base para la comparación, los elementos previamente establecidos en los Planes de Acción por Meta, de ahí que el llenado de este instrumento se asume como el punto de partida para los procesos de SyE”.

**POR LO TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 04608-SUTEL-DGF-2023 del 02 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jerarcas correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma por parte del Consejo de la Sutel.
- II. Reiterar al MEP la necesidad de contar cuanto antes con los planes de acción de las metas 5, 7 y 20 completos, revisados y avalados, así como con la información insumo necesaria para proceder con la firma por parte de los jerarcas respectivos y avanzar con la fase de formulación de los proyectos que habilitarían el cumplimiento de estas metas.
- III. Reiterar al MICITT la necesidad de contar cuanto antes con los planes de acción de las metas 6 y 21 completos, revisados y avalados, así como con la información insumo necesaria para proceder con la firma por parte de los jerarcas respectivos y avanzar con la fase de formulación de los proyectos que habilitarían el cumplimiento de estas metas.
- IV. Reiterar al CONAPDIS la necesidad de contar cuanto antes con el plan de acción de la meta 19 completo, revisado y avalado, así como con la información insumo necesaria para proceder con la firma por parte de los jerarcas respectivos y avanzar con la fase de formulación de proyecto que habilitaría el cumplimiento de esta meta.
- V. Reiterar al MEP / CENAREC la necesidad de contar cuanto antes con el plan de acción de la meta 20 completo, revisado y avalado, así como con la información insumo necesaria para proceder con la firma por parte de los jerarcas respectivos y avanzar con la fase de formulación de proyecto que habilitaría el cumplimiento de esta meta.
- VI. Reiterar al MICITT que, a cinco meses de la publicación del PNDT 2022-2027, no se cuenta con los planes de acción de las metas 5, 6, 7, 19, 20 y 21 en las que aparecen como instituciones corresponsables MICITT, MEP, IMAS, CENCINAI, MEP / CENAREC y CONAPDIS, lo cual impacta los plazos para la ejecución de los procesos concursales respectivos y generan atrasos en el plazo de cumplimiento de las metas definidas por MICITT.
- VII. Solicitar al MICITT que, en ejercicio de su Rectoría y como emisor del PNDT, su colaboración para agilizar la respuesta y el suministro de información por parte de las instituciones contraparte, respecto a los planes de acción de las metas 5, 6, 7, 19, 20 y 21. La información correspondiente a CENCINAI respecto al plan de acción de la meta 6, sin embargo, sigue pendiente la información correspondiente a los CECI/MICITT; imposibilitando cerrar este proceso constructivo y proceder con la firma correspondiente.
- VIII. Reiterar al MICITT que, sin los insumos requeridos de parte de las instituciones esta Superintendencia se ve imposibilitada a dar inicio con las acciones que le corresponden para la formulación y ejecución de los proyectos que habilitarían el cumplimiento de las metas de

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

política pública con responsabilidad Sutel/Fonatel, tanto de las señaladas en el numeral 4.11 anterior, como de las metas relativas a la extensión de cobertura (metas 3 y 4), debido a su relación con la meta 6.

- IX. Reiterar al MICITT la necesidad de ajustar el año de cumplimiento de las metas de política pública 5, 6, 7, 18, 19, 20 y 21, en vista de los atrasos experimentados con el suministro de información por parte de las instituciones contraparte y que se encuentra en ejecución el proceso de construcción de los planes de acción asociados a estas metas.
- X. Notificar el presente informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, al Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Educación Pública, Centro Nacional de Recursos para la Educación Exclusiva (CENAREC), Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Dirección Nacional de CEN-CINAI, Banco de Cota Rica y a las unidades de gestión 1 (Ernst & Young) y 2 (PricewaterhouseCoopers).

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.3. Solicitud de modificación presupuestaria No.01-2023 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica (BCR).

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria No.01-2023 presentada por el Fideicomiso del Banco de Costa Rica (BCR).

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio FIDOP-2023-5-831, del 01 de junio del 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Adrián Mazón: Con el informe 04574-SUTEL-DGF-2023, se presenta para consideración del Consejo la primera modificación presupuestaria del año, que presenta el Banco de Costa Rica como fiduciario del fideicomiso SUTEL-BCR.

En este caso son varias cuentas que se estarían modificando, una es que se aprobó por parte del Consejo un pago al anterior fiduciario para los meses de noviembre y diciembre de la cuenta que está para pago de comisiones del Banco, pero entonces se redujo lo que estaba presupuestado para este año en esos mismos pagos al BCR, entonces es reponer el monto que se le transfirió al Banco Nacional, que ya se le pagó.

Está el primer pago asociado a la evaluación de impacto que se esperaba hacer el año pasado, con todo lo que sucedió no se pudo realizar y se estaría contemplando ahora.

Hay un tema de 4,9 millones de impuestos para el pago de timbres; al nuevo fideicomiso Hacienda le reportó de la exoneración del IVA, pero para cada exoneración hay que ir haciendo gestiones, entonces, en el entretanto, se deben tener presupuestados estos timbres porque hay que publicar las contrataciones de la Unidad 2, la Unidad 3 y de la auditoría externa.

Se está haciendo un reacomodo en las inversiones, porque ahora los bonos del Gobierno Central están pagando una mejor rentabilidad y son en instrumentos seguros, entonces ahí se está reforzando con ¢12.000 millones.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Hay unos pagos del Programa Hogares Conectados que se deben cubrir por 1.100 millones; recordemos, según la empresa que más factura, porque lo que se hace son estimados de cuántos usuarios van a ir recibiendo, pero después se hace la corrección con la realidad, entonces aquí es para ajustar en transferencias a cooperativas, empresas privadas y a las financieras y el contenido se tomaría en pago de dietas, adquisición de valores de instituciones públicas y suma sin asignación presupuestaria.

En la tabla se muestran estos movimientos en la columna variación, son de suma cero, en la modificación se mueve una cuenta a otra.

De acuerdo con las directrices generales y políticas presupuestarias de fideicomisos así como las normas de técnicas de presupuestos públicos, las modificaciones a lo largo del año no pueden superar el 25% del monto total del presupuesto inicial, en este caso se hace la verificación, esta corresponde a un 8% y a partir de esto, la recomendación es dar por recibido el oficio del Banco, dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, aprobar la modificación por 13.204 millones, solicitar al Banco de Costa Rica que proceda con los ajustes y enviar copia al expediente”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio FIDOP-2023-5-831, del 01 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-034-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del FIDOP-2023-5-831, el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del fideicomiso de la Gestión Financiera y de los proyectos y Programas, presenta la solicitud de modificación presupuestaria No. 01-2023.
- II. Por medio del oficio 04574-SUTEL-DGF-2023, la Dirección General de Fonatel, remite a este Consejo el análisis, la revisión efectuada y la recomendación de aprobación a la solicitud 01-2023 planteada por el Banco de Costa Rica en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel.
- III. Que la modificación presupuestaria No.01-2023 aumentaría el contenido de varias partidas del Programa Administrativo, principalmente para la compra de títulos valores del Gobierno Central, además de otros pagos correspondientes a contrataciones del Fideicomiso. Adicionalmente aumentaría la partida de transferencias corrientes del Programa 2 para el pago de equipos.
- IV. Que el detalle de las modificaciones se muestra en las siguientes tablas:

Detalle de Modificación presupuestaria No.1-2023

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Programa	Cuentas	Variación	Saldo presupuesto 31-04-2023	Saldo final
Programa Administrativo	1.03.06 Comisiones y gastos por Servicios financieros y comerciales	₡12 236 440,56	₡ 475 440 013,30	₡487 676 453,86
Programa Administrativo	1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales	₡45 846 153,84	₡ 11 300 000,00	₡57 146 153,84
Programa Administrativo	1.09.99 Otros impuestos	₡4 984 350,57	₡0,00	₡4 984 350,57
Programa Administrativo	4.02.01 Adquisiciones de valores del Gobierno Central	₡12 000 000 000,00	₡ 19 020 251 550,88	₡31 020 251 550,88
Programa Administrativo	0.02.05 Dietas	-₡2 220 791,13	₡ 7 793 965,86	₡ 5 573 174,73
Programa Administrativo	9.02.02 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	-₡15 000 000,00	₡ 15 000 000,00	₡ -
Programa Administrativo	4.02.06 Adquisición de valores de Instituciones Públicas Financieras	-₡13 187 152 923,32	₡ 54 134 562 106,36	₡40 947 409 183,04
Programa 2	6.01.05 Transferencias corrientes a empresas públicas no financieras	₡106 484 474,57	₡ 2 536 156 138,85	₡ 2 642 640 613,42
Programa 2	6.04.03 Transferencias corrientes a cooperativas	₡761 249 695,51	₡ 1 323 584 546,95	₡ 2 084 834 242,46
Programa 2	6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas	₡273 572 599,40	₡ 13 745 156 530,20	₡14 018 729 129,60

Fuente: Elaboración propia basado en el oficio FIDOP-2023-5-831

- V. Que, tras la verificación de lo detallado en este documento y la justificación de variaciones, así como el análisis técnico remitido por el Fiduciario, la Dirección General de Fonatel recomienda aprobar la modificación presupuestaria 01-2023, de acuerdo con lo indicado en el oficio FIDOP-2023-5-831.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-5-831 del 1 de junio de 2023 del Banco de Costa Rica con la solicitud de modificación presupuestaria 01-2023.
2. Dar por recibido el oficio 04574-SUTEL-DGF-2023 del 1 de junio de 2023, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad de la modificación 01-2023.
3. Aprobar la modificación presupuestaria No.1-2023 por un monto de ₡13.204.373.714,45.
4. Solicitar al Banco de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

5.4. Propuesta de recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista Claro CR Telecomunicaciones.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la propuesta de recomendación de pago de cuotas de OPEX para el contratista CLARO.

Para conocer la propuesta se expone el oficio 04173-SUTEL-DGF-2023, del 19 de mayo del 2023, de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual presenta al Consejo el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficios UGEY-391-23, Informe Financiero de programas y Proyectos de marzo 2023 y FIDOP-2023-4-619, Informe de la Gestión de Programas y Proyectos marzo 2023.

“Adrián Mazón: *Con el oficio 04173-SUTEL-DGF-2023, se presentan para consideración del Consejo los pagos del Programa Comunidades Conectadas a Claro.*

De acuerdo con el contrato, estos pagos son aprobados por el Consejo, en este caso la Unidad de Gestión presenta con el informe financiero de Programas y Proyectos el análisis de los pagos de operación y mantenimiento para los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí, del operador Claro.

La verificación por medio de los flujos de caja libre de operación, básicamente si el TIR alcanza el WACC, si la tasa interna de los proyectos ha alcanzado el WACC, que en estos casos en ninguno de ellos lo ha alcanzado, recordemos que para Upala, que lo alcanzó, se eliminó el subsidio, donde el que está más cerca es el de Sarapiquí, que si bien todavía no lo alcanza y por ende, del análisis todavía corresponde el pago del monto de subvención por operaciones y mantenimiento en que está establecido contractualmente y que corresponde a \$98.408 dólares para todos los proyectos.

Recordemos además que en San Carlos hubo 2 ampliaciones contractuales para atender Boca Tapada y Chorreras, pues también está considerando el OPEX asociado a esas 2 ampliaciones.

Estos son los pagos correspondientes al mes de febrero, entonces la recomendación es dar por recibido el oficio en donde se recomienda la aprobación de los pagos de Claro, aprobar estos pagos por \$98.408 y notificarlo al Banco, al Comité de Vigilancia y enviar copia del expediente.

Cinthy Arias: *¿Por qué corresponden a febrero y del rezago?*

Adrián Mazón: *Conforme nos van llegando los informes financieros, también nosotros a veces solicitamos aclaraciones, para estar seguros de previo a traerlo y en realidad estamos bastante al día con Claro, porque es febrero, tendríamos que ver en marzo y abril, porque en mayo recién nos van a llegar el día 15 los informes, mientras lo verificamos y se lo traemos a sesión en el tiempo de ley, pero en realidad lo buscamos traer con tiempo máximo de 2 meses para consideración”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04173-SUTEL-DGF-2023, del 19 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-034-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 15, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“B. Obligaciones específicas.

(...)

“22. El FIDUCIARIO deberá fiscalizar el análisis de las contabilidades separadas presentadas por los operadores que ejecutan programas o proyectos financiados con recursos del Fondo, y que le han sido remitidas por sus Unidades de Gestión; con el fin que, de previo a remitirlas para conocimiento de la SUTEL, hayan sido revisadas por el FIDUCIARIO.”

- II. Que la cláusula 6 del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso, Sección A) Informes de periodicidad mensual, punto 2 indica que:

“2) Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento.”

- III. Que, se presenta la siguiente recomendación con base a la información financiera proporcionada por la Unidad de Gestión, mediante el Informe Financiero de programas y proyectos del mes de marzo 2023, lo cuales contienen la información sobre el desarrollo de su salud y en tiempo, alcance y presupuesto de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones.

- IV. Que mediante oficios FIDOP-2023-4-619 se remite Informe de la Gestión de Programas y Proyectos marzo 2023 (NI-05078-2023) que incluye el documento de revisión del Banco Fiduciario BCR, según establece la cláusula 6, Sección A) Informes de periodicidad mensual del contrato suscrito entre la SUTEL (Fideicomitente) y la Banco de Costa Rica (fiduciario) sobre la Ejecución del Fideicomiso.

- V. Que en cumplimiento de la obligación contractual la Unidad de Gestión presentó las recomendaciones de pago según oficio UGEY-391-23 Informe Financiero de programas y Proyectos de marzo 2023.

Tabla 15 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	86	feb-23	4.23%	\$32 244.82
Claro	San Carlos	86	feb-23	-16.78%	\$27 904.18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	41	feb-23	-16.78%	\$1 315.53
Claro	San Carlos (Chorreras)	19	feb-23	-16.78%	\$2 440.60
Claro	Pococí	49	feb-23	-20.98%	\$11 333.59
Claro	Pérez Zeledón	73	feb-23	-1.81%	\$23 169.43
Total					\$98 408.15

Fuente: Informes Financieros de Programas y Proyectos remitidos mediante oficios UGEY-391-23

Notas:

-La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión.

-A partir del 13 de agosto del 2022, el Fideicomiso no cuenta con la Exoneración del impuesto del IVA por lo tanto, se toman en consideración los montos pendientes por pagar con IVA de los servicios o cuotas de operación y mantenimiento que se facturen después del 13 de agosto del 2022 y hasta el 13/04/2023, fecha de inicio de AUTORIZACION DE EXENCIÓN GENERICA DE IMPUESTOS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS Número L-00012293-23.

*-Existe una diferencia por redondeo de \$0,02 de menos en el monto indicado en la “**Tabla 21 Ejecución pendiente de los proyectos del contratista CLARO**”, para las cuotas de San Carlos, San Carlos (Boca Tapada) y San Carlos (Chorreras) con relación al monto total de la factura N°. 00100002010000064190, por lo que se presenta la recomendación por el monto indicado en la factura presentada por el Contratista por un monto total de \$ 31,660.31.*

VI. Que en seguimiento a los proyectos de Zona Atlántico, Zona Sur, Roxana, Territorios indígenas, Pacífico Central y Chorotega administrados por el Contratista ICE, la Unidad de Gestión indicó en el Informe Financiero de Programas y Proyecto de marzo 2023, indica:

“(…)

a) *Es importante reiterar que los flujos de caja son presentados de manera oficial al Fideicomiso por parte del ICE, esto según lo estipula lo en el Anexo C de los contratos asociados, por lo que esta Unidad considera la información como fidedigna, sin embargo, en sus informes de auditoría el contratista presenta información inconsistente con los flujos enviados.*

b) *En el mes de estudio del presente informe se realizaron los rechazos finales de los informes auditados de los periodos 2020 y 2021 mediante los UGEY-309-23 al UGEY-328-23, hasta que el contratista no solucione lo que se le indicó en dichos oficios.*

c) *Es importante indicar que esta Unidad de Gestión se ve imposibilitada de realizar las recomendaciones de pagos de cuotas de mantenimiento y operación (OPEX) de los proyectos Buenos Aires, Coto Brus, Golfito, Limón, Guácimo, Siquirres, y Talamanca a partir del mes de junio 2021, los proyectos Matina, Osa, Corredores a partir de julio 2020 y los proyectos Aguirre, Pacífico Central Superior, Chorotega Inferior, Chorotega Superior, Chorotega Este, Chorotega Oeste y Nandayure a partir del mes de mayo 2021 en adelante; esto con base en lo que indica la cláusula del cartel 3.3.4.6:*

“3.3.4.6 En caso de que el contratista no subsane los incumplimientos detectados, el objeto del contrato no se dará por recibido, se retendrán los pagos o se aplicarán las multas correspondientes, o la cláusula penal y, además, el fiduciario podrá aplicarle el régimen

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

disciplinario previsto para esos casos en la Ley de Contratación Administrativa.” (La cursiva, no es del original).

En vista de lo anterior, la Dirección General de FONATEL propone al Consejo:

- VII. Que la Dirección General de Fonatel en su responsabilidad de resguardo de los recursos públicos analizó las recomendaciones de pago de los proyectos de Pérez Zeledón, Sarapiquí, San Carlos y Pococí contratos 004-2015, 005-2014, 004-2014 y 014-2016 del contratista CLARO Telecomunicaciones S.A., y se determinó que cumplió con la entrega de las contabilidades separadas y con los flujos de caja para los meses analizados.
- VIII. Que de acuerdo con la validación y revisión efectuada por la Dirección General de Fonatel documentada en el oficio 04173-SUTEL-DGF-2023, se considera que la información presentada tanto por la Unidad de Gestión como por el contratista, cumplen con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, manteniendo las condiciones que dieron origen a la subvención, por lo que se brinda el visto bueno a la recomendación de pago solicitada.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04173-SUTEL-DGF-2023 del 19 de mayo de 2023, de la Dirección General de FONATEL, que presenta el informe de aprobación de pagos, con vistas a las recomendaciones de pago presentados por la Unidad de Gestión y remitidos por el Banco Fiduciario mediante oficios UGEY-391-23 Informe Financiero de programas y Proyectos de marzo 2023 y FIDOP-2023-4-619 Informe de la Gestión de Programas y Proyectos marzo 2023 (NI-05078-2023), respectivamente.

SEGUNDO: Aprobar los pagos recomendados por el Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 16 Recomendaciones de Pago Analizadas por la Dirección General de Fonatel

Contratista	Proyecto	Número de cuota	Mes	TIR último mes revisado	Monto a pagar
Claro	Sarapiquí	86	feb-23	4.23%	\$32 244.82
Claro	San Carlos	86	feb-23	-16.78%	\$27 904.18
Claro	San Carlos (Boca Tapada)	41	feb-23	-16.78%	\$1 315.53
Claro	San Carlos (Chorreras)	19	feb-23	-16.78%	\$2 440.60
Claro	Pococí	49	feb-23	-20.98%	\$11 333.59
Claro	Pérez Zeledón	73	feb-23	-1.81%	\$23 169.43
Total					\$98 408.15

Fuente: Informes Financieros de Programas y Proyectos remitidos mediante oficios UGEY-391-23

Notas:

-La numeración de las facturas correspondientes, están detalladas en los oficios de recomendación de pago de la Unidad de Gestión.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

-A partir del 13 de agosto del 2022, el Fideicomiso no cuenta con la Exoneración del impuesto del IVA por lo tanto, se toman en consideración los montos pendientes por pagar con IVA de los servicios o cuotas de operación y mantenimiento que se facturen después del 13 de agosto del 2022 y hasta el 13/04/2023, fecha de inicio de Autorización de Exención Genérica de Impuestos Locales de Bienes y Servicios Número L-00012293-23.

*Existe una diferencia por redondeo de \$0,02 de menos en el monto indicado en la “**Tabla 21 Ejecución pendiente de los proyectos del contratista CLARO**”, para las cuotas de San Carlos, San Carlos (Boca Tapada) y San Carlos (Chorreras) con relación al monto total de la factura N°00100002010000064190, por lo que se presenta la recomendación por el monto indicado en la factura presentada por el Contratista por un monto total de \$ 31,660.31.*

TERCERO: Notificar al Banco de Costa Rica y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de atención del acuerdo del Consejo de la Sutel 008-067-2022 sobre necesidades de conectividad en la zona de Zapatón de Puriscal.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la propuesta de atención del acuerdo del Consejo 008-067-2022, de la sesión ordinaria 067-2022, celebrada el 30 de setiembre del 2022, sobre necesidades de conectividad en la zona de Zapatón de Puriscal.

Al respecto, se conoce el oficio 04580-SUTEL-DGF-2023, del 01 de junio del 2023, remitido por la Dirección General de Fonatel, en atención al acuerdo del Consejo 008-067-2022 antes indicado, por el cual se trasladó a la Dirección General de Fonatel para su análisis el oficio DVMP-MT-016-2022, del 22 de setiembre del 2022, mediante el cual el señor Sergio Sevilla Pérez, Viceministro de Paz y Coordinador de la Mesa Técnica Interinstitucional del Ministerio de Justicia y Paz remitió la solicitud planteada por la señora Damaris García Murillo, emprendedora indígena de Zapatón de Puriscal sobre las necesidades de esa zona en materia de conectividad.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“**Adrián Mazón:** En atención al acuerdo 008-067-2022, se presenta una nota que teníamos pendiente de atender del MICITT, que se había enviado con el número DVMP-MT-016-2022, que viene del Viceministerio de Paz y coordinador de la mesa técnica interinstitucional del Ministerio de Justicia y Paz, donde remiten una solicitud de la señora Damaris García Murillo, emprendedora indígena de Zapatón de Puriscal, respecto a las necesidades de conectividad, donde indicaba que existen muchos jóvenes que no pueden continuar con sus estudios por falta de conectividad.*

En este caso, lo que estamos haciendo referencia es al PNDT-2027, donde se incluyó la lista de distritos y de territorios indígenas que se tengan que conectar mediante las metas 3 y 4 del PNDT, en donde en ese plan se establece cómo se deben ejecutar esos proyectos, configurando transparencia y participación de estos concursos públicos y se le está indicando que estamos en los procesos de perfilamiento y las alternativas para llevar servicios de telecomunicación hacia esa comunidad, precisamente que está contemplada en el PNDT y qué fue priorizada por el MICITT en el PNDT publicado en diciembre.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Normalmente, cuando hay atenciones de comunidades, incorporamos manchas de cobertura, pero realmente en Zapatón no hay nada.

Sería dar por recibido el oficio, remitirlo al coordinador de la mesa técnica interinstitucional, como aporte de información, esto mientras se logra la atención de la zona”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04580-SUTEL-DGF-2023 del 1° de junio de 2023 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-034-2023

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04580-SUTEL-DGF-2023 del 1° de junio de 2023 remitido por la Dirección General de FONATEL en atención al Acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-067-2022 del 30 de setiembre de 2022, en donde se trasladó a la Dirección General de Fonatel (DGF) para su análisis el oficio DVMP-MT-016-2022 del 22 de setiembre de 2022, por medio del que el señor Sergio Sevilla Pérez, Viceministro de Paz y Coordinador de la Mesa Técnica Interinstitucional del Ministerio de Justicia y Paz, remitió la solicitud planteada por la señora Damaris García Murillo, emprendedora indígena de Zapatón de Puriscal sobre las necesidades de esa zona en materia de conectividad.
2. Trasladar al señor Sergio Sevilla Pérez, a la Mesa Técnica Interinstitucional del Ministerio de Justicia y Paz y a la señora Damaris García Murillo, el oficio 04580-SUTEL-DGF-2023 del 1° de junio de 2023 remitido por la Dirección General de FONATEL en atención al Acuerdo del Consejo de la SUTEL N°008-067-2022 del 30 de setiembre de 2022, en donde se trasladó a la Dirección General de Fonatel (DGF) para su análisis el oficio DVMP-MT-016-2022 del 22 de setiembre de 2022, por medio del que el señor Sergio Sevilla Pérez, Viceministro de Paz y Coordinador de la Mesa Técnica Interinstitucional del Ministerio de Justicia y Paz, remitió la solicitud planteada por la señora Damaris García Murillo, emprendedora indígena de Zapatón de Puriscal sobre las necesidades de esa zona en materia de conectividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. **Propuesta de confidencialidad de los datos de numeración y ubicación de clientes activos de Liberty Servicios Fijos LY, S. A.**

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la propuesta de confidencialidad de datos de numeración y ubicación de clientes activos de Liberty Servicios LY, S. A. en el servicio de telefonía fija.

Al respecto, se conoce el oficio 04235-SUTEL-DGC-2023, del 22 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección se refiere al caso.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Glenn Fallas: *Esto es un tema de confidencialidad. Para explicarles, en el proceso de aplicación de encuestas requerimos una información adicional por parte de Liberty, dado que la empresa que está ejecutando las encuestas nos señaló que la tasa de éxito de los clientes reportados por Liberty era realmente baja.*

Nosotros, mediante el oficio 02977-SUTEL-DGC-2023, del 14 de abril, le solicitamos que actualizara la base numérica. Liberty respondió con el oficio LY-Reg0072-2023, del 21 de abril y remitió a esa información y también mediante oficio Reg0073-2023 remitió la información solicitada.

Esta información tiene estas condiciones de que corresponde prácticamente a la cartera de clientes de un operador, de un segmento de servicios y por ende, la divulgación de esa información podría generarle un perjuicio comercial al operador y por ende, se recomienda que se valore la confidencialidad.

Creo que Jorge nos hizo una observación sobre un punto y nosotros estábamos emitiendo la resolución corregida, con uno de los por tantos, que se tenía que ajustar o incluir complementariamente una información. Y eso sería, señores.

Federico Chacón: *Entonces es la declaratoria de las confidencialidad. ¿Aquí hay un plazo de la confidencialidad Glenn? Sí, 10 años, perdón”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04235-SUTEL-DGC-2023, del 22 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-034-2023

1. Dar por recibido el oficio 04235-SUTEL-DGC-2023, del 22 de mayo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de confidencialidad de datos de numeración y ubicación de clientes activos de Liberty Servicios LY, S. A. en el servicio de telefonía fija.
2. Aprobar la siguiente resolución:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

RCS-121-2023

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS DE LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. APORTADOS SEGÚN OFICIO LY-REG0073-2023 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023, REGISTRADOS CON LOS NI-05142-2023 Y NI-05733-2023”

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETM-01289-2013

RESULTANDO:

1. Que esta Superintendencia publicó en el diario oficial La Gaceta N° 78 del 25 de abril del 2016, el pliego cartelario de la Licitación Pública N° 2016LN-000001-SUTEL, para la *“Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyecto a cargo de Fonatel, y la imagen de la SUTEL”*.
2. Que el citado pliego contemplaba en el ítem 6.1, la posibilidad de prorrogar la vigencia del contrato por 4 periodos adicionales, hasta completar un total de 5 años. Razón por la cual, mediante oficio 00139-SUTEL-DGC-2018 de fecha 12 de enero del 2018, la Dirección General de Calidad solicitó aplicar la prórroga para el año 2018 del citado contrato.
3. Que para cumplir y desarrollar el objeto de la citada contratación, referente a la calidad de los servicios de telecomunicaciones percibidos por los usuarios, la empresa adjudicada requiere que los principales operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y fija (básica tradicional e IP), transferencia de datos móvil y fija, y televisión por suscripción, brinden información necesaria para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios en relación con los citados servicios según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
4. Que con base en el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos, tal y como se consigna a continuación:

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Numero de oficio
Instituto Costarricense de Electricidad	10608-SUTEL-DGC-2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	10607-SUTEL-DGC-2022
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	10610-SUTEL-DGC-2022
Telecable S.A.	10613-SUTEL-DGC-2022
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	10609-SUTEL-DGC-2022
CallMyWay NY S.A.	10606-SUTEL-DGC-2022
Servicios Directos de Satélite S.A.	10612-SUTEL-DGC-2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	10611-SUTEL-DGC-2022

5. Que los aportes de información de los operadores/proveedores se registraron en la Sutel con los siguientes números de ingreso de documentación:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Tabla 2. Respuesta de los operadores/proveedores

Nombre de operador	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-19728-2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-19567-2022
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-19346-2022 / NI-19872-2022
Telecable S.A.	NI-19072-2022
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-19192-2022
CallMyWay NY S.A.	NI-19744-2022 / NI-19756-2022
Servicios Directos de Satélite S.A.	NI-19693-2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-19348-2022

6. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 011-004-2023, de la sesión ordinaria 004-2023, celebrada el 19 de enero del 2023 aprobó la resolución RCS-010-2023 denominada "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS EN LOS PRINCIPALES OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA (FIJA Y MÓVIL), INTERNET (FIJO Y MÓVIL) Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN", donde se ordenó tramitar como confidencial la información de los oficios registrados bajo los siguientes números de ingreso: NI-19728-2022, NI-19567-2022, NI-19872-2022, NI-19072-2022, NI-19192-2022, NI-19756-2022, NI-19693-2022 y NI-19348-2022.
7. Que la citada información fue remitida por la SUTEL a la empresa IT Información Total, quien está autorizada para realizar las encuestas sobre la percepción de la calidad de los servicios de telecomunicaciones y cuenta con un contrato de confidencialidad para la tutela de la información.
8. Que el 13 de abril del 2023, vía correo electrónico la empresa IT Información Total informó a la Dirección General de Calidad que en el transcurso de dos días efectuaron 271 llamadas telefónicas a los contactos de la base numérica que corresponde al servicio de telefonía fija de **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, se identificaron que 59 de estos contactos no se encuentran activos y 29 usuarios informaron que cuentan con servicio de telefonía fija de otra compañía, situación que obstaculiza la posibilidad de realizar el estudio de percepción de la calidad de este servicio.
9. Que en vista de lo anterior, mediante oficio número 02977-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril de 2023, debidamente notificado según correo electrónico del 18 de abril del mismo año, esta Superintendencia solicitó a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** que aportara la base numérica actualizada únicamente para el servicio de telefonía fija, considerando que esta debe contener la totalidad de los clientes activos con más de 3 meses, que se validara que los clientes de telefonía fija que mantengan un contrato vigente no se encuentren en suspensión definitiva y que registren por lo menos un evento tasable de manera mensual, además se solicitó al operador que la base numérica no incluya número duplicados.
10. Que según oficio número LY-Reg0072-2023 de fecha 21 de abril de 2023, remitido a esta Superintendencia según correo electrónico del mismo día, **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** solicitó una prórroga para la presentación de la información detallada en el oficio número 02977-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril de 2023, la cual fue otorgada mediante el oficio número 03311-SUTEL-DGC-2023 del 21 de abril de 2023. (NI-04888-2023)
11. Que según oficio número LY-Reg0073-2023 de fecha 28 de abril de 2023, remitido a esta Superintendencia según correo electrónico del mismo día, y según correo electrónico del 12

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de mayo de 2023, **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** aportó la información solicitada según oficio número 02977-SUTEL-DGC-2023. (NI-05142-2023 y NI-05733-2023)

12. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio de confidencialidad correspondiente incorporado en el oficio número 04235-SUTEL-DGC-2023 del 22 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 60, inciso d) y e) y el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N° 36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) se establece como una función de la Dirección General de Calidad la evaluación de la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual debe realizar estudios técnicos programados, así como, aquellos que la resolución de quejas requiera, de forma consistente con las disposiciones del artículo 42 inciso i) del RIOF, el cual indica que también le corresponde efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593.
- III. Que el numeral 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 contiene los derechos de los usuarios finales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:
- “(...)
4) *Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios.*
5) *Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente.*
(...)
13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles. (...)*”
- IV. Que según el artículo 33 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017 “*La calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8) será medida a partir de la calificación obtenida como resultado de la aplicación de al menos una encuesta anual efectuada por el operador/proveedor de servicios, para conocer la calidad de servicio percibida por el usuario respecto de cada uno de los servicios de telecomunicaciones comercializados por el operador/proveedor, y toma como referencia las normas ETSI EG 202 057-1 y ETSI EG 202 009-2. (...)*”; razón por la cual, esta Superintendencia procedió a solicitar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, información sobre la base numérica de la totalidad de clientes activos con el objetivo de realizar las encuestas determinadas en dicho artículo.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- V. Que, con base en los argumentos expuestos anteriormente, y en cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en los artículos 60 inciso d) y e), así como con el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley N°7593, la Sutel está en la obligación de velar por la realización de las encuestas de percepción de calidad de los servicios de telecomunicaciones, para lo cual requiere tener acceso a la información de la base de clientes de los operadores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- VII. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública
- “El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”*
- VIII. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*
- IX. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*
- X. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- XI. Que la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances.

XII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, existe una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

XIII. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:

“c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (Resaltado intencional).

XIV. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)

XV. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:

“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a toda las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por serle exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)” (Resaltado intencional)

XVI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República señaló que: *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*.

XVII. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones*

08 de junio del 2023**SESIÓN ORDINARIA 034-2023**

personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

- XVIII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...).”*
- XIX.** Que de igual forma la Procuraduría, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”** (Destacado intencional).*
- XX.** Que la valoración y análisis de confidencialidad se realiza a la luz del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica Institucional.
- XXI.** Que los datos solicitados por esta Superintendencia a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** corresponden a información sobre el número telefónico del titular del servicio y clase de servicio, así como la provincia y cantón donde se ubican la totalidad de clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio, información que puede ser catalogada como la lista de clientes y su ubicación geográfica, la cual se considera de carácter sensible y cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes y así como a los mismos usuarios. Asimismo, esta información reviste de un valor comercial dado que un tercero con acceso a estos datos podría ofrecer sus servicios y ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes.
- XXII.** Que esta forma se reafirma que la citada información podría conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, razón por la cual resulta adecuado considerar como confidenciales estos datos, tal y como lo establecen las ya citadas resoluciones emitidas por el Consejo de la SUTEL. Ahora bien, es importante acotar que, si bien el operador **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** no solicitó explícitamente en

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

el oficio LY-Reg0073-2023 de fecha 28 de abril de 2023 ni en el correo del 12 de mayo del mismo año la confidencialidad de la información presentada, al ser esta de la misma naturaleza que la presentada inicialmente y declarada confidencial según la resolución RCS-010-2023 del 19 de enero de 2023, se concluye que la misma debe también ser protegida con las mismas condiciones.

- XXIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, por lo cual tomando en consideración la sensibilidad de la información presentada y con base en lo dispuesto en otras resoluciones de confidencialidad donde se analiza información de esta misma naturaleza, se considera necesario otorgar la misma por un plazo de **10 años**, el coincide con el señalado según la resolución RCS-010-2023 del 19 de enero de 2023 para la información inicial.
- XXIV.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 04235-SUTEL-DGC-2023 del 22 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Declarar** la confidencialidad de la información contenida en los “*Documentos Electrónicos Adjuntos*” identificados con los números de ingreso **NI-05142-2022** y **NI-05733-2023** aportados por **Liberty Servicios Fijos LY S.A.** por un período de diez (10) años, de conformidad con los artículos 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, así como los numerales 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, y en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política.
- 2. Solicitar** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los citados datos sensibles aportados por **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, al igual que los declarados como confidenciales en la resolución RCS-010-2023 del 19 de enero de 2023, donde se ordenó tramitar como confidencial la información de los oficios registrados bajo los siguientes números de ingreso: NI-19728-2022, NI-19567-2022, NI-19872-2022, NI-19072-2022, NI-19192-2022, NI-19756-2022, NI-19693-2022 y NI-19348-2022.
- 3. Notificar** a **Liberty Servicios Fijos LY S.A.**, la presente resolución junto con el oficio número 04235-SUTEL-DGC-2023 del 22 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Propuesta de aumento de precio en los servicios de internet fijo y televisión por suscripción realizado por Liberty Servicios Fijos LY, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto al aumento de precios en los servicios de internet fijo y televisión por suscripción para *Liberty Servicios Fijos LY, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.*

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 04530-SUTEL-DGC-2023, del 30 de mayo del 2023, mediante el cual esa Dirección emitió el criterio relacionado con el aumento de precio en los servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, realizado a partir del 1° de mayo del 2023 por parte de Liberty Servicios Fijos LY, S. A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Seguidamente la explicación del tema.

“Glenn Fallas: Seguiríamos con el punto 7.2, es el tema del aumento de precio por parte de Liberty en televisión por suscripción. Veríamos el oficio 04530-SUTEL-DGC-2023.

En este caso, nosotros nos percatamos, por una publicación en el sitio web de Liberty el 01 de mayo, que dicho operador había procedido con un aumento de precios. A partir de eso, mediante oficio 04005-SUTEL-DGC-2023, del 15 de mayo, solicitamos al operador la información que permitiera determinar el cumplimiento de la normativa.

El operador mediante oficio LYRG-100-2023, del 24 de mayo, nos brindó la respuesta a la información. Se verificó el cumplimiento con la normativa. En términos generales, el operador cumple con la normativa y lo que hay que informarle principalmente es que todas sus comunicaciones siempre deben hacer referencia al monto exacto del aumento y a la fecha específica y que todo este tipo de condiciones, según la normativa, deben de ser previamente autorizadas o aprobadas por el Consejo, que es el principal punto que debe cumplir en adelante Liberty.

Por ende, nosotros recomendamos al Consejo dar por recibido el informe, acoger que Liberty cumplió en términos generales sobre la información de los usuarios e informar a Liberty que todos los comunicados a que obliga la normativa deben cumplir con que se remitan al medio establecido en el contrato por las partes para notificaciones; se deben publicar en los medios de comunicación masiva y que para modificaciones contractuales, según el 20 y el 28 del reglamento, debe primero contar con la autorización de Sutel, entonces que para futuras condiciones debe realizar esta autorización previa.

Y dar por finalizado el proceso como tal, eso sería, señores”

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04530-SUTEL-DGC-2023, del 30 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-034-2023

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio número 04530-SUTEL-DGC-2023 del 30 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con el aumento de precio en los servicios de Internet fijo y televisión por suscripción, realizado a partir del 1° de mayo de 2023 por parte de Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

Segundo. ACOGER las acciones realizadas por Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. respecto al aumento de precio en el servicio de Internet fijo y televisión por suscripción, por cuanto: a) informó el monto exacto del aumento, b) indicó que la fecha del aumento de precio del servicio en mención es el 1° de mayo de 2023; c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Tercero. SEÑALAR a Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que, los elementos señalados en el punto anterior deben incluirse en todos los comunicados que obliga la normativa, sea la publicación en el sitio WEB, notificación al medio establecido en el contrato de adhesión suscrito entre las partes y la publicación en dos medios de comunicación masiva.

Cuarto. INDICAR a Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que, para modificaciones contractuales que pretenda realizar a futuro, según lo establece el numeral 20 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final el operador debe remitir de previo a la Superintendencia de Telecomunicaciones los bocetos de comunicación y no podrá aplicar ninguna modificación contractual hasta que este Consejo avale el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales. En caso de que no se cumpla con lo indicado, se procederá a informar a la Dirección General de Mercados para que valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones.

Quinto. SEÑALAR a Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. que, de conformidad con el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016, emitidas por este Consejo, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, los operadores no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Sexto. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento de precio en el servicio de Internet fijo y televisión por suscripción presentada por Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., que se efectuó el pasado 1° de mayo de 2023.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta de confidencialidad de información sobre costos de radiobases para la subasta IMT.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento el Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto al tema de la confidencialidad de información sobre costos de radiobases para la subasta IMT.

Al respecto, se conoce el oficio 04599-SUTEL-DGC-2023, del 02 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone al Consejo el tema de la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (en adelante Liberty).

Seguidamente la explicación de este tema.

“Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con el 7.3, que es una información a la cual que también corresponde al tratamiento confidencial, en este caso, relativo al tema de la licitación de IMT.

Nosotros, recibiendo el acuerdo donde se da la decisión inicial, procedimos a solicitar a los operadores la información sobre la inversión que realizan ellos, asociada a la infraestructura y sistemas radiantes de las radiobases.

Los operadores nos brindaron la respuesta mediante el NI-5521-2023 por parte del ICE, el NI-6020, por parte de Claro y el NI-6214 por parte de Liberty y esta información incluye aspectos tanto de capital como de operación y por ende, es información que tiene esa condición de que su eventual divulgación podría generar una afectación.

El ICE solicitó la confidencialidad expresamente; también Liberty presentó la solicitud y Claro no la requirió expresamente, pero sí consideramos que se debe dar el mismo tratamiento, dado que todas tienen un valor comercial y podrían tener un carácter estratégico igualmente para el operador.

Por ende, se recomienda la confidencialidad de los NIs que les que les señalé por un periodo de 5 años, dada la evolución tecnológica y los cambios que tienen, esto conforme la dinámica del mercado de telecomunicaciones y finalmente, además de la confidencialidad, sería igual que en el caso anterior, solicitar a Gestión Documental que le dé el tratamiento respectivo.

Eso es señores, favor valorar la firmeza”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04599-SUTEL-DGC-2023, del 02 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-034-2023

- I. Dar por recibido el oficio 04599-SUTEL-DGC-2023, del 02 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (en adelante Liberty).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-122-2023

SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LA INFORMACIÓN DE GASTOS RELACIONADO CON LA COMPRA, INSTALACIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE RADIO BASES DE LA RED MÓVIL.

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00543-2023

RESULTANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en La Gaceta N° 75 de fecha 2 de mayo del 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.
2. Que esta Superintendencia procedió a solicitar a los operadores móviles información sobre el gasto relacionado con la compra, instalación e inicio de operación de radio bases de la red móvil, el cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Nombre comercial	Numero de oficio de solicitud de información
Instituto Costarricense de Electricidad	ICE	03337-SUTEL-DGC-2023
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	03322-SUTEL-DGC-2023 03933-SUTEL-DGC-2023
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	Liberty	03323-SUTEL-DGC-2023

3. Que los aportes de información de los operadores móviles se registraron en la Sutel con los siguientes números de ingreso de documentación:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Tabla 2. Respuesta de los operadores móviles y números de ingreso de solicitud de información

Nombre de operador	Nombre comercial	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	ICE	NI-05521-2023
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	NI-06020-2023
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	Liberty	NI-06214-2023

4. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 04599-SUTEL-DGC-2023 del 2 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (en adelante Liberty)**.
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”

- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

- V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- VI. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como límites al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- IX. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:
- “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad” (Resaltado intencional).*
- X. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XI. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:
- “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por serle exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)**” (Resaltado intencional)*

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- XII.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “*el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”.
- XIII.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*”
- XIV.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “*La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...*”.
- XV.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: “*(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos*”. (Destacado intencional)
- XVI.** Que la valoración y análisis de confidencialidad se realiza a la luz del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica Institucional.
- XVII.** Que el operador ICE solicitó la confidencialidad de los datos presentados justificando que poseen un valor comercial, y resulta de carácter estratégico por sus implicaciones comerciales. Además, el operador Liberty, señaló que la información suministrada debe ser protegida por ser información de un tercero.
- XVIII.** Que no se considera que el hecho de que la información sea “de un tercero” sea una razón válida para valorar la confidencialidad de la información, máxime si no se brinda alguna justificación adicional que explique las razones.
- XIX.** Que la información proveída por los operadores móviles se puede relacionar con un secreto comercial, en vista que contiene información sobre sus costos de despliegue de infraestructura, lo cual puede tener valor comercial para terceros, al incluir costos que pueden ser considerados como operativos. Dichos datos incluso incluyen información financiera, al formar parte de los costos para el desarrollo de infraestructura necesaria para proveer los

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

servicios de telecomunicaciones. Así las cosas, la información en estudio resulta de carácter sensible cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores móviles.

- XX.** Que respecto al operador Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que al hacer entrega de la información solicitada no requirió que la misma fuera tratada como confidencial, se debe señalar que al tratarse de información de la misma naturaleza y dado la sensibilidad de esta, se considera que deberá de tratarse de la misma manera.
- XXI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XXII.** Que no fue solicitado un plazo específico por parte de los operadores móviles, sin embargo, se considera suficiente un plazo de 5 años, debido a la dinamicidad de la tecnología involucrada, considerando los periodos de renovación tecnológica el desarrollo de los mercados y de la evolución de la propia empresa.
- XXIII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 04599-SUTEL-DGC-2023 del 2 de junio de 2023, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- 1. Declarar** la confidencialidad de la información perteneciente a los operadores móviles **Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, así como el artículo 4 y numeral 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, y finalmente en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política, según la tabla 3 del oficio 04599-SUTEL-DGC-2023 a saber:

Tabla 3. Información a declarar como confidencial del expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00543-2023

Nombre de operador	NI de respuesta	Información Confidencial
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-05521-2023	Datos Electrónicos Adjuntos
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-06020-2023	Datos Electrónicos Adjuntos
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.	NI-06214-2023	Datos Electrónicos Adjuntos

- 2.** Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (aeronáutico).

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Servicios Aéreos Nacionales, S. A. (SANSA).

Al respecto, se conoce el oficio 04369-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema.

De inmediato la explicación de este caso.

“Glenn Fallas: Este tema es un permiso de radiocomunicación aeronáutica de Sansa. Más que todo es un desistimiento.

En este caso sería el oficio 04369-SUTEL-DGC-2023. En este oficio nos corresponde atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2022 y el 27 de abril la empresa presentó mediante NI-05095 el desistimiento, en el que ya se daría lo que dice la empresa: “Sirve la presente para desestimar el trámite de solicitud de certificado de radio para la aeronave TIBKS, serie 208B2324.

Entonces, la empresa tiene la posibilidad de desistir de su propio trámite, por ende, recomendamos que se proceda a recomendar el Poder Ejecutivo que proceda con el archivo correspondiente y como les digo, dado que fue la empresa la que desiste de continuar con el proceso.

Y si es posible valorar la firmeza”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04369-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-034-2023

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-18695-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS AEREOS NACIONALES, S. A. (SANSA), con cédula jurídica número 3-101-037930, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02740-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 1° de diciembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que en fecha 27 de abril de 2023, la empresa SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. (SANSA), presentó una solicitud de desistimiento con respecto a la solicitud de la matrícula TI-BKS (número de referencia NI-05095-2023).
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04369-SUTEL-DGC-2022, de fecha 26 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- C. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

D. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04369-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

E. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04369-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de mayo del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS AEREOS NACIONALES, S. A. (SANSa) con cédula jurídica número 3-101-037930.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04369-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02740-2022 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (aeronáutico).

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para recomendar el otorgamiento de uso de frecuencias para la empresa Servicios Aéreos Nacionales, S. A. (Sansa).

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 04371-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema.

A continuación la explicación de este asunto.

*“**Glenn Fallas:** Continuamos con el caso de radiocomunicación aeronáutica también de Sansa, en este caso es el oficio 04371-SUTEL-DGC-2023, este no sería un desistimiento, sino que ya sí sería la solicitud como tal de asignación de frecuencias. Sansa tiene diferentes títulos habilitantes para diferentes aeronaves, las cuales se verificaron en el criterio.*

Las aeronaves nuevas para las cuales solicitan los permisos también tienen el permiso de Aviación Civil para su navegación y son las aeronaves TI-BCX, TI-BDL, TI-BGA, TI-BGB, TI-BHL, TI-BHM, todas son del fabricante Cessna Caravan y el número de serie de cada uno está en el informe y tienen el respectivo certificado de aeronavegabilidad.

En todas ellas se usa el mismo equipo, que es un Garmin modelo GIA 63 W y el rango de frecuencias es el dispuesto en el PNAF para ese tipo de utilización; por ende, también se verifica que sea un uso de tipo privado de auto prestación, lo que señalan ellos es que son requeridos por el operador para llevar a bordo de la aeronave, de conformidad con el Reglamento RAC OPS 10.125 inciso a, que son instalados en las aeronaves para temas de seguridad aeronáutica.

El plazo de otorgamiento sería de tipo permiso de 5 años y también se verifica el pago de eventuales cánones, pero al ser comunicaciones de emergencia ellos no tienen la sujeción a los cánones.

Con base en lo anterior, se recomienda dar por recibida la solicitud y emitir el dictamen técnico favorable para el otorgamiento las de las frecuencias aeronáuticas a estos interesados.

Eso sería, señores, también, por favor, valora la firmeza para emitir el dictamen correspondiente al Poder Ejecutivo”.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04371-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-034-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-073-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03937-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS AEREOS NACIONALES, S. A. (SANSA) con cédula jurídica número 3-101-037930, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03298-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de marzo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-073-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04371-SUTEL-DGC-2022, de fecha 26 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

C. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

D. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04371-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

E. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04371-SUTEL-DGC-2023, de fecha 26 de mayo de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa SERVICIOS AEREOS NACIONALES, S. A. (SANSÁ) con cédula jurídica número 3-101-037930.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-073-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04371-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03298-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.6. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de prórroga presentada por la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de prórroga planteada por la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 04443-SUTEL-DGC-2023, del 29 de mayo del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el tema.

A continuación la explicación del caso.

“Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con la solicitud de prórroga de la concesionaria Programa Televisivo Radial Crítica y Autocrítica.

Este informe se basa en el informe ya emitido por el Consejo de prórroga de servicios de radiodifusión, pero muy orientado al caso del concesionario para las frecuencias de 3700 a 4200 MHz y 11950 a 12200 MHz para el servicio de televisión por suscripción de la empresa Programa Televisivo Radial Crítica y Autocrítica, S. A.

Es importante hacer referencia acá a que el título habilitante de esta empresa se otorgó mediante Acuerdo Ejecutivo número 382 MGP, del 28 de mayo del 2008 y que este título habilitante tiene un uso que podría no calzar con el de televisión de acceso libre, dado que este título habilitante indica que sería tanto de acceso libre como de televisión por suscripción, lo cual debe también verificar el Poder Ejecutivo dentro del proceso de adecuación, para ver la naturaleza del tipo de título habilitante que corresponde.

Para leerles lo que dice el Acuerdo Ejecutivo, dice “...es una concesión de derecho de uso de los rangos de 3700 a 4200 MHz entre 1950 a 12200 MHz, únicamente para ser utilizados en el descenso de la señal de

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

satélite, distribuida mediante cable e inalámbrica y de acceso libre hasta el usuario final, de forma análoga o digital, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción vía cable, el cual es conocido como televisión por cable”.

Entonces esa condición de acceso libre hasta el usuario final podría resultar confusa, por lo que el Poder Ejecutivo debe establecer claramente en el proceso de adecuación para el cual esta Superintendencia ya emitió el dictamen técnico correspondiente, el tipo o la naturaleza del título habilitante, dado que pareciera no corresponder a una televisión de acceso libre.

También hacemos referencia al oficio en el que la Dirección General de Operaciones nos indica que la empresa Programa Televisivo Radial Crítica y Autocrítica, S. A. a la fecha cuenta con morosidad en cuanto al pago del canon de reserva y también presenta el estado sobre el pago de Fonatel.

Entonces eso es un elemento adicional que debe considerar el Poder Ejecutivo de cara a la valoración de la prórroga correspondiente y en términos generales, el resto, el informe es igual al que hemos trabajado para las prórrogas de radiodifusión.

Entonces sería someter al Consejo valorar la emisión del dictamen técnico sobre esta solicitud de prórroga”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04443-SUTEL-DGC-2023, del 29 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-034-2023

En atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-180-2023, recibido mediante correo electrónico en fecha 22 de febrero del 2023 (NI-02365-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el acuerdo ejecutivo N°382 MGP, de las frecuencias 3700 MHz - 4200 MHz y 11950 MHz - 12200 MHz, para el servicio de televisión por suscripción vía cable, inalámbrica y de acceso libre hasta el usuario final, presentada por la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., cédula jurídica número 3-101-104507; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 382 MGP de fecha 28 de mayo de 2008, se otorgó a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., “...concesión de derecho de uso de los rangos de frecuencias 3700 MHz a 4200 MHz, y 11950 MHz -a 12200 MHz, únicamente para ser utilizadas en el descenso de la señal de televisión del satélite y distribuirla mediante cable e inalámbrica y de acceso libre hasta el usuario final, en forma analógica o digital, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción vía cable, servicio que es conocido como “televisión por cable”.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- II. Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo N° 382 MGP, el plazo de la concesión es por veinte años (20 años), “...pudiendo ser renovada por un periodo igual, a solicitud del interesado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley de Radio y su Reglamento.”
- III. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:
- “(...) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:*
- i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el “Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica” elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.*
- ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.*
- (...)*
- “f) (...) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.”*
- IV. Que mediante el oficio número 5690-SUTEL-DGC-2013 del 08 de noviembre de 2013, en atención a las disposiciones emitidas por la CGR en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 (oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012), la Dirección General de Calidad de la Sutel emitió el informe técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresas Súper Banda S.A. con cédula jurídica 3- 101-282979, Librería y Regalos García y García S. A. con cédula jurídica 3-101-103305 y Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A. con cédula jurídica 3-101-104507, todas representadas por el señor Antonio José García Alexandre, cédula de identidad 8-0080-0941 (conocido como Antonio Alexandre-García).
- V. Que mediante el oficio número 5971-SUTEL-SCS-2013 del 21 de noviembre de 2013, se notificó al MICITT, el acuerdo del Consejo de la Sutel número 016-060-2013 de la sesión ordinaria 060-2013, celebrada el 13 de noviembre de 2013, en el que se dio por recibido y

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

acogió el informe técnico 5690-SUTEL-DGC-2013 del 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Calidad, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresas Súper Banda S.A., Librería y Regalos García y García S. A., y, Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., relacionados con la red de televisión por suscripción de acceso inalámbrico. Este acuerdo fue debidamente notificado al MICITT el 21 de noviembre de 2013.

- VI.** Que mediante el acuerdo del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016, se acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016 del 20 de enero de 2016, relacionado con el informe sobre el cumplimiento de la disposición 5.1 inciso c) de la CGR sobre la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes. Dentro del detalle de informes técnicos contenidos en el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016⁹, se encuentra el criterio técnico de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a las empresas Súper Banda S.A., Librería y Regalos García y García S. A., y, Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., según el análisis realizado en el dictamen 5690-SUTEL-DGC-2013.
- VII.** Que mediante los oficios 07741 del 05 de junio de 2018 (DFOE-SD-1147) y 18676 del 21 de diciembre de 2018 (DFOE-SD-2470), la CGR comunicó a la Sutel, la finalización (cierre) del proceso de seguimiento de las disposiciones contenidas en los puntos 5.1 incisos b, c) y f.ii) del informe de ese Ente Contralor N° DFOE-IFR-IF-06-2012 del 30 de julio de 2012, lo que implica que la Sutel cumplió a cabalidad las disposiciones de la CGR relativas a la emisión de los dictámenes para la adecuación de los títulos habilitantes.
- VIII.** Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-561-2022 del 16 de setiembre del 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, manifestó su posición sobre la no prórroga de las concesiones y solicitó:
- “(...) se pondera el concurso público contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, como la vía pertinente a seguir bajo parámetros de juridicidad, legalidad, publicidad y participación en términos de igualdad, en concurrencia participativa, todo conforme a las estipulaciones del artículo 182 de la Constitución Política, para proceder con la selección bajo criterios objetivos de idoneidad, de los futuros concesionarios de este servicio de telecomunicaciones, y no así en el contexto actual de aplicar la figura de prórroga de estos títulos habilitantes contemplada dentro del mismo ordenamiento sectorial, la cual se corresponde al ejercicio de potestades públicas por parte del Poder Ejecutivo. (...)*
- (...) proceder de forma inmediata con las actividades y los estudios necesarios, para definir la factibilidad y necesidad, desde la perspectiva económica, legal y técnica de realizar el concurso público para el otorgamiento de las concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora (Amplitud Modulada - AM -, en Frecuencia Modulada - FM y Onda Corta - OC) y televisiva de acceso libre y gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y las disposiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) (...)*
- IX.** Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 023-070-2022 de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada en fecha 13 de octubre de 2022, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad emitido mediante el oficio 08872-SUTEL-DGC-2022 del 7 de octubre de 2022, en respuesta al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones MICITT-

⁹ Ver **Tabla 5.** Informes técnicos para atender 28 trámites de adecuaciones del Servicio Fijo por Satélite y **Tabla 10.** Informes técnicos para atender 2 trámites de adecuaciones del servicio de televisión por suscripción.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

DVT-OF-561-2022 del 16 de setiembre del 2022, sobre los requerimientos previos para la emisión del dictamen técnico respecto a los estudios para definir la factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el otorgamiento de concesiones para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito. En lo que interesa, en el acuerdo del Consejo 023-070-2022, en los puntos 2, 3 y 4, se recomendó expresamente:

“(...)

2. Recomendar al MICITT hacer pública y comunicar a los actuales concesionarios la definición de la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos, una vez que finalice su periodo de vigencia el próximo 28 de junio del 2024, que les permita planificar sus inversiones y el desarrollo de sus redes de radiodifusión, así como dar seguimiento al eventual proceso concursal. En este sentido, esta Superintendencia realizará un proceso de consulta pública para conocer la posición del mercado sobre temas que resultan relevantes, a fin de brindar el requerido dictamen técnico sobre los estudios previos y se considera oportuno que los concesionarios conozcan la determinación del Poder Ejecutivo en este sentido.

3. Solicitar al MICITT, para el servicio de radiodifusión AM, FM y televisiva, brindar a esta Superintendencia el detalle de las frecuencias que deben ser contempladas por SUTEL en los estudios previos del eventual proceso concursal en el cual serían incluidas, considerando lo dispuesto en la ley N°8684 y la ley N°8346, así como lo dispuesto en la nota nacional CR 011 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente.

4. Señalar al MICITT que resulta necesaria la resolución de los trámites pendientes relacionados con el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, para los que se ha brindado dictámenes técnicos, específicamente para los casos del ICER y SINART, con el fin de elaborar el dictamen técnico que contenga los requeridos estudios previos necesarios y de factibilidad. (...).”

- X.** Que mediante nota de fecha 31 de octubre de 2022, los representantes de la Cámara Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) y Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), solicitaron al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), aclarar lo siguiente: *“En aras de obtener seguridad jurídica, el cual es un principio fundamental en nuestro Estado de Derecho, le solicitamos se sirva aclarar cuál es el plazo para presentar la solicitud de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva (...).”*
- XI.** Que mediante el oficio MICITT-DM-OF-916-2022 del 25 de noviembre de 2022, el MICITT contestó la consulta realizada por los representantes de la Cámara Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) y Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), en los siguientes términos: *“(...) el contenido normativo del artículo 24 de la LGT se constituye en un índice sobre la norma jurídica aplicable a la figura de la prórroga por parte del Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales que le han sido delegadas”.*
- XII.** Que mediante el oficio 01505-SUTEL-CS-2023 del 22 de febrero de 2023, el Presidente del Consejo de la Sutel, solicitó a la señora Ministra, la coordinación necesaria y la realización de sesiones de trabajo, para tratar entre otros temas, lo relativo a:

“Radiodifusión sonora y televisiva: *a inicios de la Administración, el exministro Carlos Alvarado Briceño, remitió a esta Superintendencia una solicitud de estudios para definir la factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el otorgamiento de concesiones para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito. Por otra parte, el MICITT nos trasladó*

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

de varios procesos de solicitud de prórroga de concesión, en el plazo que se les determinó vía consulta. Es urgente, que el MICITT defina los requisitos y procesos para atender todas las solicitudes de conformidad con las prioridades que establezca la política pública, pues tenemos recursos limitados y los plazos están corriendo, por lo tanto, en aras de resguardar la seguridad jurídica de los procesos, requerimos su definición.”

- XIII.** Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-180-2023, recibido mediante correo electrónico en fecha 22 de febrero del 2023 (NI-02365-2023), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el acuerdo ejecutivo N°382 MGP, de las frecuencias 3700 MHz - 4200 MHz y 11950 MHz - 12200 MHz, para el servicio de televisión por suscripción vía cable, inalámbrica y de acceso libre hasta el usuario final, presentada por la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A.
- XIV.** Que por medio del oficio número 03672-SUTEL-DGC-2023 del 4 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad consultó a la Unidad de Finanzas de la Sutel sobre el estado del pago de cánones (regulación y reserva de espectro) y la contribución especial parafiscal de Fonatel de la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A.
- XV.** Que a través del oficio número 03879-SUTEL-DGO-2023 del 10 de mayo de 2023, la Unidad de Finanzas, brindó el informe sobre el estado del pago de cánones (regulación y reserva de espectro) y la contribución especial parafiscal de Fonatel de la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A.
- XVI.** Que mediante el acuerdo número 003-030-2023 de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo del 2023, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el informe técnico rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 03764-SUTEL-DGC-2023 del 08 de mayo de 2023, sobre la solicitud de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de libre acceso remitidos por el MICITT, los cuales se detallan en el apéndice I del oficio citado (total 93 remitidos en el primer trimestre de este año). Notificado al MICITT el 26 de mayo de 2023, mediante el oficio 04434-SUTEL-SCS-2023. En el citado Acuerdo, el Consejo de la Sutel, dispuso en lo conducente:

“(…)

SEGUNDO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo señalado por la Sala Constitucional (resoluciones N°2006-02997 del 8 de marzo de 2006 y N° 2017-011715 del 26 de julio de 2017), la Contraloría General de la República (informe N°DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012) y la Procuraduría General de la República (dictámenes C-151-2011 y C-280-2011), a esta Superintendencia le resulta inviable jurídica y técnicamente, emitir dictamen relacionado con los oficios indicados en el Apéndice 1 del oficio número 03764-SUTEL-DGC-2023, siendo que en la actualidad está pendiente por parte del Poder Ejecutivo: a) La definición de los plazos y las condiciones aplicables para las prórrogas de radiodifusión, considerando los criterios emitidos por la Sutel; b) La definición de un procedimiento en que el que se establezcan los requisitos y condiciones para analizar la eventual procedencia de las prórrogas, para el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

TERCERO: Señalar al Poder Ejecutivo que de conformidad con los oficios 07741 del 05 de junio de 2018 (DFOE-SD-1147) y 18676 del 21 de diciembre de 2018 (DFOE-SD-2470), de la Contraloría General de la República, la Sutel finalizó el proceso de seguimiento de las disposiciones contenidas en el punto 5.1 incisos c) del informe de ese ente Contralor N° DFOE-

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012; respecto a la necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo acordado por el MICITT y la SUTEL en la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 “Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital”.

CUARTO: *Reiterar al Poder Ejecutivo que en virtud de las omisiones relativas a los procesos de adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión y las indefiniciones concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos, solo queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión de acceso libre. (...)*

XVII. Que mediante el oficio 04435-SUTEL-SCS-2023 del 26 de mayo de 2026, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo 004-030-2023, de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo del 2023, relacionado con los diversos oficios remitidos por el MICITT, relativos a la solicitud de estudios de factibilidad y necesidad de cara a un eventual proceso concursal de radiodifusión de acceso libre, y en atención con las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre recibidas durante el primer trimestre del presente año 2023. El referido Acuerdo, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: *Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°8642, siendo que los servicios de radiodifusión de acceso libre constituyen una actividad privada de interés público, por sus fines informativos, culturales y recreativos, debe garantizarse la continuidad en la prestación de dichos servicios mediante la toma de las decisiones que corresponden en el ámbito de sus competencias de forma celer y oportuna.*

SEGUNDO: *Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de no adoptarse las decisiones con la celeridad y oportunidad que amerita el caso, podría ponerse en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de radiodifusión de acceso libre como actividad privada de interés público y en consecuencia del efectivo cumplimiento de los fines informativos, culturales y recreativos, que pregonan el artículo 29 de la Ley N°8642 y por tanto tienen una implicación sobre los derechos de terceros.*

TERCERO: *Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que ante la proximidad de la fecha de vencimiento de las concesiones de radiodifusión (28 de junio de 2024) y al no recibirse respuesta respecto a las recomendaciones realizadas por medio del acuerdo 023-070-2022 de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada en fecha 13 de octubre de 2022, el plazo disponible podría resultar insuficiente para cumplir los procedimientos que se determinen emplear por parte del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus competencias.*

CUARTO: *Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que, en aplicación de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia pública, y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión de acceso libre, y al mismo tiempo brindar certeza y seguridad jurídica al sector, defina si procede una eventual prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión, o si por el contrario procede el inicio de un posible proceso concursal. (...)*

XVIII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico remitida por el MICITT respecto a la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., mediante el acuerdo ejecutivo N°382 MGP, emitió el informe 04443-SUTEL-DGC-2023 del 29 de mayo del 2023.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

CONSIDERANDO:

- A.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- B.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- C.** Que de acuerdo con el RIOF, le corresponde a la Dirección General de Calidad, emitir criterios técnicos en relación con aspectos relacionados con la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, el otorgamiento y extinción de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos, asimismo, realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro, así como todo aquello relacionado con el Mercado de las Telecomunicaciones.
- D.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04443-SUTEL-DGC-2023 del 29 de mayo del 2023, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“(…)

2. Estudio Registral de las frecuencias 3700 MHz - 4200 MHz y 11950 MHz - 12200 MHz

Para efectos de analizar el estado del Título Habilitante otorgado a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., se presenta en la tabla 1 el estudio registral del recurso mencionado, de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)¹⁰.

¹⁰ Verificado en la página de consulta del RNT: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Tabla 1. Estudio registral histórico de las frecuencias 3700 MHz - 4200 MHz, y 11950 MHz - 12200 MHz indicadas en la solicitud de renovación de concesión de la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A.

Concesionario	Frecuencias (MHz)	Título Habilitante	Plazo de Vigencia
Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A.	3700 MHz - 4200 MHz y 11950 MHz - 12200 MHz	Acuerdo Ejecutivo N°382 MGP del 28 de mayo de 2008	20 años*

*El título habilitante establece: "Pudiendo ser renovada por un periodo igual, a solicitud del interesado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley de Radio y su Reglamento."

A partir de la información contenida en la tabla 1, se logra determinar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°382 MGP del 28 de mayo de 2008, la concesión se encuentra vigente, siendo que la misma fue otorgada por un plazo de 20 años con posibilidad de prórroga a solicitud del interesado por un periodo igual.

3. Sobre el proceso de adecuación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°382 MGP y la imposibilidad de emitir criterio técnico en relación con la prórroga de la concesión otorgada a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A.

De acuerdo con lo indicado en el apartado de antecedentes, mediante el oficio número 5971-SUTEL-SCS-2013 del 21 de noviembre de 2013, se notificó al MICITT, el acuerdo del Consejo de la Sutel número 016-060-2013 de la sesión ordinaria 060-2013, celebrada el 13 de noviembre de 2013, en el que se dio por recibido y acogió el oficio número 05690-SUTEL-DGC-2013 del 8 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Calidad, referente al dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresas Súper Banda S.A., Librería y Regalos García y García S. A., y, Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., relacionados con la red de televisión por suscripción de acceso inalámbrico. El citado acuerdo fue notificado al MICITT el 21 de noviembre de 2013.

Según señalado y el informe técnico que sirvió de motivación a ese acto (05690-SUTEL-DGC-2013), fueron emitidos con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones emanadas por la CGR en el informe N°DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012, orientadas a que los títulos habilitantes otorgados previos a la entrada en vigencia de la LGT debían someterse a un procedimiento de adecuación con el fin de establecer los términos y alcances del título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo y su ajuste a las disposiciones normativas vigentes.

En este orden de ideas, mediante el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016 del 20 de enero de 2016, relacionado con el informe sobre el cumplimiento de la disposición 5.1 inciso c) de la CGR sobre la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, se presentó un desglose detallado de todos los informes técnicos y acuerdos del Consejo relacionados con la adecuación de títulos habilitantes del servicio de radiodifusión sonora y televisiva, dentro de los que se encuentra, el relativo al dictamen técnico número 05690-SUTEL-DGC-2013, que corresponde al criterio de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresas Súper Banda S.A., Librería y Regalos García y García S. A., y Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., y que fue acogido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 016-060-2013, comunicado al MICITT mediante el oficio 5971-SUTEL-SCS-2013 (según se reseñó en el apartado 1. Antecedentes).

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

De este modo, es posible constatar que esta Superintendencia cumplió con el trámite de adecuación establecido en el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones emanadas por la CGR en el informe N°DFOE-IFR-IF-6-2012, estando pendiente de resolver por parte del Poder Ejecutivo lo relativo a la adecuación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 382 MGP de fecha 28 de mayo de 2008, a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A.

En virtud del contenido y posible alcance de las recomendaciones emitidas por el Consejo de la Sutel en relación a la adecuación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 382 MGP, amerita por parte del Poder Ejecutivo que, de previo al análisis de una eventual prórroga, se valore, determine y resuelva, sobre la conformidad con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, la condición en la cual es utilizado el recurso concesionado a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., siendo que podría incidir significativamente en la procedencia o no de una eventual prórroga de la concesión.

Sobre el particular, debe considerarse el “principio de prejudicialidad” establecido por el Viceministerio de Telecomunicaciones en un caso similar al presente (“Auto de Suspensión de diligencias Expediente UCNR-EA-2017-007”), en el que señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

“8. Que de conformidad con el **principio de prejudicialidad**, que señala que **para resolver un asunto sobre el fondo, el tribunal administrativo tiene que resolver previamente un aspecto de naturaleza administrativa que condiciona la decisión. Es decir, en razón de que se encuentra pendiente la resolución de la adecuación señalada por la Superintendencia de Telecomunicaciones** en el informe N°4675-SUTEL-DGC-2015, tramitado en el expediente N°GNP-154-2015, y **dado que dicha resolución podría afectar el resultado de la cesión solicitada por parte del señor...es que se suspende el análisis y trámite de las recomendaciones técnicas y jurídicas correspondientes;(...**) **hasta tanto el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remita al Departamento de Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen respecto a la adecuación de la frecuencia 1600 MHz y éste resuelva jurídicamente lo correspondiente a dicha adecuación. ES TODO.**” (Resaltado intencional)

A partir del extracto anterior, es innegable que lo que resuelva el Poder Ejecutivo en el proceso de adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 382 MGP, podría incidir significativamente o afectar la decisión final dentro de un proceso de prórroga de esa concesión, siendo la decisión primigenia, relativa al proceso de adecuación un condicionante de un eventual procedimiento de prórroga.

En consecuencia, y en virtud de los términos y posibles alcances de las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia con respecto a la adecuación del título habilitante otorgado a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., la Sutel se encuentra imposibilitada de emitir un criterio técnico relacionado con la prórroga de la concesión gestionada por la citada empresa.

Sumado a lo señalado en los párrafos precedentes, resulta de vital importancia que el Poder Ejecutivo resuelva el trámite de adecuación pendiente y defina la naturaleza jurídica del título habilitante otorgado a la gestionante respecto a si éste se encuentra vinculado con la Ley de Radio, o sino más bien con la Ley General de Telecomunicaciones por sus condiciones equivalentes a televisión por suscripción como se explicará de seguido.

A mayor abundamiento, se cita el texto del artículo 1, del Acuerdo Ejecutivo N° 382 MGP, que a la letra dispuso:

“...concesión de derecho de uso de los rangos de frecuencias 3700 MHz a 4200 MHz, y 11950 MHz -a 12200 MHz, únicamente para ser utilizadas en el descenso de la señal de televisión del satélite y distribuirla mediante cable e inalámbrica y de acceso libre hasta el usuario final, en forma analógica

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

o digital, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción vía cable, servicio que es conocido como “televisión por cable”.

En el citado Acuerdo Ejecutivo, se clasificó la concesión otorgada, como un servicio de “Televisión por suscripción vía cable, inalámbrica y de acceso libre hasta el usuario final”, el cual podría resultar ambiguo, dado que por una parte se indica televisión por suscripción y por otra parte se menciona una condición de acceso libre, por lo que debe analizar el Poder Ejecutivo si corresponde a un servicio de televisión por suscripción, siendo que tiene fines comerciales a cambio de una contraprestación económica.

En consecuencia, la gestión de adecuación pendiente por parte del Poder Ejecutivo, debe también resolver sobre la naturaleza del servicio que presta la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., el cual podría corresponderse con un servicio de televisión por suscripción clasificado como “televisión por cable”, y por ende le deberían resultar aplicables las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, entre ellas, las relacionadas al régimen de concesión.

4. Sobre la morosidad en el pago de las obligaciones económicas

De acuerdo con la información brindada por la Unidad de Finanzas de la Sutel mediante el oficio número 03879-SUTEL-DGO-2023 del 10 de mayo de 2023, la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra morosa en el pago de las obligaciones económicas derivadas de la Ley General de Telecomunicaciones; específicamente, las relativas al canon de reserva de espectro y la contribución especial parafiscal de Fonatel.

Sobre la condición de morosidad señalada, con respecto al canon de reserva de espectro radioeléctrico, se observa que la empresa gestionante, adeuda dicho canon desde el periodo 2018 al 2022 (5 años). En la siguiente tabla, se muestra el detalle del adeudo por este concepto:

Tabla 2. Estado pago canon reserva espectro radioeléctrico de la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A.

* Información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de marzo del 2023.

Período	Fecha Límite de pago	Canon por pagar	Canon Pagado	Intereses pagados	Multas pagadas	Total Pagado	Fec. Recep.
2010	15/03/2011	315,878.00	315,879.00	-	-	315,879.00	30/03/2011
2012	15/03/2013	679,160.00	714,501.00	-	-	714,501.00	14/03/2013
2013	15/03/2014	724,825.00	1,190,846.00	-	-	1,190,846.00	14/03/2014
2014	15/03/2015	1,103,528.00	1,103,529.00	-	-	1,103,529.00	16/03/2015
2015	15/03/2016	1,377,233.00	1,377,233.00	-	-	1,377,233.00	15/03/2016
2016	15/03/2017	300,026.00	300,027.00	-	-	300,027.00	14/03/2017
2017	15/03/2018	612,221.00	612,221.00	-	-	612,221.00	15/03/2018
2018	15/03/2019	627,041.00	-	-	-	-	-
2019	16/03/2020	663,384.00	-	-	-	-	-
2020	15/03/2021	728,543.00	-	-	-	-	-
2021	15/03/2022	589,026.00	-	-	-	-	-
2022	15/03/2023	385,130.00	-	-	-	-	-

En cuanto a la contribución especial parafiscal de Fonatel, en el oficio número 03879-SUTEL-DGO-2023 de la Unidad de Finanzas, se constatan montos pendientes de pago, que incluyen periodos desde el 2010 al 2022, según el detalle de la siguiente Tabla:

Tabla 3. Estado pago contribución especial parafiscal Fonatel de la empresa Programa Televisivo Radial Crítica y Autocrítica S.A.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Empresa	Periodo	Ingresos Reportados	Monto Pagado	Monto a Pagar	Monto Pendiente
Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A. con cédula jurídica 3-101-104507	2010	€34 581 560.00	€389 043.00	€518 723.40	€ 129 680.40
	2011	€48 234 300.00	€723 516.00	€723 514.50	-
	2012	€44 007 800.00	€660 116.00	€660 117.00	€1.00
	2013	€60 522 636.00	€907 840.00	€907 839.54	-
	2014	€60 059 125.00	€900 888.00	€900 886.88	-
	2015	€56 375 558.00	€845 632.00	€845 633.37	€1.37
	2016	€49 357 195.00	€740 356.00	€740 357.93	€1.93
	2017	€49 672 742.00	€916 665.00	€745 091.13	-
	2018	€87 855 600.00	-	€1 317 834.00	€1 317 834.00
	2019	€55 653 958.00	-	€ 834 809.37	€ 834 809.37
	2020	€65 145 082.00	-	€977 176.23	€ 977 176.23
	2021	€ 3 391 972.00	-	€ 50 879.58	€ 50 879.58
2022	Sin declaración de ingresos				

Fuente: Reporte pagos Ministerio Hacienda marzo-2023.

*Información fue aportada por la Dirección General de Fonatel mediante oficio No. 03820-SUTEL-DGF-2023, con fecha del 09 de mayo del 2023.

Se extrae de las tablas 2 y 3, que la empresa gestionante de la prórroga de la concesión, ha incumplido sus obligaciones formales, relativas a la omisión en la presentación de la declaración de ingresos (periodo 2022), y materiales, concernientes al pago sus obligaciones pecuniarias.

En relación con la condición de morosidad detectada, es menester señalar que de conformidad con los preceptos legales contenidos en los artículos 39 y 63 de la LGT, y la Directriz DR-DI-14-2013, de fecha 29 de julio del 2013 denominada "Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL", la administración de esos tributos, entiéndase, canon de reserva de espectro y contribución especial parafiscal de Fonatel, le corresponde a la Dirección General de Tributación, por lo tanto, quien tiene la competencia de realizar la recaudación y la gestión de cobro es la Dirección General de Tributación.

Se colige de lo anterior, que tanto el canon de reserva de espectro radioeléctrico, como la contribución especial parafiscal de Fonatel, se instituyen en prestaciones pecuniarias de naturaleza tributaria, por lo que les resultan aplicables las disposiciones del artículo 4 (tipología de tributos), en relación con el artículo 18.bis (gestión de trámites estatales), ambos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT). En lo que es objeto de análisis, del numeral 18.bis del citado Código, interesa destacar lo siguiente:

"Artículo 18 bis- Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba contar con la licencia municipal respectiva, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. (...)" (Negrita suplida)

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

En este orden de ideas, en atención a lo establecido en el numeral 18.bis del CNPT, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante el oficio 06715-SUTEL-UJ-2018 del 16 de agosto de 2018, se pronunció en relación con el alcance del referido artículo, en el siguiente sentido:

“1. La contribución especial parafiscal y el canon de reserva de espectro, dispuestos en los artículos 39 y 63 respectivamente de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, son obligaciones derivadas de la potestad tributaria del Estado, y por lo tanto les resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, N° 4755 y las disposiciones de la Directriz DR-DI-14-2013 el denominado "Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL".

2.(...)

3. Con fundamento en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para obtener o tramitar cualquier gestión que pretenda la asignación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para su uso o explotación, es requisito o condición necesaria indispensable, que el administrado solicitante, sea persona física o jurídica, se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales derivadas de la contribución especial parafiscal de FONATEL y el canon de reserva de espectro. (...) (Negrita suplida)

El oficio de la Unidad Jurídica de Sutel (06715-SUTEL-UJ-2018), fue acogido mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 005-061-2018 de la sesión ordinaria 061-2018, celebrada el 19 de setiembre de 2018, en el que se indicó expresamente en el punto 1, lo siguiente: “(...) se hace una reevaluación del criterio vertido en el oficio 3251-SUTEL-UJ-2017, con el fin de ponderar si cualquier interesado en la realización de un trámite atinente a la gestión y control del espectro radioeléctrico deba encontrarse al día con sus obligaciones de pago del canon de reserva del espectro, el canon de regulación y la contribución especial parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”

Dicha postura por parte del órgano colegiado de la Sutel, a raíz del criterio externado por la Unidad Jurídica, derivó del oficio del Ministerio de Hacienda DM-1992-2017 del 21 de setiembre de 2017, el cual estaba direccionado a la entonces Ministra de Ciencia y Tecnología, en relación con el alcance del artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mediante el cual se indicó en lo que interesa, lo siguiente:

“Por este medio me permito extenderle un cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que a partir de la entrada en vigencia de la Ley para mejorar la Lucha contra el Fraude N° 9416, desde el pasado 30 de diciembre de 2016, todas las instituciones tienen la obligación de verificar en todos los procesos que impliquen una concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, que el oferente, sea persona física o jurídica, se encuentre al día en sus obligaciones tributarias...”

...En este sentido el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos, en lo que interesa establece:

Artículo 18 bis. -Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado ante las dependencias del Ministerio de Hacienda...” (Subrayado suplido)

Del pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, vertido en el oficio DM-1992-2017, que sirvió de motivo para la emisión del oficio 06715-SUTEL-UJ-2018, el cual fue acogido mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 005-061-2018, se desprende que para la realización de cualquier trámite

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

administrativo que implique exoneración o incentivo fiscal, contratación pública, **concesión**, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, el interesado debe encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales.

Cabe señalar que, de conformidad con el contenido normativo de los ordinales 5,8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, la Administración Pública está llamada a tutelar la Hacienda Pública o fondos públicos, entendidos como “los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.”¹¹ En consecuencia, en el trámite de solicitudes de prórroga de títulos habilitantes como el que nos ocupa, debe verificarse el efectivo cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones pecuniarias contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, relativas a los cánones (regulación y reserva de espectro), y la contribución especial parafiscal de Fonatel.

En este sentido, para la realización de un trámite que implique la prórroga de una concesión, el gestionante debe encontrarse al día con las obligaciones de pago del canon de reserva de espectro radioeléctrico y la contribución especial parafiscal de Fonatel. En el caso concreto de la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., de la información disponible, se logra constatar que dicha entidad jurídica presenta una condición de morosidad importante (varios periodos) en el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y derecho, la gestión de prórroga planteada por la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., no puede ser tramitada. Lo anterior sin demérito del ejercicio de las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo en el ordinal 22 incisos c) y d) de la Ley N°8642, en los que se establece como causales de resolución de la concesión, la condición de morosidad en el pago de los cánones y la contribución especial parafiscal de Fonatel, previa instauración de un procedimiento administrativo donde se garantice el debido proceso.

5. Conclusiones

- 5.1. En cumplimiento de lo establecido en el Transitorio IV de la LGT y de las disposiciones vertidas por la CGR en el informe N°DFOE-IFR-IF-6-2012 (5.1 inciso c), sobre la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, el Consejo de la Sutel emitió el acuerdo número 016-060-2013 de la sesión ordinaria 060-2013, celebrada el 13 de noviembre de 2013, en el cual se acogió el dictamen técnico número 05690-SUTEL-DGC-2013, relacionado con la adecuación del título habilitante otorgado a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación, lo cual no ha sucedido a la fecha.
- 5.2. La omisión del Poder Ejecutivo de resolver lo correspondiente en relación con la adecuación del título habilitante otorgado a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., mediante el Acuerdo Ejecutivo N°382 MGP, imposibilita a la SUTEL emitir criterio técnico en relación con la prórroga de dicho título, lo anterior, en virtud de los términos y posibles alcances de las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia en el informe técnico de adecuación de ese título habilitante (hecho condicionante de la decisión final), por lo que queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponde y definir las actuaciones necesarias relativas a dicha solicitud.
- 5.3. Que en el proceso de adecuación pendiente por parte del Poder Ejecutivo del Acuerdo Ejecutivo N°382 MGP, debe también definirse la naturaleza jurídica del título habilitante otorgado a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., para determinar si este debe

¹¹ Artículo 9.- Fondos Públicos. Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

encontrarse sujeto a la Ley de Radio, o a la Ley General de Telecomunicaciones, y por ende, al régimen de concesión ahí establecido.

- 5.4.** *De conformidad con el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Hacienda mediante el oficio DM-1992-2017 (dirigido a la entonces Ministra de Ciencia y Tecnología), que sirvió de motivo para la emisión del oficio 06715-SUTEL-UJ-2018, acogido mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 005-061-2018, se desprende que para la realización de cualquier trámite administrativo que implique exoneración o incentivo fiscal, contratación pública, concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, el interesado se encuentra en la obligación de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales y materiales.*
- 5.5.** *De acuerdo con el oficio número 03879-SUTEL-DGO-2023 de la Unidad de Finanzas de la Sutel, la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., se encuentra morosa en el pago del canon de reserva de espectro radioeléctrico y de la contribución especial parafiscal de Fonatel, lo que ocasiona que la gestión de prórroga planteada por dicha empresa, no pueda ser tramitada, hasta tanto dé efectivo cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de los artículos 39 y 63 de la Ley N°8642, en concordancia con el ordinal 18 bis del Código de Normas de Procedimientos Tributarios.*
- 5.6.** *Sin demérito de lo señalado en el punto anterior, al tenor de lo establecido en los ordinales 5, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, y lo dispuesto en el numeral 22 incisos c) y d) de la Ley N°8642, la condición de morosidad en el pago de los cánones y la contribución especial parafiscal de Fonatel, constituye causal de resolución de la concesión, previa instauración de un procedimiento administrativo donde se garantice el debido proceso. (...)*
- E.** Que como se desprende de los informes técnicos rendidos por la Dirección General de Calidad mediante los oficios 04443-SUTEL-DGC-2023 del 29 de mayo de 2023, y el número 03764-SUTEL-DGC-2023, acogido por este Consejo mediante el Acuerdo número 003-030-2023 de la sesión extraordinaria 030-2023 celebrada el 12 de mayo de 2023 (notificado al MICITT mediante el oficio 04434-SUTEL-SCS-2023), la Sutel no cuenta con los elementos necesarios para emitir un informe técnico a la luz de lo establecido en el artículo 73.d de la Ley N°7593, como sí sucede con las concesiones otorgadas a partir de la Ley General Telecomunicaciones.
- F.** Que como lo han señalado la Sala Constitucional (resoluciones N°2006-02997 del 8 de marzo de 2006 y N° 2017-011715 del 26 de julio de 2017), la Contraloría General de la República (informe N°DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012) y la Procuraduría General de la República (dictámenes C-151-2011 y C-280-2011), la normativa vigente de la Ley de Radio contiene vacíos legales que, en atención al principio de legalidad y de las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, no es viable técnica y jurídicamente para la Sutel pronunciarse con respecto a las prórrogas de concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.
- G.** Que los criterios técnicos que emite la Sutel de conformidad con lo establecido en el artículo 73.d de la Ley N°7593, son actos preparatorios o de mero trámite, por lo que se encuentra dentro del ámbito de competencias del Poder Ejecutivo dictar el acto final del procedimiento y analizar lo que corresponda en relación con la eventual prórroga de la concesión otorgada a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., mediante el Acuerdo Ejecutivo N°382 MGP.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 04443-SUTEL-DGC-2023, del 29 de mayo del 2023 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-180-2023, recibido mediante correo electrónico en fecha 22 de febrero del 2023 (NI-02365-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el acuerdo ejecutivo N°382 MGP, de las frecuencias 3700 MHz - 4200 MHz y 11950 MHz - 12200 MHz, para el servicio de televisión por suscripción vía cable, inalámbrica y de acceso libre hasta el usuario final, presentada por la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., cédula jurídica número 3-101-104507.

SEGUNDO: Señalar al Poder Ejecutivo que de conformidad con los oficios 07741 del 05 de junio de 2018 (DFOE-SD-1147) y 18676 del 21 de diciembre de 2018 (DFOE-SD-2470), de la Contraloría General de la República, la Sutel finalizó el proceso de seguimiento de las disposiciones contenidas en el punto 5.1 incisos c) del informe de ese ente Contralor N° DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012; respecto a la necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo acordado por el MICITT y la SUTEL en la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "*Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital*".

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia se encuentra imposibilitada de emitir un dictamen técnico relacionado con el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-180-2023, siendo que, se encuentra pendiente por parte del Poder Ejecutivo el trámite de adecuación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°382 MGP, a la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., en el que además se defina la naturaleza jurídica del título habilitante y los alcances del servicio que se provee, cuya resolución, podría incidir en la eventual procedencia de una prórroga, de conformidad con las recomendaciones vertidas en el informe técnico número 5690-SUTEL-DGC-2013, acogido mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 016-060-2013.

CUARTO: Poner en conocimiento del MICITT, el incumplimiento por parte de la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S. A., en el pago de las obligaciones pecuniarias contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, relativas al canon de reserva de espectro radioeléctrico y la contribución especial parafiscal de Fonatel, lo que ocasiona que la gestión de prórroga planteada por dicha empresa no pueda ser tramitada.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

QUINTO: Señalar al MICITT, para que proceda como en derecho corresponda, que al tenor de lo establecido en los ordinales 5, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, y lo dispuesto en el numeral 22 incisos c) y d) de la Ley N°8642, la condición de morosidad en el pago de los cánones y la contribución especial parafiscal de Fonatel, por parte de la empresa Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica S.A., constituye causal de resolución de la concesión.

SEXTO: Hacer ver al Poder Ejecutivo, que en virtud de la omisión relativa al proceso de adecuación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°382 MGP, queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud de prórroga de dicho título.

SÉTIMO: Aprobar la remisión del presente acuerdo, en conjunto con el informe técnico número 04443-SUTEL-DGC-2023 del 29 de mayo de 2023, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de indicativo especial (radioaficionados).

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de otorgamiento de permiso de indicativo especial de radioaficionado, para el señor Waldyn Murillo Pérez.

Al respecto, se conoce el oficio 04562-SUTEL-DGC-2023, del 31 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema señalado.

Seguidamente la explicación del caso.

“Glenn Fallas: Continuaríamos con el dictamen técnico para recomendar el indicativo especial a un radioaficionado que se llama Walden Murillo.

Como ustedes saben, los radioaficionados tienen dentro de sus procesos, la posibilidad de obtener indicativos para concursos o actividades especiales. En este caso, el Reglamento para la regulación de los trámites de radioaficionados, en su artículo 11, establece la posibilidad de obtener ese tipo de indicativos.

También se verifica que el señor Murillo cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en este caso, él tiene la categoría superior y también banda ciudadana y tiene el acuerdo Ejecutivo 217-2020 Tel-Micitt, que está vigente para su condición de radioaficionado.

Este solicitante requiere el indicativo TI 1 FIFA, que cumple con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento y que puede ser otorgado, además se verificó que el señor estuviera al día, el cual no registra deudas en sus cánones y al ser posible el otorgamiento de este indicativo. TI 1 FIFA se recomienda dar por recibido el informe y recomendar el otorgamiento de ese indicativo, que sería para sus actividades desde el 20 de julio al 31 de agosto.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Entonces eso sería señores y debido a las fechas cercanas recomendaríamos que por favor se valore la firmeza”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04562-SUTEL-DGC-2023, del 31 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-034-2023

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-134-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06206-2023, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Waldyn Murillo Pérez, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00326-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 25 de mayo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-134-2023 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04562-SUTEL-DGC-2023, de fecha 31 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 04562-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 04562-SUTEL-DGC-2023, de fecha 31 de mayo de 2023, en respuesta del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-134-2023 (NI-06206-2023) en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Waldyn Murillo Pérez con cédula de identidad número 1-1067-0931.

SEGUNDO: Comunicar al señor Waldyn Murillo Pérez que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.

TERCERO: Notificar al señor Waldyn Murillo Pérez con cédula de identidad número 1-1067-0931, sobre la asignación del indicativo temporal TI1FIFA, desde 20 de julio del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023, al correo electrónico: ti2wmp@gmail.com.

CUARTO: Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-134-2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Atención al acuerdo 018-080-2022, sobre el pago del Canon de Reserva del Espectro de la empresa Coinseta, S. A.

Ingres a la sesión el señor Alan Cambroner Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingres a el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del presente asunto.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe de atención al acuerdo 018-080-2022, de la sesión ordinaria 080-2022, celebrada el 01 de diciembre del 2022, sobre el pago del Canon de Reserva del Espectro de la empresa Coinseta, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 04534-SUTEL-DGO-2023, de fecha 30 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone el tema.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambroner: Este tema se presenta mediante el oficio 04534-SUTEL-DGO-2023, relacionado con el estado actual respecto al cumplimiento de pago el canon de reserva espectro radioeléctrico de la empresa Coinseta, S. A., cédula jurídica número 3-101-185933.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Esto se presenta en atención al acuerdo de 018-080-2022 del Consejo, mediante el cual se indicó solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda para promover el pago de los montos adeudados del canon de reserva del espectro, esto en función de un informe que ha presentado la Dirección General de Calidad, específicamente la Unidad de Espectro.

En este caso, el informe preparado para la Unidad de Finanzas lo que hace es informar al Consejo del estado del canon, en este caso indicando que esta empresa se encuentra al día, no presenta registros pendientes de acuerdo con la información presentada por el parte del Ministerio de Hacienda, donde el 15 de mayo esta empresa se puso al día con el pago que tenía del periodo 2020 y 2021, pagando el canon correspondiente más multas e intereses.

Básicamente ese sería el informe, porque entonces no procedería una gestión adicional y aquí lo que solicita el Consejo es dar por recibido y aprobar el informe y notificarlo a la Dirección General de Calidad, así como al Ministerio de Ciencia e Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para lo que corresponde.

Mario Campos: *Efectivamente, como lo dijo don Alan Cambronero, este asunto es para atender una solicitud del Consejo.*

De parte de la Unidad de Finanzas se procedió con una coordinación, en este caso con el regulado, con la empresa Coinseta, que si mal no recuerdo, se está retirando o renunciando al título y tenía que dejar todo al día.

Se coordinó con ellos y con el Ministerio de Hacienda y como pueden ver ahí en el oficio, el 15 de mayo se procedió a cancelar el saldo, que era pequeño, pero lo importante es que haya quedado listo.

Entonces esto es para cumplimiento del acuerdo y que así estamos con los demás, con todos los que se pueda, coordinando con el Ministerio de Hacienda y nos reunimos esta semana y se les va a presentar un informe con respecto a lo que estaba pendiente del ICE y RACSA, que se les había presentado y también ya hemos estado trabajando al respecto”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 4534-SUTEL-DGO-2023 de fecha 30 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Mario Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-034-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Sutel, en el inciso 4) del acuerdo 018-080-2022, de la sesión ordinaria 080-2022, celebrada el 01 de diciembre del 2022, adoptado por unanimidad, solicita: “(...) CUARTO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para promover el pago de los montos adeudados al canon de reserva de espectro”.
- II. Que la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, en atención a lo solicitado por el Consejo, presenta el oficio 04534-SUTEL-DGO-2023, del 30 de mayo del 2023, con el estado actual del cumplimiento del pago del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de la empresa Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica Coinseta, S. A., como resultado de las correspondientes gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para promover el pago de los montos adeudados.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- III. De conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, se detalla la actualización de pagos al 3º de mayo del 2023, en donde la empresa indicada no registra pendientes con el pago de sus obligaciones del canon de reserva del espectro radioeléctrico.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 04534-SUTEL-DGO-2023, del 30 de mayo del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el informe con respecto al cumplimiento del pago del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de la empresa Compañía de Investigaciones y Seguridad Táctica Coinseta, S. A., con cédula jurídica número 3-101-185933, en seguimiento de lo dispuesto en el acuerdo 018-080-2022
2. Notificar el informe 04534-SUTEL-DGC-2023, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Calidad, así como al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

7.2. Informe de aprobación de nominación para la participación del funcionario Mario Vega en el taller presencial “Introduction to Radio Spectrum Monitoring Enforcement.

Ingresa a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

De inmediato, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Se presenta mediante el oficio 04318-SUTEL-DGO-2023, que corresponde a los casos donde la Embajada de los Estados Unidos ha solicitado nominaciones para participar en varios cursos.

Este informe se presenta dado que la Embajada autorizó la nominación del señor Mario Vega Arguello, para participar en el taller presencial sobre la “Introducción en la aplicación de la vigilancia del espectro radioeléctrico”, esto lo confirman los señores mediante correo el 17 de mayo y fue comunicado a la Unidad de Recursos Humanos el 22 de mayo; la nominación del señor Vega había sido aprobada mediante el acuerdo 003-026-2023.

Dado lo anterior, únicamente lo que se presenta al Consejo, para que se instruya a la Secretaría del Consejo, es que se presente este oficio a la Embajada y al señor Mario Vega, para que realice los trámites correspondientes de inscripción.

Asimismo, que se autorice a la Unidad de Proveeduría a realizar el pago del seguro viajero y se remita el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04318-SUTEL-DGO-2023, del 24 de mayo del presente año y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-034-2023

CONSIDERANDO QUE;

- I. La Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer un nominado para participar en la capacitación de la USTTI "*Introduction to Radio Spectrum Monitoring Enforcement*" a realizarse en Columbia, Maryland, Estados Unidos, del 13 al 16 de junio del presente año.
- II. Mediante el acuerdo 030-026-2023 del 28 de abril del 2023 el Consejo de la Sutel aprobó la postulación del señor Mario Vega Arguello para que fuera considerado a participar en el curso antes indicado.
- III. El 17 de mayo del 2023, a través de correo electrónico, el señor Jamal Anderson, Senior Program Manager de la USTTI comunicó al señor Mario Vega la aceptación de su postulación al curso citado, comunicado a Recursos Humanos el 22 de mayo del presente año.
- IV. Mediante el oficio 04318-SUTEL-DGO-2023 del 24 de mayo del presente año la Unidad de Recursos Humanos remite el informe correspondiente.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 04318-SUTEL-DGO-2023, del 24 de mayo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de aceptación de nominación correspondiente.
2. Autorizar la participación del señor Mario Vega Arguello, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en la capacitación "*Introduction to Radio Spectrum Monitoring Enforcement*" a realizarse en Columbia, Maryland, Estados Unidos, del 12 al 17 de junio del presente año, tomando en cuenta los días de traslado a Estados Unidos. En caso de que por motivos de itinerario la Embajada o la USTTI requiera de un día más de traslado, se permite al funcionario viajar de acuerdo con dicho itinerario.
3. Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales a realizar el pago del seguro viajero correspondiente.
4. Informar al funcionario que al tratarse de una capacitación que no requiere de presupuesto por parte de SUTEL, si existieran costos no contemplados, estos deberán ser asumidos por el mismo.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

5. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo a Kevin Ludeke, Especialista económico de la Embajada de los Estados Unidos y al señor Jamal Anderson, Senior Program Manager de la USTTI al correo janderson@ustti.org
6. Instruir al funcionario para que realice ante la Unidad de Recursos Humanos los trámites correspondientes, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y presentar el correspondiente certificado en caso de que le sea brindado.
7. Remitir el presente acuerdo al funcionario indicado, a la Unidad de Recursos Humanos, a la funcionaria Ivannia Morales, asesora del Consejo y a la Unidad de Gestión Documental, para su respectivo archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

7.3. Informe de aprobación de nominación para la participación de la funcionaria Luisiana Porras en el taller virtual "Using Spectrum: The Technical and Economic Aspects of Managing and Using Radio Spectrum".

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de aprobación de nominación para la participación de la funcionaria Luisiana Porras Alvarado en el taller virtual "Using Spectrum: The Technical and Economic Aspects of Managing and Using Radio Spectrum".

Al respecto, se conoce el oficio 04590-SUTEL-DGO-2023, del 01 de junio del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de aceptación de nominación correspondiente.

"Alan Cambronero El siguiente tema se presenta mediante edificio 04590-SUTEL-DGO-2023 y corresponde a la participación de la señora Lusiana Porras Alvarado, que fue autorizado por el Consejo mediante el acuerdo 015-032-2023.

Dado lo anterior, el 31 de mayo se recibe la aceptación de esta postulación al curso correspondiente al uso del espectro, aspectos técnicos y económicos del uso del espectro radioeléctrico.

En este caso, se utiliza el presupuesto de SUTEL, siendo además que esto es una asistencia virtual, por lo que se solicita al Consejo autorizar la participación de la compañera Luisiana Porras e igual, que inicie los trámites de inscripción y que se envíe copia al expediente de la funcionaria".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04590-SUTEL-DGO-2023, del 01 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

ACUERDO 031-034-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer un nominado para participar en la capacitación de la Carnegie Mellon University (CMU) " Using Spectrum: The Technical and Economic Aspects of Managing and Using Radio Spectrum" a realizarse de forma virtual los días 25, 26, 27, 28, 29 de setiembre del 2023.
- II. Mediante el acuerdo 015-032-2023 del 26 de mayo del 2023 el Consejo de la Sutel aprobó la postulación de la señora Luisiana Porras Alvarado, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados para que fuera considerada a participar en el curso antes indicado.
- III. El 31 de mayo del 2023, a través de correo electrónico, el señor Michael Carriger., Center for Executive Education in Technology Policy College of Engineering Carnegie Mellon University comunicó a la señora Luisiana Porras la aceptación de su postulación al curso citado. Lo anterior fue comunicado a Recursos Humanos el 31 de mayo del presente año.
- IV. Mediante el oficio 04590-SUTEL-DGO-2023 del 01 de junio del presente año la Unidad de Recursos Humanos remite el informe correspondiente.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 04590-SUTEL-DGO-2023 del 01 de junio del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de aceptación de nominación correspondiente.
2. Autorizar para que la señora Luisiana Porras Alvarado, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, participe en la capacitación virtual " Using Spectrum: The Technical and Economic Aspects of Managing and Using Radio Spectrum" a realizarse de forma virtual los días 25, 26, 27, 28, 29 de setiembre del 2023.
3. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita el presente oficio y acuerdo a la Embajada de los Estados Unidos, y al Carnegie Mellon University al correo epp-exec-ed@andrew.cmu.edu y a la señora Luisiana Porras Alvarado, para las gestiones respectivas.
4. Instruir a la funcionaria para que realice los trámites correspondientes de inscripción y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Capacitación, y al finalizar el curso, presentar a la URH el certificado, en caso de que le sea brindado.
5. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023, a la Unidad de Recursos Humanos, y a la señora Ivannia Morales, Asesora del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

7.4. Informe de recomendación de nombramientos de las plazas de gestores técnicos en la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramientos de las plazas de gestores técnicos en la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a. Oficio 04558-SUTEL-DGC-2023 del 31 de mayo del 2023 de la Dirección General de Calidad, se remite la recomendación de selección concurso 005-2022, para ocupar la plaza código 52211, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (Derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, los señores Cesar Valverde Canossa en calidad jefe de la Unidad y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección de la señora Nicole Sánchez Fallas.
- b. Oficio 04570-SUTEL-DGO-2023 del 01 de junio del 2023, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 005-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza 52211, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.

De inmediato, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Se presenta mediante el oficio 04560-SUTEL-DGO-2023, el informe de Recursos Humanos correspondiente a la recomendación de nombramiento para ocupar las plazas 62214 y 52211, que corresponden a la clase de Gestor Técnico en Derecho en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Me acompaña doña Norma Cruz, quien va a exponer el informe técnico de Recursos Humanos. Es importante mencionar que se habían recibido unas recomendaciones de la asesoría del Consejo, por parte de la señora Mariana Brenes y por tanto la Unidad de Recursos Humanos, procedió a realizar los ajustes y están incorporados en el informe.

Norma Cruz: *Tenemos 2 solicitudes de la Dirección General de Calidad de 2 gestores técnicos en las plazas 62214 y 52211.*

En la plaza 62214 era del señor Nervin Rivas, que había renunciado y otra plaza, que mediante el acuerdo 017-032-2023 se había nombrado en la 62214 a Andrea Apuy, sin embargo, ella envió el 30 de mayo una notificación diciendo que agradecía la oportunidad, pero que ya no estaba interesada en el puesto.

A partir del concurso que se hizo teníamos vacante la plaza que dejó Karla Arroyo.

Para ocupar las plazas 62214 y 52211, se remitió a la Dirección General de Calidad la nómina del registro de elegibles que estaba producto del concurso ordinario 052-2023. Este concurso se hizo este año, de conformidad con la normativa vigente, considerando que los registros de elegibles tienen una vigencia de 24 meses.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

También hacemos referencia a que se hace el cumplimiento de lo que establece la Ley Marco de Empleo Público, en cuanto a que en este proceso se hizo lo que se establece en el concurso por oposición, que es toda la evaluación para determinar la idoneidad de los candidatos, esa idoneidad que se mide a través tanto de evaluaciones técnicas como evaluaciones psicométricas; las evaluaciones técnicas orientadas a determinar si tienen el conocimiento y la parte de competencias, que es para determinar si tienen el perfil de competencias necesarios para desempeñar el puesto. Esto, sobre todo, para hacer referencia a que estamos alineados con lo que establece la normativa vigente.

Igualmente, se aplica el criterio de la Unidad Jurídica en cuanto a que para realizar nombramientos de personal se haría bajo el esquema que tenemos de la nueva escala de salarios global.

Por otro lado, en materia de reclutamiento y selección de personal, se aplica lo que está estipulado, que era acoger la Ley Marco de Empleo Público en lo que corresponde con el acuerdo de la Junta Directiva.

Como parte del proceso, se remitió a la jefatura un total de 5 oferentes, que es lo que establece también la normativa, de mínimo 2, máximo 5, integradas en orden de calificación, según lo que se establece siempre a nivel de todos los procesos.

Para las ampliaciones que nos requirieron, es importante indicar que con respecto a las evaluaciones, la Sala Constitucional, en sentencia del 27 de octubre del 2020, hace una definición de lo que tiene que ver con las pruebas que se hacen para procesos de idoneidad; habla de la definición, de que efectivamente se valoran conocimientos y aptitudes, que se aplican pruebas de diversa naturaleza, que finalmente lo que pretende es que se pueda determinar si las personas reúnen las condiciones necesarias para desempeñar el puesto y que las pruebas psicológicas se establecen como parte de los filtros de selección de personal, en esa búsqueda de optimización del personal más apto para los puestos.

De esta sentencia de la Sala Constitucional se puede entender que todas las evaluaciones que se realizan tienen por objetivo determinar si las personas tienen las condiciones necesarias y dentro de eso, una parte de la evaluación psicológica que por sí sola no da la evaluación, la suma de cada una de esas pruebas en las que finalmente nos determina la elegibilidad que nosotros detallamos en la nómina, no solamente la calificación total, que es básicamente lo que se hace generalmente dentro del régimen de Servicio Civil, sino el desglose de cómo obtuvieron las personas las evaluaciones, para que les dé mejores elementos a las jefaturas a la hora de resolver y vean el comportamiento general de la persona en todo el proceso evaluativo.

Hay otra sentencia de la Sala Constitucional, que es la 2015-00-1950, que determina que el factor clave para determinar la idoneidad de la persona es el conocimiento, dominio sobre la materia atinente al puesto y entonces se hace una cita en el informe que dice que la Sala ya se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el alcance de las pruebas psicométricas en concursos promovidos por la Administración Pública, dice: "determinó la necesidad de que exista al menos un instrumento que de modo específico valore tanto el nivel de razonamiento del oferente como su conocimiento y dominio sobre la materia atinente al puesto en que concursa, esto para garantizar la capacidad del oferente".

También señala que la falta de evaluación del conocimiento científico atenta contra el principio de idoneidad estatuido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, con relación al principio de igualdad y derechos fundamentales y al libre acceso de los cargos públicos.

Por otra parte, en línea con lo anterior, mediante sentencia 1679, la Sala hace un señalamiento que dice: "En cuarto lugar, las pruebas psicométricas, cuando sean aplicables, deben ponderarse con el resto de los llamados predictores y no ser determinantes en esta ponderación", es decir, no debería exigirse una calificación mínima excluyente en específico predictor y su peso en la calificación final no debería ser preponderante.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Lo anterior surgió especialmente cuando hace mucho tiempo, para ingresar a la función pública, solamente era mediante la aplicación de pruebas psicométricas y se exigió en adelante por parte de la Sala que se hicieran evaluaciones de conocimientos.

Termina diciendo la Sala en esa sentencia, “Todas las pruebas de carácter técnico que correspondan para determinar su actitud de idoneidad para el registro de elegibles, debiendo adoptar el acto final con base en dichos resultados globales”, es decir, no hacemos una evaluación, es un conjunto como en el colegio, si alguien hace un conjunto de pruebas, no queda rezagado, no queda reprobado porque perdió una, si no es poner la calificación global, exactamente lo mismo, por eso se determina que la elegibilidad se alcanza con una nota determinada, entonces la idoneidad, por tanto, se basa en la elegibilidad y esta se basa en resultados globales.

En el caso de esta declaratoria de sus elegibles, que ya se había hecho mediante el concurso 05 de este año, hay varias evaluaciones, se aplica la prueba psicométrica NPC, que es la única que le da peso en la ponderación final, porque nuestros perfiles de puestos no tienen el requerimiento de condiciones de personalidad determinadas; aplicamos otras pruebas que están relacionadas y que nos confirman o no resultados de una prueba psicométrica que es la Cleaver, porque es lo que llamamos en todos lados el DISC, que nos mide algunas otras características de personalidad y que analizándolo junto con la prueba NPC de competencias, nos puede dar un acercamiento, porque todas estas pruebas son una hipótesis en este nivel y nos damos acercamiento o confirmación o no.

Por ejemplo, a veces en una prueba, puede decir que una persona no tiene orientación a la calidad y paz y resulta que en la prueba de Cleaver dice que es una persona detallista, cuidadosa, que revisa varias veces lo que hace, entonces, como usted tiene dos resultados, aplicamos la entrevista, donde recordemos que hay 2 fases, una en la que se mide el aspecto competencial y otro en el que se mide también aspectos técnicos, es decir, hicimos una prueba técnica, sin embargo, en esta fase volvemos a verificar con todo lo anterior, si los resultados efectivamente nos dan para determinar si una persona es idónea o no para el puesto y adicionalmente, en materia de competencias, hacemos la solicitud de referencias laborales cuando son externos y en el caso de los internos, pues vemos la evaluación del desempeño.

Las referencias laborales fundamentalmente son para profundizar sobre las competencias laborales requeridas para el puesto, aparte de que se preguntan algunos otros aspectos, si han tenido procedimientos, despidos o ese tipo de cosas.

Es importante entonces decir que la elegibilidad se obtiene de la suma de los resultados de todas las pruebas, cada una tiene un peso distinto y en algunos casos, la ponderación individual en una prueba determinada puede ponderar bajo por el efecto de oportunidad de alguna oportunidad de mejora, por ejemplo, en el caso de algunas competencias, lo que no nos da para decir que una persona no es idónea para el puesto.

La prueba de competencia nos dice quién es más compatible o menos compatible con un puesto, pero no es lo único que vemos con respecto a la parte técnica solamente, porque volvemos a revisar aspectos en entrevista, ni a nivel de competencias tomamos la decisión solo con la prueba competencial, sino que volvemos a valorar en la entrevista cuáles de esos resultados se confirman o no con los demás instrumentos, que es la entrevista y además la referencia laboral.

En esos casos, todas las personas que integran la nómina tienen una nota igual o superior al 70%, debido al peso que representa cada una de las pruebas realizadas.

Cuando se remite la nómina a la jefatura, se integran con los elegibles que tenemos en este momento para los gestores técnicos; específicamente para el área de las de asesoría jurídica, se remiten todos los resultados e incluso hay una reunión con la jefatura donde se le explica un poco más sobre el perfil, sobre los resultados, lo que significa que las jefaturas puedan tomar una decisión mucho más informada al respecto.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Entonces, en algunos de estos casos encontramos personas que la prueba dice no recomendada, pero igualmente, al ver ustedes todo el proceso competencial, las mismas recomendaciones que se generan sobre la evaluación de la competencia dice “cuando esto es determinante para una contratación o no”, o sea, no solamente decir no recomendado, poco recomendado, muy recomendado, es lo único, también es lo que dice adelante en algunas recomendaciones, que dice que cuando se trate de algunos temas, por ejemplo, como orientación al cliente, que es una de las competencias que aquí se evaluó en este perfil competencial para esos puestos, se señala en qué casos eso puede ser superable mediante un proceso de capacitación.

Entonces, la prueba competencial lo que indica es desde el punto de vista actitudinal, quién podría ser más compatible con el perfil de competencias, pero solo desde ese punto de vista y ese aspecto, además, se mide mediante otros instrumentos para mejor resolver.

En estos casos, de las 2 personas que la jefatura está recomendando, hay una en la parte de valoración de las competencias, en la fase de entrevista, obtiene una calificación del 16%, que es la que encabeza la lista de elegibles, un 16 de un 20% y otra, que es la segunda que se recomienda, que está como en cuarto lugar, obtiene la totalidad de la calificación en la entrevista en la parte de competencias.

Con esta información, a la jefatura se le suministra a la hora de presentarle al registro de elegibles, valora y emite la recomendación, porque el informe es explicado a la jefatura más en detalle, en este caso por Melissa Mora Fallas, que fue la que hizo la ejecución de este proceso concursal, mediante el cual se obtienen estos elegibles.

Desde el punto de vista jurídico, no es viable excluir del proceso a una persona que ya está elegible diciendo que no puede ser seleccionado, porque las pruebas psicométricas fueron de equis forma, porque la Sala ha dicho que lo fundamental es el aspecto técnico y lo que se deben valorar son integralmente los resultados frente a las exigencias del puesto y desde este punto de vista, la Sala considera de mayor importancia para determinar la idoneidad la evaluación del conocimiento científico, que así lo llaman ellos, o sea, evaluaciones basadas en conocimientos requeridos en el puesto, puede atentar contra el principio de idoneidad comprobada.

De esa lista de candidatas que se le presentó, que de hecho todas son mujeres, actualmente el RAS, en el artículo 3, define una nómina de la lista de personas propuestas para que se defina entre ellas la que ha de desempeñar un puesto con base en la idoneidad comprobada y señala que estará conformada en igualdad de condiciones, para efectos de la escogencia, por al menos 2 personas y un máximo de 5.

Dado lo anterior, se remitió esa nómina a la jefatura, todo lo que tenemos actualmente, la Ley Marco del Empleo Público, no modifica este concepto de nómina, de hecho, hoy que se estaba viendo con la Junta Directiva y este es uno de los elementos, esta definición no varía en cuanto a lo que se dice, que todos van en igualdad de condiciones.

Dado lo anterior, se remite a la jefatura mediante el oficio 04558-SUTEL-DGC-2023 la recomendación para ocupar el puesto 62214 a la licenciada Mónica Cisneros Núñez, que encabeza la lista de elegibles y señala los aspectos que consideramos, desde el análisis de Recursos Humanos, que son elementos objetivos y razonables, por la experiencia profesional en el sector de telecomunicaciones, específicamente en el MICITT, y que adicionalmente en la entrevista denotó una actitud laboral y disposición hacia el servicio y también tiene una buena expresión oral y buenas cualidades para el trabajo en equipo, lo cual es indispensable para poder trabajar en reclamaciones de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

Además, se señala que se recomienda nombrar en la plaza es 52211, que es la plaza que está en este momento dejando vacante la señora Karla Arroyo, que fue ascendida a la Dirección General de Mercados y señalan que es porque obtuvo las notas más altas en la entrevista técnica y en la entrevista por competencia respecto a las demás personas elegibles y que cuenta con un elemento que consideran que es importante en el puesto, que es experiencia en la atención del usuario y servicio al cliente, esto para facilitar todo lo que tiene que ver con las reclamaciones de los usuarios.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

La señora Nicole, como les decía, ocupa el cuarto lugar en la nómina de elegibles; sin embargo, es correcto lo que señala la jefatura de esta candidata, que obtuvo el total del 20% en la entrevista realizada, igual que la persona que encabeza actualmente el registro de elegibles.

Las candidatas Estefani Guzmán y Karla Arroyo obtuvieron una calificación menor en la entrevista técnica y además, hay elementos técnicos válidos que han sido apoyados por la Sala Constitucional, en el sentido de lo que tiene que ver con la parte de la evaluación técnica.

Nos había solicitado don Alan Cambronero que ampliáramos lo que tenía que ver con el tema de la escogencia del primero o tercer lugar, a pesar de que no quisiera extenderme, no más decir que la Sala Constitucional, en la sentencia 10465, señala que: "Además, se debe mencionar que lleva razón el recurrido cuando dice que la administración tiene completa discrecionalidad a efecto de elegir a la persona que esta conviniera una vez comprobada su idoneidad, en este caso, todas demostraron idoneidad, porque adquiere una condición igual o superior al 70%, la persona que puede ser escogida dentro de la terna o nómina sometida a su consideración, sin necesidad de respetar el orden preestablecido por la nota de evaluación.

La Sala Constitucional señala que para elegir a la persona dentro de ese registro de elegibles, es fundamentalmente, una vez que haya comprobado la idoneidad, sin necesidad de que estén obligados a decir el uno, el dos o el 3.

Más adelante, en una sentencia que es del 2018, señala que la discrecionalidad permitida se circunscribe a que se puede escoger entre los componentes de elegibles de la terna, razón por la cual nada obsta que el segundo o el tercer lugar de una terna sea elegido, de manera que es improcedente el argumento de que exista un mejor derecho del primer o segundo postulante cuando el elegido es el tercero, por ejemplo, cualquier postulante de la terna, independientemente de su ubicación o calificación en esta, justamente en virtud de la naturaleza de la decisión de selección puede ser el escogido por la administración, sin detrimento de un mejor derecho de otro elegible.

Este criterio precisamente de la Sala fue el que se utilizó cuando se hizo la modificación del RAS, para hacer ese ajuste en la nómina cuando dice que todos los que van en la nómina van en igualdad de condiciones, entonces de esa última sentencia de la Sala, que es del 2018, se desprende que los registros de elegibles son los que sirven de base para efectuar los nombramientos, que el nombramiento es una actuación de amplio contenido discrecional, como facultad del jerarca, en este caso, por parte de ustedes de avalar o no una recomendación dentro de ese registro de elegibles.

Federico Chacón: *Doña Norma, perdón que la interrumpa. Por favor, si vamos concluyendo, que nos falta un poco y para hacer muy honestos, en realidad fue una duda que surgió, pero no hay que desarrollar tanto la justificación, pues estamos claros con las explicaciones. Muchas gracias.*

Norma Cruz: *La recomendación de la Jefatura es nombrar a Mónica Cisneros Núñez en la plaza 62214, Gestor Técnico y a Nicole Sánchez Fallas, por ocupar la plaza 52211, también en la Unidad de Calidad de Redes, ambas en el caso de que ustedes estuvieran de acuerdo con la recomendación de la jefatura, están sujetas al periodo de prueba.*

Además, la señora Nicole Sánchez Fallas, aparte de que estaría sujeta el periodo de prueba que establece la normativa vigente, que ahora es de 3 meses y no de 6, también está sujeta a que la titular de la plaza, Karla Arroyo, pase satisfactoriamente el periodo de prueba y resuelva quedarse en la plaza en la que ha sido ascendida.

Federico Chacón: *Las aclaraciones que se hicieron y que se incorporaron al documento e incluso las referencias a los votos de la Sala Constitucional han quedado muy claras y pues la recomendación de las jefaturas también está en cuanto a la designación y todos los antecedentes que nos han contado, entonces parece que el nombramiento procede.*

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Cinthy Arias: Para tenerlo claro, es un punto importante, no debe ser el único, si se le da un valor dentro del diseño del concurso, se considera; no, es que no hay que considerarlos, que hay que ponderarlo y no tiene que ser el principal.

Norma Cruz: Y también que como parte de la formación que tenemos en estos temas, es que cuando usamos puntuaciones las jefaturas a la hora de resolver, usted puede señalar, por ejemplo, puede escoger a alguien porque tuvo el mejor rendimiento técnico o porque tiene un perfil competencial muy alto o más experiencia o más formación técnica.

Cinthy Arias: Tengo una duda que estaba aquí, solicitándole a don Alan. Si me dan un momento.

Federico Chacón: Claro. ¿Esto está sujeto también a un plazo de prueba? Para tenerlo claro.

Norma Cruz: Sí, de hecho, creo que es verdad que la jefatura le tiene que dar seguimiento, para asegurarse que la persona, porque finalmente el periodo de prueba lo que nos demuestra finalmente es si la persona efectivamente era la más idónea para el puesto, es ahí, en el desempeño real donde nos damos cuenta de eso.

Entonces la jefatura conoce el perfil, por eso se le informa en estos 2 casos en particular, a pesar de que la prueba de competencias tiene ese peso, podemos valorar dentro de otros instrumentos que las personas no evidencian elementos significativos, que pudieran incidir en el desempeño de una forma negativa.

Cinthy Arias: Finalmente entonces, en casos así, es importante el criterio final de la jefatura superior inmediata.

Norma Cruz: La motivación, como dice la Ley General de la Administración Pública, es que el acto venga motivado, porque como son varios candidatos, no tenemos problemas cuando se escoge siempre el primero, porque la jefatura dice que escoge al primero por ser el de mayor calificación, pero aun así siempre se motiva, pero en la nómina siempre se le dice al jefe que emita la recomendación con la motivación correspondiente y Recursos Humanos valora si esa recomendación puede ser razonable, como dice la Sala, objetiva y razonable”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 04558-SUTEL-DGC-2023 del 31 de mayo del 2023 y 04570-SUTEL-DGO-2023 del 01 de junio del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-034-2023

RESULTANDO QUE:

- A. La titular de la plaza código 52211, clase Gestor Técnico, Gestor Técnico en Regulación, era la señora Karla Arroyo Vega, quien fue ascendida a una plaza de mayor categoría, según acuerdo 006-030-2023.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- B. Mediante la solicitud no. 11-2023 del 31 de mayo del 2023, la Unidad de Calidad de Redes solicitó el inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar las plazas indicadas.
- C. Mediante el oficio 04544-SUTEL-DGO-2023 del 31 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió a jefatura inmediata y superior nuevamente la nómina de candidatos del concurso 005-2023, a fin de que realizarán la recomendación de selección para ocupar la plaza código 52211.
- D. Mediante el oficio 04558-SUTEL-DGC-2023 del 31 de mayo de 2023 la jefatura inmediata, Cesar Valverde Canossa, y la jefatura Superior, Glenn Fallas Fallas emiten la recomendación de nombramiento.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Recursos Humanos remitió la nómina de elegibles para ocupar de forma indefinida, la plaza código 52211, clase Gestor Técnico, Gestor Técnico en Regulación, sujeto a que la señora Karla Arroyo pase satisfactoriamente el periodo de prueba en el puesto al que fue ascendida la plaza.
- II. De conformidad con el artículo 30 del RAS se le remito a la jefatura la nómina de elegibles y mediante el oficio 04558-SUTEL-DGC-2023 del 31 de mayo del 2023, la jefatura emitió la siguiente recomendación:

“Por su parte, se recomienda asignar la plaza 52211 a la señorita Nicole Sánchez Fallas con cédula 1-1656-0924, quien obtuvo, después de la señora Cisneros Núñez, las notas más altas en la entrevista técnica y en la entrevista por competencias de las restantes personas elegibles. Asimismo, cuenta con experiencia en temas de atención al usuario y servicio al cliente que son actividades que se hacen indispensables para los procesos de facilitación de reclamaciones de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.”
- III. De conformidad con el artículo 3 del RAS, la *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*
- IV. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)
c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.
(...)
- V. El proceso de reclutamiento se realiza de conformidad con la normativa vigente y de conformidad con el criterio emitido mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo de 2023.

POR TANTO:

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. Oficio 04558-SUTEL-DGC-2023 del 31 de mayo del 2023 de la Dirección General de Calidad, se remite la recomendación de selección concurso 005-2022, para ocupar la plaza código 52211, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, los señores Cesar Valverde Canossa en calidad jefe de la Unidad y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección de la señora Nicole Sánchez Fallas.
 - b. Oficio 04570-SUTEL-DGO-2023 del 01 de junio del 2023, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 005-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza 52211, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Nicole Sánchez Fallas, cédula 1-1656-0924, para ocupar la plaza código 52211, clase de gestor técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (derecho) de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, sujeto a que la señora Karla Arroyo pase satisfactoriamente el periodo de prueba en el puesto al que fue ascendida con el salario global actualmente vigente, y también sujeta a que la señora Sánchez Fallas, pase satisfactoriamente el período de prueba, según lo establecido en la normativa vigente. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento registrá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 033-034-2023

RESULTANDO QUE:

- A. El titular de la plaza código 62214, clase Gestor Técnico, Gestor Técnico en Regulación, era el señor Nervin Rivas Jerez, quien renunció a la plaza el 14 de octubre del 2022.
- B. Mediante la solicitud No. 04-2023, del 01 de febrero del 2023, la Unidad de Calidad de Redes solicitó el inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar las plazas indicadas.
- C. Mediante el acuerdo 017-032-2023, del 26 de mayo del 2023, el Consejo de Sutel nombró a la señora Andrea Apuy García, cédula 1-1513-0895, en la plaza código 62214, clase Gestor Técnico, Gestor Técnico en Regulación; no obstante, posterior a su nombramiento, mediante correo electrónico del 30 de mayo del presente año, indica que desistía del nombramiento.
- D. Mediante el oficio 04544-SUTEL-DGO-2023, del 31 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió nuevamente a jefatura inmediata y superior la nómina de elegibles vigente, a fin de que realizarán la recomendación de selección para ocupar la plaza código 62214.
- E. Mediante el oficio 04558-SUTEL-DGC-2023, del 31 de mayo del 2023, la jefatura inmediata, Cesar Valverde Canossa y la jefatura superior, Glenn Fallas Fallas, emiten la recomendación de nombramiento.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Recursos Humanos remitió la lista de elegibles vigente para el cargo de Gestor Técnico en Regulación (asesoría jurídica para ocupar de forma indefinida la plaza 62214, clase Gestor Técnico, Gestor Técnico en Regulación.
- II. De conformidad con el artículo 30 del RAS, se le remite a la jefatura la nómina de elegibles y mediante el oficio 04558-SUTEL-DGC-2023, del 31 de mayo del 2023, la jefatura emitió la siguiente recomendación:

“De las candidatas señaladas, esta Dirección recomienda asignar la plaza con código 62214 a la licenciada Mónica Cisneros Núñez, portadora de la cédula de identidad 1-1341-0603, por haber obtenido la nota final más alta entre las candidatas evaluadas.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Al respecto, la señora Cisneros Núñez, cuenta con una importante experiencia profesional en el sector de las Telecomunicaciones, específicamente en el Micitt, dentro de la cual se encuentra apoyar jurídicamente en el proceso de construcción de estudios técnicos en materia de telecomunicaciones mejoras a los procedimientos, mecanismos de evaluación y control, normas y reglamentos, políticas y sistemas de información, así como en la atención y seguimiento de consultas de los ciudadanos referentes a la implementación de televisión digital.

Adicionalmente, durante la entrevista denotó una aptitud laboral y disposición hacia el servicio al cliente y también tiene una buena expresión oral y buenas cualidades para el trabajo en equipo, así como preocupación por el orden y claridad, lo cual es indispensable para la prevención de requisitos por reclamaciones incompletas a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones”.

- III. De conformidad con el artículo 3 del RAS, la “Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”.
- IV. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- “(---)
c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.
(...)
- V. El proceso de reclutamiento se realiza de conformidad con la normativa vigente y de conformidad con el criterio emitido mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo del 2023.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. Oficio 04558-SUTEL-DGC-2023, del 31 de mayo del 2023 de la Dirección General de Calidad, se remitió la recomendación de selección concurso 005-2022, para ocupar la plaza código 62214, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (Derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, los señores Cesar Valverde Canossa, en calidad jefe de la Unidad y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección de la señora Mónica Cisneros Núñez.

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

- b. Oficio 04570-SUTEL-DGO-2023, del 01 de junio del 2023, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 005-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza código 62214, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.
2. Dejar sin efecto el nombramiento de Andrea Apuy García, cédula 1-1513-0895, en la plaza código 62214, clase Gestor Técnico, Gestor Técnico en Regulación.
3. Aprobar el nombramiento de la señora Mónica Cisneros Núñez, cédula 1-1341-0603, para ocupar la plaza código 62214, clase de Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (Derecho) de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, sujeta al periodo de prueba que establece la normativa vigente, con el salario global actualmente vigente para la clase. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
6. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

8.1. **Invitación a “Seminario Mejora Regulatoria - CITELE - Relatoría de Mejora Regulatoria”.**

La Presidencia somete a valoración del Consejo la invitación recibida para la participación en el “Seminario Mejora Regulatoria-CITEL-Relatoría de Mejora Regulatoria”.

Al respecto, se conoce el correo electrónico recibido del señor Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT), referente a una invitación para que la Sutel participe en el seminario virtual sobre “La Mejora Regulatoria en el Sector de las Telecomunicaciones”, organizado por la Relatoría de Mejora Regulatoria del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación (GTPR) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), que se llevará a cabo el 12 y 13 de junio del 2023.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Federico Chacón: Nos llegó una nota que no incluimos en la correspondencia de la mañana, porque llegó hoy mismo, pero es para una actividad que invita el IFT y que sería el próximo lunes, si Dios quiere.

Entonces, Ivannia nos haces un resumencito de la invitación y lo que nos averiguaste de la representación. ¿Que quién podría ser?

Ivannia Morales: Sí señor, con mucho gusto. Como usted lo indicaba, esta fue una invitación que llegó muy pronto del IFT y ellos están organizando en conjunto con la Citel un seminario que se llama “La mejora regulatoria en el sector de las telecomunicaciones” y es parte de la relatoría de mejora regulatoria del grupo de trabajo sobre políticas y regulación.

Este seminario ellos lo van a estar realizando, como bien indica don Federico, el próximo lunes y también el martes. El objetivo del seminario es presentar a los Estados miembros y miembros asociados también de la Citel una serie de herramientas que permitan incrementar la calidad de los instrumentos que han sido diseñados e implementados para generar un eficiente desarrollo de las telecomunicaciones.

Particularmente, la invitación que le están haciendo a Sutel es participar en el panel con el tema de cómo los reguladores han implementado el análisis de impacto regulatorio y se va a llevar a cabo el 12 de junio, de 10 a 11:50 hora de Washington, lo que es en nuestro país a las 12:50 de la tarde; el tiempo que se está considerando para la participación de cada panelista es de unos 5 o 10 minutos, de forma conversatorio y la participación en los paneles es a nivel jerárquico.

En nuestro caso, dada la temática, conversamos con IFT y sobre todo mostramos el interés y la posibilidad de participación con el tema de Regulación colaborativa G5, a partir de la experiencia que se ha tenido con los comités técnicos que se han desarrollado como registro prepago, como portabilidad numérica, entre otros y todas las acciones que se han establecido en beneficio de los usuarios, así como también las acciones que han tenido que ejecutar los operadores y el IFT en conjunto con Citel nos manifestaron la anuencia para poder integrarnos al panel.

En virtud de eso, estamos dando por recibido el correo que nos mandó el IFT y la agenda que viene adjunta, así como también autorizar la participación de don Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad en este panel y por supuesto que remitir el acuerdo al IFT y al funcionario autorizado, pedirle a la Secretaría por favor que nos ayude en la notificación lo antes posible de este tema, porque ya estamos prácticamente a escaso un día y también para coordinar de forma urgente con el IFT la logística que requiere para la conexión de don Glenn y demás detalles.

08 de junio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 034-2023

Federico Chacón: Perfecto entonces. Doña Cinthya, si está de acuerdo lo tomamos en firme. Ivannia le pasamos a Glenn el acuerdo del Consejo, el que se le había enviado a la gente de las reuniones de regulación colaborativa y la presentación que habíamos hecho, para que le sirva de base.

Ivannia Morales: Sí, señor, él la tiene don Federico, él era firmante, entonces él también lo tiene, pero yo con gusto se lo vuelvo a enviar”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-034-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico del Sr. Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México se invitó a la Sutel a participar en el Seminario virtual sobre “*La Mejora Regulatoria en el Sector de las Telecomunicaciones*”, organizado por la Relatoría de Mejora Regulatoria del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación (GTPR) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), que se llevará a cabo el 12 y 13 de junio de 2023.
- II. El objetivo del seminario es presentar a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Citel una serie de herramientas que permitan incrementar la calidad de los instrumentos normativos que han sido diseñados e implementados para generar un eficiente desarrollo en las telecomunicaciones.
- III. Que la invitación a la Sutel está dirigida al panel “*¿Cómo los reguladores han implementado el análisis de impacto regulatorio?*”, a celebrarse el 12 de junio de 10:50 a 11:50 horas (hora Washington, D.C.), lo que significa las 12:50 p.m. hora de Costa Rica. El tiempo que se está considerando para la participación de cada panelista es de 5-10 minutos.
- IV. Que la participación en los paneles de este seminario está dirigida a funcionarios de algo nivel jerárquico y vinculados a temas de la Citel.
- V. Que se considera relevante la participación de la Sutel en este seminario virtual por cuanto el órgano regulador podría abordar el tema de Regulación colaboración o G5, a partir de la experiencia vivida a través de los diversos comités técnicos que se ha establecido sobre aspectos relacionados a usuarios y la aplicación de acciones por parte de los operadores de telecomunicaciones.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

08 de junio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 034-2023

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del Sr. Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales del IFT de México, referente a una invitación para que la Sutel participe en el Seminario virtual sobre “*La Mejora Regulatoria en el Sector de las Telecomunicaciones*”, organizado por la Relatoría de Mejora Regulatoria del Grupo de Trabajo sobre Políticas y Regulación (GTPR) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), que se llevará a cabo el 12 y 13 de junio de 2023.
2. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de la Sutel en el panel “¿Cómo los reguladores han implementado el análisis de impacto regulatorio?”, que se llevará a cabo el 12 de junio de 10:50 a 11:50 horas (hora Washington, D.C.), lo que significa las 12:50 p.m. hora de Costa Rica.
3. REMITIR el presente acuerdo al IFT y al funcionario autorizado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 14:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**